DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Viernes 12 de Abril de 1907 — TOMO VII – Núm. 461

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 10 de Abril de 1907

PRESIDE

EL SEÑOR DON EMILIO AVEGNO

A las 4 p. m. entraron al salón de sesiones los señores: Areco, Tiscornia, Serrato, Lenzi, Berro, Segundo, Iglesias, Magariños Veira, Cuñarro, Pons, Campisteguy, Espalter y Blengio Rocca.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

—Se leyó.

Está á consideración del Honorable Senado el acta que se acaba de leer.

Si no fuera observada, se dará por aprobada.

Queda aprobada.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió de los siguientes:

—El Poder Ejecutivo remite las ampliaciones y modificaciones que sancionó el Congreso Postal celebrado en Roma, con relación á las convenciones y reglamentos del Congreso Postal de Washington.

(A la Comisión de Legislación.)

—El mismo Poder acusa recibo de la ley que faculta á la Junta Económico-Administrativa de la Capital para contratar con los señores Luis Crodara y C.ª la construcción, en el Parque Urbano, de un Hotel-Restaurant, Teatro y Casino.

(Archívese.)

—La Honorable Cámara de Representantes remite con antecedentes un Proyecto de Ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para contribuir con la suma de diez mil pesos á la primera Exposición Feria Internacional que se celebrará en la ciudad del Salto en el mes de Septiembre próximo.

(A la Comisión de Fomento.)

—La misma Cámara remite un proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para instalar ciento cincuenta escuelas rurales.

(A la Comisión de Legislación).

—La Comisión de Legislación se expide en la solicitud de los miembros de la Junta Electoral del Departamento de la Florida, por la que piden sea eliminado de ella el señor Alfredo Bahamonde por no ser ciudadano.

(Repártase).

—La Comisión de Palacio Legislativo comunica haber elegido para su presidente al señor senador por Minas, doctor Juan Blengio Rocca.

(Archívese).

—La Junta Económico-Administrativa de Florida presenta un proyecto de presupuesto á fin de que sea tenido en cuenta al ser considerados los presupuestos para las Juntas del Interior.

(A sus antecedentes).

—El señor senador por Soriano, don Gregorio S. Sánchez, solicita licencia por el término de quince días.

(Léase en la oportunidad).

—La señora María Sagarra, solicita el traspaso de la pensión que disfrutaba su señora madre como viuda del sargento mayor don Franco Sagarra.

(A la Comisión de Peticiones).

—La señora Nieves Fernández y Espiro de Silveira, solicita el pronto despacho de su anterior petición.

(A sus antecedentes).

—Los señores Avila, Errea y compañía se presentan ampliando su anterior petición.

(A sus antecedentes).

Señor Presidente—Léase la solicitud de licencia presentada por el señor senador por Soriano.

Se leyó:

«Honorable Senado:

Solicito de Vuestra Honorabilidad se sirva acordarme una licencia por el término de quince días.

Con tal motivo saludo á Vuestra Honorabilidad con mi más distinguida consideración.

Montevideo, 10 de Abril de 1907.

Gregorio Sánchez.»

Señor Presidente—Está á consideración del Honorable Senado la licencia solicitada por el señor senador Sánchez.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se concede la licencia solicitada.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á entrar á la orden del día con la segunda discusión del proyecto de resolución recaído en las solicitudes de los señores Domingo Cosio, Alejandro G. Tate y Alberto E. Gervais.

Sírvase dar lectura el señor Secretario.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Río Negro.

Señor Tiscornia—Antes de que el Senado entre á considerar el asunto á que acaba de hacer referencia el señor Secretario, yo le pediría que se ocupase del informe expedido por la Comisión de Legislación, referente á una queja de los miembros de la Junta Electoral de Florida.

Este asunto es de urgente resolución, porque debe estar ya abierto el período de inscripción, y, entre tanto, la Junta Electoral no se ha constituido para nombrar las Comisiones Inscriptoras, esperando resolución del Senado. Así se lo han hecho saber personas caracterizadas de los dos bandos políticos en que está dividido el país, á la Comisión de Legislación.

De modo que siendo, por otra parte, un asunto sencillo, haría moción para que fuera tratado sobre tablas en ambas discusiones.—(Apoyados).

Señor Lenzi—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por la Florida.

Señor Lenzi—Yo declaro que me ha sorprendido la moción del señor senador por Río Negro, para que se trate sobre tablas un asunto que la Comisión de Legislación, que la integran ilustrados abogados de este Senado, ha necesitado varios días para estudiarlo.

Señor Tiscornia—No, señor; fué cuestión de un segundo: se trató en la Comisión y se hizo el informe en Comisión.

Señor Lenzi—Creo que esa queja vino al Senado hace varios días, y desde luego, me parece que el asunto no es tan fácil; es algo complicado.

Entiendo que se trata—porque no conozco bien los antecedentes—dé un militar que tiene sus despachos del año 1896, y que en la Constitución de la República, artículo 8.°, se establece:—que son ciudadanos legales los extranjeros que en calidad de oficiales han servido ó combatido en las fuerzas de mar y tierra de la Nación.

Además, este ciudadano legal está inscripto en el Registro Cívico del Departamento de la Florida, desde hace una porción de años: tiene su calidad de ciudadano calificada, y no puede, por la ley de Registro Cívico Permanente, tacharse ninguna inscripción calificada sino por causas supervinientes y no por causas anteriores. Sería trastornar, completamente, todas las garantías del Registro Cívico Permanente.

Me parece, pues, que la ciudadanía legal de este inscripto lo es por la Constitución desde el año 1896, y por el Registro Cívico desde que quedó calificada su inscripción en el Registro Cívico del Departamento de Florida.

Este ciudadano legal entiendo que ejerce actualmente la presidencia de la Junta Electoral de aquel Departamento y ha estado y está en el ejercicio de la ciudadanía, desde su inscripción. Ha prestado su concurso de sangre á la causa de sus afecciones en las distintas guerras que ha habido desde su incorporación al ejército y ha practicado todos los actos de ciudadanía, como elector y como electo.

No sé si esta denuncia, cuyos términos no conozco, obedecerá á algún interés de política local ó si es la manifestación y la protesta como un acto de alta justicia, con prescindencia de esas rencillas de pueblo y de rozamientos personales, que no debe tenerlas en cuenta el Senado en un asunto tan importante como este, porque lo es siempre lo que dice relación con los derechos políticos.

Me parece que, sea ello como fuere, sería prudente hacer una moción conciliatoria, para que se trate este asunto en la sesión próxima; para no improvisar sobre esta cuestión, que considero muy difícil y no tan sencilla.

Sobre todo, los ciudadanos de la Florida no se han presentado al Honorable Senado quejándose del retardo. No hay ninguna queja, no hay ningún pedido hecho al Senado de un modo oficial.

Si alguna persona se ha acercado al señor senador por Río Negro para que active este asunto, habrá sido un pedido completamente individual; pero así, colectivamente, los ciudadanos del Departamento de la Florida no se han presentado; no existe constancia alguna.

Me parece que convendría que en este asunto se repartiese el informe y se tratara en una de las sesiones próximas.

He terminado, señor presidente.

Señor Tiscornia—Siempre estaré dispuesto, señor presidente, á votar toda postergación de debate. De manera que en el caso, voy á ser consecuente...

Señor Lenzi—Esta no es postergación; sería al contrario.

Señor Tiscornia—...tanto más si se invoca falta de conocimiento de los antecedentes.

Hice la moción en la seguridad de que no iba á haber oposición, seguridad proveniente tanto de la sencillez del asunto como de que la gestión de su pronta solución provenía de los colorados por medio del diputado señor Enciso, y de los nacionalistas por medio del señor diputado Borro; pero no tengo inconveniente en que se aplace la discusión para la próxima sesión.

En ese sentido modificaría la moción que he formulado.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, se vá á votar la moción modificada por el señor senador por Río Negro.

Señor Tiscornia—Y á fin de que se conozca el informe de la Comisión, señor presidente, haría moción para que se leyera, para que salga mañana en el DIARIO OFICIAL.

Señor Lenzi—Podría imprimirse en el DIARIO OFICIAL sin leerlo en Sala.

Señor Tiscornia—Muy bien.

Señor Presidente—Así se hará.

Señor Areco—Pero es que siempre que un senador pida la lectura de un documento, hay que leerlo.

Señor Lenzi—El objeto se cumple, publicando el documento.

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor senador por Río Negro para que se trate en la próxima sesión el asunto referente al señor Bahamonde.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Vá á continuar la orden del día.

Se va á dar lectura del artículo único recaído en el asunto referente al señor Domingo Cosio.

—Se leyó.

Está en discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

En segunda discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba el artículo único aconsejado.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Queda sancionado y se comunicará.

Se va á dar lectura del artículo único aconsejado por la Comisión, referente al señor Alejandro G. Tate.

—Se leyó.

Está en discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

En segunda discusión particular.

Señor Lenzi—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por la Florida.

Señor Lenzi—Por favorable que sea mi opinión respecto de la competencia de los señores senadores que forman la Comisión de Legislación del Senado, en asuntos de su cometido, no participo de la doctrina constitucional que sostiene y que en mi opinión es completamente subversiva, es manifiestamente contraria al precepto de la Constitución en su letra y en su espíritu. Es darle al Poder Ejecutivo amplísimas facultades para establecer que todos los empleados son amovibles apesar de la clasificación constitucional de empleos amovibles é inamovibles ó estables.

Es claro que al expresarme en esta forma lo hago aceptando este hecho, que no consta en el repartido y que la Comisión de Legislación no lo desmiente y lo asevera el peticionario.

El hecho es este: que asegura el peticionario que habiendo sido sometido á juicio por supuesta defraudación de rentas fiscales, los Tribunales del país lo declararon completamente absuelto de culpa y pena; es decir, inocente de todo delito como autor, cómplice ó como encubridor.

Este hecho entiendo que está probado en la carpeta que ha tenido la Comisión de Legislación á estudio, porque si el hecho no fuera cierto toda mi argumentación fallaría.

Señor Tiscornia—¿Me permite una interrupción, el señor senador?

Señor Lenzi—Si señor.

Señor Tiscornia—En este asunto hay una cuestión previa, en la que me sería interesante escuchar al señor senador por la Florida.

Antes de llegar á examinar la doctrina constitucional referente á la misión del Senado respecto de la reposición de empleos, antes de llegar á examinar esa doctrina, es conveniente saber si el señor senador entiende que el Senado puede revocar una resolución de la Comisión Permanente.

En el informe se sostiene lo siguiente: que la Comisión Permanente dictó la resolución que halló justa y que esa resolución no puede ser revocada por el Senado.

Eso es lo que se sostiene; agregando de paso, y para que se sepa cuál es la opinión de la Comisión de Legislación, que no comparte la doctrina constitucional que la Comisión Permanente tuvo en cuenta para dictar su resolución.

De manera que en definitiva este artículo único que dice, «no ha lugar», es no ha lugar á la reposición que se solicita de la providencia dictada por la Comisión Permanente.

Quiere decir, entonces, que el señor senador debía comenzar por precisar si nosotros tenemos facultad...

Señor Lenzi—Estaba en el comienzo de mi exposición; de modo que creía que era un simple aparte lo que haría el señor senador, pero veo que está fundando una exposición en defensa del informe.

Señor Tiscornia—En defensa de una doctrina.

Señor Lenzi—Si es un aparte, tengo el mayor placer en oirlo; pero veo que está haciendo una defensa completa del informe de la Comisión.

Señor Tiscornia—En la parte que es pertinente.

Señor Lenzi—Lo hubiera expuesto en el informe.

Señor Tiscornia—Está expresamente dicho en el informe.

Señor Lenzi—El hecho que yo deseaba saber—y entendía que eso iba á aclarar el señor senador por Río Negro—es si está probado en la carpeta que el señor Tate ha sido absuelto en el juicio que le inició ó denunció el Poder Ejecutivo.

Ese hecho lo asevera el peticionario; no lo menciona la Comisión de Legislación ni lo desmiente.

Luego, pues, vuelvo á repetir, establezco mi doctrina constitucional en la seguridad que ese hecho es cierto; y la circunstancia de que la Comisión de Legislación no lo desmiente, me hace creer que él es cierto y probado.

De modo que tenemos probado esto: que el señor Tate ha sido absuelto en el juicio que motivó su destitución.

La Constitución de la República, señor presidente, sostiene en principio general la inamovilidad de los empleados públicos, y por excepción la amovilidad.

Sostiene simplemente como empleados amovibles los Secretarios de Estado y los empleados de las Secretarías de los Ministerios.

Yo sé cuál es la opinión y doctrina del miembro informante, señor senador por Río Negro, respecto á los derechos de los empleados públicos; sé que no les reconoce ninguno.

Señor Tiscornia—En eso hay error.

Señor Lenzi—Lo sé, porque cuando discutíamos la reorganización de los Ministerios...

Señor Tiscornia—Derechos de propiedad, es lo que no les reconozco.

Señor Lenzi—... establecía yo que era necesario salvar á los empleados del Ministerio de Fomento, cuyos empleados cesaban por la nueva organización ministerial, y si bien no existe propiedad en el tecnicismo civil, del empleo público, hay cierto derecho que le reconoce la Constitución y tan es así que el propio senador por Río Negro decía:—que vayan á litigar sus derechos ante los Tribunales, si de algún derecho se creen asistidos.

Se admiraba entónces de que yo sostuviera esta tesis y por eso no me extraña ahora que el señor senador por Río Negro, consecuente con aquella opinión, deseche este petitorio del señor Tate, tan claro, tan manifiestamente violatorio de la Constitución, desde que él está en su criterio, que niega todo derecho á los empleados públicos.

La Constitución autoriza al Poder Ejecutivo para el nombramiento de los empleados, pero no lo autoriza para destituirlos sino en los casos taxativamente expuestos por la Constitución y estos casos no son más que los tres que establece el artículo 81: la ineptitud, la omisión y el delito; pero no el delito presunto, el delito imaginario, el delito expuesto por el Poder Ejecutivo para sacar un empleado, sino el delito juzgado por los Tribunales, por el único Poder que puede declarar su existencia.

No hay delito administrativo; no puede el Presidente de la República ó un Ministro de Estado ó un Jefe de Oficina, decir que un empleado ha cometido un delito de peculado; que ha cometido un delito de apropiación de dineros públicos, porque el único Poder que tiene facultad, por la Constitución, para hacer esa declaración, es el Poder Judicial.

Es un arma política puesta en manos del Poder Ejecutivo, la doctrina que sostiene la Comisión de Legislación. Le bastaría, en un momento dado, destituir á empleados que le fueran molestos, aún siendo inocentes, alegando después que no tiene que reponerlos, y que están muy bien destituidos.

A ser cierta la doctrina de la Comisión de Legislación que firma este informe, la analogía de los tres casos de destitución que establece la Constitución de la República en el artículo 81, no sería manifiesta,—como lógicamente tiene que serlo. No basta que el Poder Ejecutivo destituya un empleado por inepto, no basta que lo diga el Poder Ejecutivo: es necesario que el Senado ó la Comisión Permanente en su caso tengan la prueba plena de la ineptitud del empleado; y si esa prueba no se presenta clara por el Poder Ejecutivo, la Comisión Permanente ó el Senado, cumpliendo con su deber, deniegan la destitución del empleado.

No basta que el Poder Ejecutivo diga que un empleado es omiso en el desempeño de su cometido; es necesario que venga la prueba al Senado ó á la Comisión Permanente, ó el Senado dé la venia para destituir á un empleado por omisión.

Pues el caso de delito es *análogo* y es además mucho más grave: exige más pruebas que en el caso de ineptitud ú omisión, porque cae sobre el individuo destituido una mancha gravísima á su conducta de presente y de futuro. Desde que los Tribunales de Justicia, esto es, así como en los casos de ineptitud ú omisión, el Tribunal que juzga por la Constitución es el Senado *y hay que estar á su resolución*—en el caso de delito—el Tribunal que juzga por la Constitución es el Tribunal de Justicia; y cuando este Tribunal declara que el denunciado es inocente, que la imputación del delito que le hizo el Poder Ejecutivo no está perfectamente constatada, hay que reponerlo, porque de lo contrario sería, además de una grave injusticia, un arma que siempre tendría en sus manos el Poder Ejecutivo para destituir cuando le pareciera y no tuviera razón legal para hacerlo.

Esta doctrina, señor presidente, jamás se ha sostenido en el Senado, es novedosa. Aquí en el Senado cuando ha habido un caso como este y se ha demostrado la inocencia del empleado, se le ha mandado reponer.

La Comisión Permanente que actuó creo que en 1903-04 y de la cual yo formaba parte, tuvo un caso de un empleado que el Poder Ejecutivo había destituido por ineptitud ú omisión, uno de los casos establecidos por la Constitución. La Comisión entendió que no estaba probado el caso y lo observó al Poder Ejecutivo.

Decía que la práctica no es ésta, señor presidente. En mi ejercicio de la profesión de abogado tuve un caso completamente análogo á este.

A un empleado de la Administración —jefe de una oficina importante del Estado,—se le acusaba de mal administrador de las rentas públicas y fué suspendido ó destituido. Seguí el juicio ante los Tribunales y éstos lo declararon absuelto de toda culpa y pena. Me limité á sacar testimonio de la sentencia absolutoria, presentándola al Poder Ejecutivo para que el Poder Ejecutivo inmediatamente mandara reponer ese empleado, aunque había ya otra persona ocupando su puesto.

De modo, pues, que no conozco administrativamente esta oposición á la reposición de un empleado. No me sorprendería absolutamente en el criterio administrativo: lo que me sorprende es en el criterio legislativo; lo que me sorprende es que en el Senado de la República se sostenga que el Poder Ejecutivo puede destituir todos los empleados que quiera, por delitos imaginarios; que en este caso no necesita pruebas, y que resultando inocente el empleado destituido se sostenga que no tiene ningún derecho ni nada que reclamar.

Este asunto, señor presidente, fué estudiado por la Comisión Permanente anterior y esta Comisión Permanente estableció lo siguiente—que es también algo sorprendente del punto de vista de interpretación de la Constitución de la República.

La Comisión Permanente en el caso del señor Tate dijo lo siguiente, que voy á leer con la venia del Senado y que es breve.

(Lee:)

«A juicio de Vuestra Comisión Especial...

Señor Areco—¿Me permite una ligera interrupción?...

Señor Lenzi—Sí, señor.

Señor Areco—Yo formaba parte de la Comisión Permanente, no compartía la opinión vertida por la Comisión Especial en su informe, y, sin embargo, me creía excusado de decir una sola palabra al respecto, porque he entendido que tanto en la Comisión Permanente como en el Senado ó en la Cámara de Representantes los informes no se votan. Se vota nada más que la resolución que aconsejan las Comisiones.

Quería hacer esta salvedad para que no se me acusara más tarde de inconsecuencia.

Señor Lenzi—Creo que no era necesario hacer la salvedad.

Señor Areco—El doctor Tiscornia ha explicado bien que lo que se discute es la solicitud del señor Tate pidiendo que se revoque la resolución de la Comisión Permanente.

Señor Lenzi—Voy á seguir leyendo.

Lee:

«A juicio de Vuestra Comisión Especial—*resulta soberanamente injusto, que un acusado, declarado inocente por los Tribunales, no tenga derecho á las reparaciones que le son debidas*».

«Si ese acusado es empleado público inamovible, tiene derecho á su empleo, y si por una presunción de delito se le separa de él, una vez absuelto de toda culpabilidad, tiene derecho, pues, á reclamar que se le restablezca en el empleo de que se le privó.

«La Constitución, por otra parte, resuelve implícitamente el caso en el mismo sentido, pues si en su artículo 81 dispone que los empleados públicos podrán ser destituidos por delitos, *pasando el expediente á los Tribunales, para que sean juzgados legalmente*, quiere decir que si dichos Tribunales declaran que el delito de que se les acusa no les comprende, no pueden ser destituidos».

Decía esto la Comisión Especial y la Comisión Permanente aceptaba esta doctrina, que es la verdadera.

Ahora dirán los señores senadores, si es que alguno no hubiera leído estos antecedentes: ¿Cómo se explica que con esta doctrina no fuera repuesto en su empleo el señor Tate, inmediatamente?

Por esta extrañísima y original interpretación de la Constitución.

Se dijo que, como el señor Tate había sido arbitrariamente destituido en el año 1893 y como el Gobierno de 1904 y 1905, en que se resolvía este asunto, lo presidía el señor Batlle, no era justo (esto lo dice la Comisión Permanente),—no era justo que al señor Batlle se le dijese que había violado la Constitución, cuando el que la había violado era el Gobierno de 1893.

De modo que la entidad del Poder Ejecutivo que es una, la Comisión Permanente la personalizaba y localizaba, digamos así, en el ciudadano que ejercía la Presidencia de la República; y porque el Presidente de la República no fuera á recibir una observación respecto al asunto del señor Tate, lo dejaban á éste sin el empleo que le correspondía.

Esta doctrina es lo más original, en mi opinión, que pueda sostenerse. Es claro que la Comisión de Legislación no puede aceptarla porque esto no lo acepta nadie.

¡Como si el Poder Ejecutivo fuera uno cada cuatro años, como si no fuera siempre la misma entidad aún con los cambios sustitutivos de presidentes en la forma que establece la Constitución; como si esto hubiera afectado al presidente de 1904, cuando el presidente que había violado la Constitución había sido el de 1893...

Señor Tiscornia—Y sin embargo esa parte es lo único verdadero del informe de la Comisión; y lo que me admira á mí es la admiración, la estrañeza que le causa al señor senador.

Señor Lenzi—A mí me admira.

Señor Tiscornia—Las funciones de la Comisión Permanente son accidentales, dicen referencia á la vigilancia, al control que ejerce sobre el Poder Ejecutivo que está funcionando...

Señor Lenzi—No dice la Constitución eso.

Señor Tiscornia—La institución de la Comisión Permanente no puede tener otro alcance.

Señor Lenzi—La institución lo es para vigilar el cumplimiento de la Constitución y las leyes y llamar al orden al Poder Ejecutivo cuando lo crea conveniente.

Señor Tiscornia—La Comisión Permanente no puede ejercer la fiscalización de los actos del Poder Ejecutivo anterior.

Señor Lenzi—Ese distingo que hace el señor senador por Río Negro no existe; no es cierto.

Señor Tiscornia—Entonces el señor senador debe reconocer que no es tan monstruosa la doctrina.

Señor Lenzi—Lo es.

La Constitución dice: llamar al orden al Poder Ejecutivo, es decir: si un asunto se retarda en su solución, como en el caso actual del empleado Tate, es siempre pertinente en el momento que se resuelva.

Si el Poder Ejecutivo en los últimos días de su administración comete un acto violatorio y se reclama al Senado ó á la Comisión Permanente, el mal estaría ya ejecutoriado,—esa violación de la Constitución, según la doctrina sostenida por el señor senador por Río Negro, no puede ya tener reparo—porque el Poder Ejecutivo es otro!

Señor Tiscornia—Si me permite una pequeña interrupción puede ser que el señor senador modifique su juicio tan radical.

Con la doctrina del señor senador se llega á lo siguiente: La Comisión Permanente le observa al Poder Ejecutivo actual, que el Poder Ejecutivo anterior ha violado la Constitución. El Poder Ejecutivo actual, que no es el que la ha violado, hace caso omiso, ó le responde á la Comisión Permanente que no ha violado la Constitución.

Entonces la Comisión Permanente convoca á Asamblea General y destituye al Poder Ejecutivo. ¿A cuál? Al actual,—y lo distituiría por un hecho cometido por el anterior.

¿No le parece al señor senador que es un absurdo destituir al Presidente de la República actual, por una violación cometida por el Presidente anterior?

Señor Lenzi—No se destituye por eso; ni por eso ha de venir el juicio político.

Señor Tiscornia — La violación de la Constitución no se le puede imputar al Poder Ejecutivo actual.

Señor Lenzi—El Poder Ejecutivo, desde el año 1830, es uno solo.

Señor Tiscornia—Pero el violador de la Constitución es realmente el que la viola, —y, sobre todo, el señor senador sabe bien, porque es un experto jurisconsulto....

Señor Lenzi—Muchas gracias.

Señor Tiscornia—....que el delito se imputa y castiga al que lo comete; jamás por derivación ni por analogía. No se hereda.

Señor Lenzi—Lo cometió el Poder Ejecutivo.

Señor Tiscornia—La persona del Presidente de la República, y por eso se le castiga destituyéndolo.

Señor Lenzi — El Poder Ejecutivo es siempre el mismo desde que el país está constituido.

Señor Tiscornia—Eso es para las funciones de Estado.

Señor Lenzi—Si al Poder Ejecutivo actual se le dice que el Poder Ejecutivo ha violado la Constitución en tal fecha, entiende que es el Poder Ejecutivo, porque la entidad es la misma, y no lo afecta personalmente, porque no es él, en el ejercicio de la presidencia, el que ha violado la Constitución.

Señor Tiscornia—Con ese criterio, quién sabe si no se harían pagar al Poder Ejecutivo actual, todos los males cometidos por los anteriores.

Señor Lenzi—Es claro que no cabría un proceso....

Señor Blengio Rocca—Es lo único que se podría hacer.

Señor Lenzi—Lo que se debe hacer es mandar reponer al empleado inconstitucionalmente destituido.

Señor Tiscornia — Con el criterio del señor senador, se le podrían imputar al Poder Ejecutivo actual, todos los errores de Latorre y Santos.

Señor Lenzi—Eso es extremar las cosas —y eso no surje de mis opiniones.

Señor Tiscornia—Esa es la doctrina lisa y llana.

Señor Lenzi—No es serio ni se puede sostener, que se pueda acusar al Poder Ejecutivo actual, por los males que hicieron Latorre y Santos.

Digo que el Poder Ejecutivo es uno, y cuando se dice que ha violado la Constitución, no afecta al que ejerce el Poder Ejecutivo, como Jefe del Estado; el Poder Ejecutivo como entidad siempre es la misma; la responsabilidad del Presidente,—es sólo por sus actos.

De todos modos, volviendo á la doctrina que estoy defendiendo frente á la que la Comisión de Legislación establece, digo, que si esto fuera cierto, la inamovilidad de los empleados desaparece en absoluto, porque si bien el Senado exige la prueba de la omisión é ineptitud, se sostiene que tratándose de supuestos, de presuntos delitos, de delito calificado administrativamente, no tiene el empleado público ningún derecho aunque los Tribunales declaren, como en el caso del señor Tate, que es inocente.

Me parece que el Senado, tengo en ello la esperanza, no va á sostener esa doctrina, y por consiguiente voy á proponer el siguiente artículo sustitutivo en lugar del que propone la Comisión informante.

(Lee):

«Artículo 1.° Habiendo fallado los Tribunales de Justicia declarando la absolución del empleado Alejandro G. Tate en el supuesto delito de defraudación de rentas fiscales por que fué enjuiciado, comuníquese al Poder Ejecutivo que debe ser repuesto el señor Tate en su empleo de Auxiliar de la Dirección de Impuestos, en la sección Patentes».

«Art. 2.° Comuníquese, etc.»

He terminado.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyado?—

(Apoyados).

Habiendo sido apoyado, está en discusión el artículo sustitutivo presentado por el señor senador por Florida, conjuntamente con el aprobado en primera discusión.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Río Negro.

Señor Tiscornia—La Comisión de Legislación estima, señor presidente, la discusión que provoca el señor senador por Florida, porque tiene interés en que se haga opinión sobre el punto.

Hay multitud de gestiones que penden del estudio de la Comisión, y la verdad es que desearía saber cuál es el criterio del Honorable Senado. Por otra parte, difícilmente podría encontrarse más habilidad y más talento, en la defensa de la doctrina contraria á la que sustenta la Comisión, que la demostrada por el señor senador por Florida. De modo que si yo consigo, á nombre de la Comisión, evidenciar que está en error el señor senador por Florida, el Senado no podría esperar nuevas argumentaciones para tomar la mejor solución.

Por de pronto, el señor senador por Florida elude una cuestión previa, que es la que constituye la base del informe, de la Comisión. La cuestión previa, es si el Senado tiene facultades para rever las resoluciones de la Comisión Permanente. Le hice la observación al señor senador y no la ha tomado en cuenta. Podría, en retribución, dejar de considerar las argumentaciones que él ha hecho, ajenas al debate, al apreciar la doctrina constitucional sobre facultades del Poder Ejecutivo en la destitución de empleados; podría tomar este camino, en cuanto en este asunto de Tate, no hay más cuestión que esa: la Comisión no se propone ni resuelve otra cuestión; la Comisión dice: «El Senado no tiene facultad para revocar la resolución de la Comisión Permanente».

La Comisión Permanente resolvió que el interesado ocurriera donde correspondiese y la Comisión sostiene que el Senado no tiene jurisdicción para revocar esa resolución.

Pero con gusto voy á entrar á examinar la exposición del señor senador por Florida, referente al criterio que él tiene, con respecto á las facultades del Senado, sobre la reposición de empleados.

Me parece, señor presidente, de toda evidencia,—porque la letra del artículo 81 es clara—que el Senado, tratándose de la destitución de empleados, sólo interviene en dos casos: interviene cuando la destitución se basa en la ineptitud ó cuando se basa en la omisión; pero no interviene

cuando se basa en la imputación de un delito.

Quiere decir entonces, señor presidente, que estando destituído el señor Tate por la imputación de un delito, el Senado no puede encontrar menoscabadas sus facultades, en el sentido de que no se le haya solicitado venia para efectuar la destitución.

El Senado, en este caso, de la destitución por delito, no interviene sino como Juez del Poder Ejecutivo, no interviene sino cuando considere que la destitución constituye un atropello, una violación de la Constitución; y no interviene sino después de iniciada la gestión por la autoridad competente, que es la Cámara de Representantes. Porque hay que distinguir; el Senado puede defender sus facultades cuando la destitución arbitraria del Poder Ejecutivo sea por ineptitud ó por omisión, porque, como dice muy bien el señor senador por Florida, esa ineptitud y esa omisión, sólo pueden ser juzgadas y apreciadas de común acuerdo del Poder Ejecutivo y el Senado; el Senado que es el que da la venia.

Bien, pues: ¿estamos en el caso? Evidentemente no estamos. Nosotros, entonces adelantaríamos el juicio sobre lo que resolveríamos, en el caso de que la Cámara de Representantes, ante quien podría presentarse el señor Tate pidiendo la formación del juicio político en virtud de un atentado de que se cree víctima—adelantaríamos juicios sobre la resolución que pudiéramos dictar en la gestión de la Cámara de Diputados.

Es muy interesante, señor presidente, fijar claramente, la verdadera doctrina que surge de nuestra prescripción constitucional. Nadie puede creer que porque la Constitución dice en su artículo 81, que los empleados pueden ser destituidos por tres causas, por las tres causas se necesita la venia del Honorable Senado.

No: sólo se necesita venia del Honorable Senado, por dos; por la tercera causa, el Poder Ejecutivo ejerce una facultad discrecional, no en el sentido de que pueda llegar al abuso, porque ningún Poder, absolutamente ninguno, puede llegar al abuso: todos tienen su control, la propia Asamblea Legislativa, en cuanto dicta una ley injusta, tiene el control del Poder Ejecutivo que la veta,—tiene el control de la exigencia de dos terceras partes para su sanción definitiva.

De modo, pues, que al decir la Comisión que ejerce un Poder discrecional el Poder Ejecutivo para destituir á un empleado por razón de delito, no quiere decir que le sea permitido cometer una iniquidad; porque no sólo tiene el freno del juicio político, sino que, hasta el propio empleado tiene el recurso de la justicia para defenderse.

Por otra parte, este abuso es muy difícil, en cuanto la Constitución ordena que cuando la destitución sea por razón de delito, se pasen los antecedentes á los Tribunales. Los Tribunales no pueden aprehender preventivamente, sino habiendo semiplena prueba del hecho imputado; de modo, que hasta en eso tiene una garantía el empleado para no ser víctima de una imputación calumniosa.

El señor senador por la Florida, me parece que hace una confusión sobre la inamovilidad de un empleado y sobre la estabilidad de un empleado.

En la Constitución puede hallar la diferencia, de una manera casi expresa, con sólo examinar bien los diversos preceptos.

Se ve que distingue entre cierta clase de empleados,—y por otra parte—cualquier tratado de derecho administrativo hace claramente la separación.

La inamovilidad del empleado, se basa, señor presidente, en la necesidad de garantir la independencia del cargo. Así, son inamovibles los Jueces; es también el Presidente de la República; son inamovibles los Legisladores, los miembros de las Juntas Económicas y los miembros de las Juntas Electorales.

La diferencia entre éstos, está en que unos son inamovibles por tiempo determinado y otros son inamovibles por tiempo indeterminado, como dice la Constitución; «mientras dure su buena conducta.»

Pero insisto en que la inamovilidad se basa en la necesidad de que el puesto sea desempeñado con completa independencia.

Entretanto, la estabilidad del empleado tiene una razón completamente distinta. Dice referencia principalmente al interés particular. Se basa la estabilidad, reconocida en algunas Constituciones, y en muchos no reconocida,—se basa en que conviene que al empleado se le garanta el desempeño de su cargo, contra la arbitrariedad ó el abuso que pueda cometer el superior.

Es claro que la Administración tiene también sus ventajas.

El empleado que sabe que su permanencia en el puesto no estará á merced del capricho de su superior, se dedicará con más afán, se interesará más por desempeñar mejor su cargo.

Se admite por algunos tratadistas de derecho administrativo, que con este sistema, el Estado recibe beneficio por la buena gestión; pero no es seguro que no reciba igual beneficio con la doctrina de la amovilidad.

Y me parece oportuno precisar las relaciones que tiene el empleado con el Estado, á fin de poner de manifiesto el error en que reincide el señor senador por Florida, al atribuir á aquél cierto derecho de propiedad al empleo.

No: es un manifiesto error. El empleado no tiene derecho al empleo, tiene derecho al sueldo; la relación entre el Estado y el empleado es una relación de prestación de servicios. El Estado retribuye á quien le presta determinado servicio.

De manera que el empleado tiene derecho á la retribución que le da el Estado; el Estado tiene derecho al desempeño del cargo confiado al empleado.

Cuando se le manda á un empleado que recurra á los Tribunales, es para que gestione su derecho, es el derecho que tiene sobre sus sueldos, y aún por las indemnizaciones que procedan por la manera arbitraria con que se le haya puesto término á su convenio implícito de prestación de servicios;—pero no puede reconocerse derecho al empleo mismo.

Es cierto, señor presidente, que en algún caso puede prestarse al abuso la facultad del Poder Ejecutivo, de destituir arbitrariamente, es decir, por sí, sin intervención de ninguna otra autoridad. Pero tengo dudas, y por ahora estoy del lado del Estado, no del lado del empleado. Creo que el empleado no recibe un perjuicio efectivo, un perjuicio ineludible con ser separado de su destino; pero si lo recibiese es un interés privado el herido,—mientras que por arriba está el interés de la Administración Pública, que si se halla compuesta de elementos sospechados, no puede ser una Administración ejemplar. El empleado debe cuidarse mucho para que su nombre se conserve con autoridad, de modo que cuando esa autoridad se pierda, aunque sea por una causa desgraciada, el propio empleado debe sentirse obligado por propio decoro á no permanecer en una Administración que denigra. Que busque en sus esfuerzos propios, medios de subsistencia, mientras que si al Estado se le impone la obligación de mantener un empleado sospechoso, encuentra dificultada y en algún caso hasta impedida la función que dicho empleado ejerce.

Pero yo digo, si se entendiera, señor presidente, que el Poder Ejecutivo no puede destituir al empleado delincuente mientras no haya una sentencia definitiva, habría que explicar á qué título ha de mantenerse en vacancia el empleo, mientras el juicio se siga.

Señor Lenzi—Por la inamovilidad del empleado.

Señor Tiscornia—No hay inamovilidad, diga más bien estabilidad del empleado. La inamovilidad dice á un propósito distinto, completamente diferente.

Yo no encuentro precepto que obligara al Poder Ejecutivo á mantener en vacancia el cargo, mientras que el proceso (que pudiera ser, como pasa en nuestro país, un proceso largo) tuviera solución definitiva.

En virtud de todo lo que he manifestado, la Comisión cree, señor presidente, que la doctrina que aconseja es la que fluye de la letra expresa y terminante del artículo 81 de la Constitución.

He concluido.

Señor Lenzi—Pido la palabra.

Voy á ser muy breve, porque entiendo que he expuesto con precisión la doctrina que en mi entender es la verdadera, que corresponde á este caso.

Termina su discurso el señor senador por Río Negro preguntando: y en el caso de imputación de supuesto delito de un empleado ¿ha de mantener en vacancia el Poder Ejecutivo el empleo?

El dice que no y yo digo que sí; que ese empleo sólo puede ser llenado provisoriamente.

Yo creo que debe mantenerse la vacancia todo el tiempo necesario, porque ese empleado, que es inmovible por la Constitución,—cuyo precepto no puede desconocer el Poder Ejecutivo sin violarla—no puede perder su empleo sino por la prueba y declaración judicial del hecho por que se destituye.

¿Cuál es el hecho por qué se le destituye en este caso? ¿Una imputación de delito? ¿De peculado? ¿Defraudación de rentas fiscales? Pues hasta que no se declare por el juez, que tiene facultad privativa para el juzgamiento de esos delitos, la verdad de la imputación que hace el Poder Administrador, ese empleo debe estar vacante en espera de la resolución definitiva de los Tribunales.

Si el Poder Judicial establece la existencia del delito, el empleado queda absolutamente destituído. Pero como en el caso del señor Tate los Tribunales dicen que es inocente, que no ha cometido ningún delito, entonces la causal constitucional no existe, y por tanto el Poder Ejecutivo no puede, sino de un modo arbitrario, dejar fuera de sus derechos al empleado que ejercía esa función pública.

Yo no eludo, señor presidente, la cuestión de si el Senado puede rever lo resuelto por la Comisión Permanente, porque tengo opinión hecha—y la he manifestado ya ante este Senado, me parece que cuando se discutió el asunto del empleado doctor Parsons;—creo que el Senado puede rever lo hecho por la Comisión Permanente; que no hay ninguna disposición prohibitiva en la Constitución que impida al Senado entender en los asuntos en que la Comisión Permanente ha entendido en su receso y no ha resuelto definitivamente; y este es el caso precisamente del señor Tate.

¿Que le ha dicho la Comisión Permanente al señor Tate?

He leído un parágrafo del informe de la Comisión Permanente, que establece terminantemente que es arbitraria esa destitución y que debe mandársele reponer. Eso lo dice la Comisión Permanente, pero que no lo hace, en virtud de que el que ejerce la Presidencia de la República es un ciudadano distinto al que la ejercía cuando la destitución del señor Tate.

Yo sostenía que no podía hacerse ese distingo, pero aún aceptando hipotéticamente que la Comisión Permanente entendiera bien, que su misión de control lo fuera sólo para el Poder Ejecutivo de su período, el Senado, que no tiene esa prohibición, esa limitación, que juzga en absoluto, que no juzga ni resuelve asuntos legislativos dentro de un período presidencial, puede declarar que hay un acto arbitrario del Poder Ejecutivo en la destitución de un empleado inamovible, por un supuesto delito que los Tribunales han declarado en su juzgamiento que es falso.

De manera, pues, que de cualquier modo que se encare este asuuto, la reposición del señor Tate es un acto de manifiesta justicia.

He terminado.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Yo quiero, señor presidente, eludir la cuestión personal, pero voy á eliminarla en una forma así general; voy á decir que en el caso no se trata de una evidente iniquidad, es decir, de un empleado á quien se le imputa la comisión de un delito y que después no resulta el delito justificado.

Señor Lenzi—Entonces yo establecía en mi discurso que «bajo la garantía de que el hecho fuera cierto»; ahora, si el hecho no es cierto, es claro, no he dicho nada.

Señor Tiscornia—El hecho es cierto; la sentencia de segunda instancia ha absuelto al señor Tate; ese hecho es cierto y esa sentencia está ejecutoriada; luego, para la parte criminal, no hay duda alguna que no se podría rever el proceso del señor Tate.

Pero los informes, documentos y demás antecedentes que existen en la carpeta, le son desfavorables al señor Tate, apesar de la sentencia absolutoria.

El Senado respeta en lo que vale la resolución final del asunto tramitado ante el Poder Judicial, pero el Senado tiene el derecho de formar juicio, no solamente con los antecedentes del Poder Judicial, sino con todos los otros antecedentes que existan ó que considere conveniente analizar.

En el caso, hay un informe recaído en la solicitud del señor Tate, que cualquiera de los señores senadores podría leerlo en la carpeta respectiva, pero que estoy seguro que leyéndolo, no creerán que se trata de la destitución de un inocente, es decir, de una persona exenta de toda sospecha.

El propio señor Tate se reconoció conocedor de una defraudación que se cometía en la repartición de la que él era empleado.

Si los Tribunales lo absolvieron, encontrarían esa prueba insignificante, esa confesión como no suficiente, pero no quiero entrar á la cuestión concreta de la resultancia de ese expediente.

Lo que quiero es quitar á los señores senadores que no conocen el asunto en sus detalles, la impresión que han producido las últimas palabras del señor senador por Florida, como si se tratara de dejar sin amparo á un ciudadano innecesariamente separado de su cargo, bajo la imputación de una calumnia.

Si el Senado quiere enterarse de los antecedentes, podría pasarse á cuarto intermedio, para verlos y examinarlos; pues yo no quiero que quede en los anales legislativos ninguna de estas resultancias.

Señor Presidente—¿Hace moción el señor senador para pasar á cuarto intermedio?

Señor Tiscornia—Sí, señor presidente, hago moción al efecto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada esta moción, se va á votar.

Si se ha de pasar á cuarto intermedio.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

—Se suspende la sesión.

—Vueltos á sala.

Señor Presidente—Continúa la sesión.

Señor Lenzi—Pido la palabra.

De la investigación hecha por el Senado en antesalas, lo que resulta realmente, en definitiva, es la sentencia absolutoria del Tribunal de Justicia.

De modo, pues, que el Senado no va á rever ese fallo ejecutoriado, ni creo que constitucionalmente tenga atribución para hacerlo, entendiendo, por lo tanto, que esa investigación que hemos hecho, no puede modificar las opiniones que hace un momento he sostenido.

Por mi parte, declaro que he sostenido esa tesis, como justa interpretación constitucional, como doctrina, porque me alarma que pueda informarse en el Senado, que el Poder Ejecutivo, en el caso de supuesto delito, que él lo califica administrativamente, pueda darse, sin más espera, un empleado por destituído, nombrándose otro en su lugar, aún cuando ningún delito haya cometido.

Digo que esta doctrina es peligrosa y digo que esto no lo autoriza la Constitución. Como en otros casos, debe esperar el Poder Ejecutivo para despedir á un empleado por ineptitud ú omisión, la resolución del Senado ó de la Comisión Permanente; debe esperar, por analogía, que el supuesto delito sea resuelto por los Tribunales, y si resulta que la persona denunciada es reconocida inocente, la misión del Poder Ejecutivo debe ser la de reponerla en su empleo, porque no existía el hecho delictuoso que se le imputaba, es decir, por haberse probado la falsedad ó el error de su suspensión después de la instancia.

Esta es, esta debe ser la verdadera doctrina, que ampara al humilde empleado frente al poderoso Poder Administrador.

Ahora, si lo que corresponde es la fórmula que yo proponía ó la fórmula de gestionar ante los Tribunales la acción pecuniaria por los daños y perjuicios, eso es secundario; pero desde luego, lo que conviene establecer es la buena doctrina constitucional, que en mi opinión es la que yo he establecido y defendido.

He dicho.

Señor Presidente—Si nó se hace uso de la palabra, se va á votar, si se da el punto por suficientemente discutido. Los señores por la afirmativa, de pie.—(Afirmativa).

Se va á votar en primer término el artículo único, sancionado en primera discusión general y particular, y si éste fuera rechazado, se votará el artículo sustitutivo propuesto por el señor senador por la Florida.

Se va á votar el artículo sancionado en primera discusión.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado.

Continúa la orden del día.

Léase.

(Se leyó el artículo único del proyecto relativo al señor Gervais).

Está en segunda discusión.

Señor Lenzi—Pido la palabra.

Quiero dejar constancia de que en este asunto me parece que la tesis de la Comisión de Legislación, es la verdadera.

Como he tenido ocasión de combatir recientemente el informe de dicha Comisión en el caso del señor Tate, hago esta declaración, desde que considero que este asunto es completamente distinto á aquél. Aquí el Cuerpo Legislativo suprimió el empleo, de modo que este empleado no tiene derecho á reclamar su reposición, y sólo podrá gestionar ante el Poder Judicial, perjuicios por el tiempo en que fué indebidamente destituído, que es también la opinión de la Comisión informante.

Por eso, pues, voy á prestarle mi voto en general y en particular á este asunto.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar si se aprueba el artículo único.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado.

Continúa la orden del día con el proyecto de ley que exonera de impuesto interno al alcohol desnaturalizado.

—Se leyó el informe de la Comisión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar en primera discusión general.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Se va á pasar á la discusión particular.

—Sin observación fueron aprobados los artículos 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 5.° y 6.°.

En discusión el artículo 7.°.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Río Negro.

Señor Tiscornia—Yo voy á votar condicionalmente este artículo.

Desearía oir la razón que existe para haberlo incorporado á esta ley, porque me parece que es una limitación de la libertad de industria, que está garantida por nuestra Constitución.

Si el señor miembro informante fuera deferente y me explicara la razón que se tiene para su mantenimiento, puede ser que en segunda discusión lo votara.

Señor Serrato—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Tacuarembó.

Señor Serrato—Algunos creen que en nuestro país ha llegado el momento de abocar el estudio del problema difícil, complejo y muy interesante, relativo al estanco ó monopolio del alcohol y suponen que esa materia imponible y explotada exclusivamente por el Estado,—dará base suficiente para proyectar nuestra reforma tributaria.

Yo opino que, efectivamente, el problema es muy digno de estudio; pero creo también que su solución es muy difícil y que posiblemente pasarán muchos años hasta que se encuentre esa solución deseada que contemple el interés fiscal y el interés de la industria nacional.

Digo esto, porque además del conocimiento que tengo de la cuestión, no olvido que ese problema está planteado en casi todos los países civilizados que se han visto agobiados por los impuestos de carácter directo, para hacer frente á las erogaciones que sienten los Estados, sin que haya obtenido solución más que en dos solos países: Rusia y Suiza,—resuelta en esos dos países en forma distinta.

La Francia se ocupa de la cuestión hace muchísimos años. La Argentina la ha planteado hace muy pocos y aún no le ha dado solución.

Pero, sea como fuere, esté ó no pronta la solución de esa cuestión, lo cierto es que la Cámara de Representantes ha querido salvar desde ya las dificultades que pudieran presentarse para el caso en que se resolviera estancar la producción del alcohol.

Sin duda ninguna, una de las dificultades mayores que presenta este problema es la de la expropiación de las destilerías que funcionan actualmente.

Esa es una de las principales cuestiones que han detenido la solución final en Francia.

Se ha creído que aquí también, ese sería uno de los motivos por los cuales se entorpecería una rápida solución. De ahí que la Cámara de Representantes, previendo el caso de estudiarse ese problema, haya de antemano dispuesto que toda la producción de alcohol hecha, respondiendo á las disposiciones de esta ley, es decir, hecho para ser desnaturalizado y entregado al consumo, no se tendrá en cuenta en el momento de la expropiación.

Lo que hay que averiguar es si esa disposición ataca algún derecho ó perjudica algún interés.

¿Cuál es la situación que tienen hoy las destilerías establecidas en el país?

Se rigen por la ley de 1900, que estableció un gravamen de 20 centésimos por litro á los alcoholes de fabricación nacional.

El alcohol desnaturalizado no puede fabricarse hoy en el país, porque la misma ley de 1900 estableció que ese punto sería materia de disposiciones legales posteriores.

¿Qué hace el artículo 7.° que estudia ahora el Senado?

Mantiene la situación actual en que se encuentran todas las destilerías; pero advierte que al conceder ese derecho de fabricar alcohol, para ser desnaturalizado, ese alcohol no se tendrá en cuenta á los efectos de la expropiación.

No es una ley de carácter obligatorio, puesto que aquel destilador que considere que esa disposición puede en cierto modo perjudicarle, no hace alcohol desnaturalizado. De manera que en cierto sentido ésta tiene que ser considerada como una ley de concesión á todas las destilerías del país que quieran ampararse á ella. Sólo tendrán derecho á hacer alcohol desnaturalizado, los que la acepten,—y los que la acepten saben ya de antemano que la mayor producción de alcohol hecha para los fines indicados por la ley, no se tendrá en cuenta para la expropiación.

En esto la Comisión informante no ve que se ataque ningún derecho ni que se perjudique á nadie, puesto que á no aceptarse la disposición en la forma en que está establecida, esa ley no se hubiera dictado quizás, y la situación de todos los destiladores sería la que tienen actualmente, es decir, que no pueden fabricar alcohol desnaturalizado.

De manera que la Comisión no ha vacilado un momento en aceptar la disposición tal como viene de la Cámara de Diputados, por las razones que he expuesto, desde que no hay ningún perjuicio para los fabricantes de alcohol nacional.

Creo que con esto dejo satisfecha por el momento la pregunta del señor senador por Río Negro.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Yo no voy á apreciar, porque no tengo preparación suficiente, la parte económica en que se basa este artículo.

Me parece que resulta una restricción para la fabricación de alcohol desnaturalizado, en cuanto los que tienen actualmente sus establecimientos, y los que puedan en adelante implantarlos, tienen que tener en mucha cuenta esta limitación que importa el artículo 7.°, antes de prepararse para producir alcohol desnaturalizado.

Pero yo creo que este artículo roza, más, hiere directamente la libertad de industria, garantizada por el artículo 146 de la Constitución y el derecho de propiedad garantizado por el artículo 144.

La Asamblea no puede dar, por medio de una ley, facultad para la implantación de una industria; no. Lo que puede hacer la Asamblea es impedir la implantación de una industria que se oponga al bien público y á los demás ciudadanos. Dice el artículo 146: todo habitante del Estado puede dedicarse al trabajo, cultivo, industria ó comercio que le acomode.

De manera que no es la ley que crea este derecho; está creado; la Constitución lo garante, y no puede la ley restringirlo sino á condición de que se oponga al bien público ó á los demás ciudadanos.

Ahora bien: este artículo 7.°, en realidad les dice á los industriales que si se establecen ó si se dedican á esta industria de la fabricación de alcohol desnaturalizado, no van á recibir retribución de ninguna clase en el caso de que el Estado quiera expropiarles sus establecimientos.

Es evidente, entonces, que se viola el artículo 144, que dice que el derecho de propiedad es un derecho sagrado, inviolable; que el Estado no puede quitarlo sino mediante una justa indemnización.

Yo estoy, señor presidente, por que se respeten estas libertades, aunque el Estado se vea obligado á mayores indemnizaciones.

Me parece que es mercantilizar demasiado las funciones del Estado, eso de hacer que no retribuya, no indemnice más que en la parte que le conviene y en la cantidad que le conviene.

El Estado debe respetar lo existente.

Si en el momento de dictarse la ley de estanco ó de monopolio de la fabricación de alcohol, existen fábricas en cantidad que obliguen á una indemnización superior á los beneficios que se esperan, que no se haga el estanco; pero resisto tenazmente á que el Estado haga uso de su poder para quitarles á los particulares sus derechos y hasta su propiedad á título de conveniencia fiscal.

No voy, pues, á votar el artículo 7.°, sin perjuicio de que en la segunda discusión insista en estos argumentos, ó los revoque, según sea el resultado del estudio que haga de esta cuestión.

Señor Serrato—Pido la palabra.

Posiblemente el señor senador por Río Negro ha contribuido con su voto, más de una vez, á sancionar leyes otorgando concesiones especiales para el establecimiento de industrias en el país, lo que técnicamente podrían llamarse leyes-contratos.

Sin embargo, al sancionarse esas leyes, se otorgan concesiones especiales á determinadas personas ó empresas, sin que en momento alguno se haya creído que la libertad de industria para los demás habitantes del país quedara coartada.

El principio general es que la libertad de industria está establecida en nuestro país; pero cuando por un interés superior del Estado, se considera necesario otorgar favores especiales á determinada persona ó empresa, esos favores se conceden.

En cuanto á que con la disposición á estudio del Senado, se vulnera en cierto modo la disposición constitucional relativa al derecho de propiedad, en mi concepto no es exacta la observación.

Esas disposiciones se refieren al caso en que la propiedad estuviera establecida ya, en el momento de la expropiación, pero no pueden en manera alguna referirse á una propiedad que aún no existe.

Esa propiedad no existe hoy, puesto que está prohibida la fabricación de alcoholes desnaturalizados en el país.

Si actualmente se estuviera fabricando ese alcohol, sin duda alguna habría que tener en cuenta ese derecho sagrado de propiedad, para el caso en que la expropiación se realizara. Pero no veo que se ataque ese derecho cuando, no existiendo nada de eso en el país, se le dice, se le advierte al que desea establecerse en esas condiciones, que no se tendrá en cuenta lo que puedan invertir en esas instalaciones en el caso en que se realice la expropiación.

El fundamento de la disposición, que no es en manera alguna inconstitucional, como lo sostiene el señor senador por Río Negro, es el de que algunos suponen, como decía hace un momento, que ese problema será estudiado por el país, dentro de muy poco tiempo, y que en él se encontrarán los recursos necesarios para hacer una reforma tributaria que satisfaga las exigencias modernas de la sociedad política.

Ese fundamento de interés público, más ó menos fundado, es el que ha hecho establecer la disposición, que, como digo, no ataca en manera alguna, ni daña los derechos á que hacía referencia el señor senador por Río Negro.

Contestada su réplica, no tengo más que agregar.

Señor Presidente — Habiendo sonado la hora reglamentaria, se levanta la sesión.

—Eran las 6 p. m.

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, 11 de Abril de 1907.

La Honorable Cámara de Senadores se reune mañana, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Continuar la primera discusión del Proyecto de Ley que exonera del impuesto al alcohol desnaturalizado.

Primera discusión del Proyecto de Resolución recaído en la solicitud de la Junta Electoral de Florida sobre eliminación del miembro de ella don A. Bahamonde.

Primera discusión del Proyecto de Ley relativo á la solicitud de los poseedores de títulos de Deuda Amortizable 2.ª Serie, señores Nicolás y Juan B. Rainoso, Trabucati y C.ª, E. Acquarone, sucesión de Vicente Urta, Ridardo Urta, Carmen y Rosa C. de Urta, Peyrano y C.ª, Juan Aubriot, Adolfo Orellano y Roberto Guatacisconi.

Primera discusión del Proyecto de Resolución relativo á la reclamación que á nombre de la sucesión Baycé formula don Julio B. Sosa.

Segunda discusión del Proyecto de Ley por el que se autoriza á los señores Clouzet y Degris para establecer un servicio fluvial entre varios puntos de la bahía por medio de vapores del tipo *ferriboats*.

M. Magariños Solsona, 1.er Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento de Obras Públicas

Tren Nacional de Dragado

ADQUISICIÓN DE EMBARCACIONES PARA EL SERVICIO DE DRAGADO

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 5 de Abril de 1907.

Vistos y resultando que el Tren Nacional de Dragado ha acumulado por economías en su presupuesto, desde el año 1905 hasta la fecha, la suma de trescientos pesos con cuarenta y ocho centésimos ($ 300.48). En mérito á la autorización solicitada por el Jefe del referido Tren Nacional de Dragado para la inversión de dicha suma. Y atento lo informado por la Oficina Hidrográfica,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización solicitada para adquirir, dentro de la expresada suma de trescientos pesos con cuarenta y ocho centésimos ($ 300.48), un lanchón para el movimiento de las anclas de las dragas y un bote para el servicio de la draga Uruguay VI.

La Oficina Hidrográfica dará cuenta en oportunidad de la inversión de dichos fondos.

Comuníquese á quienes corresponda.

WILLIMAN.

JUAN P. LAMOLLE.

Caminos Públicos

ANTICIPOS ACORDADOS Á LOS CONTRATISTAS DE CAMINOS DE VARIOS DEPARTAMENTOS

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 5 de Abril de 1907.

Visto lo solicitado por la Inspección General de Vialidad y teniendo en cuenta que el artículo 6.° del decreto de fecha 2 de Febrero ppdo. autoriza un anticipo en efectivo á los contratistas del trazado de caminos,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Inspección General de Vialidad para entregar á los agrimensores que han contratado el relevamiento de caminos en los Departamentos de Flores, Maldonado, San José, Colonia, Durazno y Soriano la suma de quinientos pesos ($ 500.—), á cada uno de ellos en calidad de anticipo y en las condiciones que prescribe el artículo 6.° del decreto ya citado.

Las sumas referidas se imputarán á las economías que existen en la Caja de la Inspección General de Vialidad.

Notifíquese á ésta lo resuelto y comuníquese al Ministerio de Hacienda.

WILLIMAN.

JUAN P. LAMOLLE.

Navegación del Río Negro

TELEGRAMAS DE FELICITACIÓN

Paso de Pereyra, 10 de Abril de 1907.

A Ministro de Obras Públicas.

Santana Echeverrito, Antonio Barboza Netto, Bernardo Gora, Pablo Calabressi, Antonio Netto (hijo), José Barboza Netto, Fernando Zaparralt, Américo Echevarrito, Bernardo Castro, Nicasio Riccetto (hijo), festejando llegada del primer barco á Paso de Pereyra, felicitan á V. E.

Nicasio Riccetto (hijo).

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 11 de Abril de 1907.

Enterado, publíquese y acúsese recibo.

LAMOLLE.

Montevideo, 11 de Abril de 1907.

A Nicasio Riccetto (hijo).

Paso Pereyra.

Recibí telegrama respecto llegada vapor Paso de Pereyra.—Agradezco y retribuyo felicitaciones.

JUAN P. LAMOLLE,
Ministro de Obras Públicas.

Departamento del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas ó ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

INTERIOR

Arbide Ille Enrique	Fesero N.
Acosta Fco. M.	Gijena María
Burone Oscar	Larrañaga Angel
Bernasconi Carlos	Miniño Antonio
Bengochea Ana	Silva Juan
Cristiano Miguel	Sorgi Antonio
Carrara Rosario	Villalpando Isabel
Candiani Delfina	Vila J. A.

EXTERIOR

Carega Sara	Milano Carmen
Cruz Francisco	Melles Adolfo
Cocca Adelaida	Porteiro Filomena
Demarco Angel	Sagrada Carlos
Lagonis Enrique M.	

Montevideo, 11 de Abril de 1907.

Juan Brusco, Jefe de la Oficina

JUNTAS E. ADMINISTRATIVAS

JUNTA DE LA CAPITAL

DIRECCION DE ABASTO Y TABLADAS

Cantidad de ganado vacuno despachado por la Tablada del Norte, calidad, precio del mismo y promedios resultantes de las ventas durante el mes de Marzo de 1907

Días	BUEYES Mestizos	Importe	Promedio	Criollos	Importe	Promedio	NOVILLOS Mestizos	Importe	Promedio	Criollos	Importe	Promedio
1	—	$ — —	$ — —	—	$ — —	$ — —	—	$ — —	$ — —	—	$ — —	$ — —
4	24	» 613 50	» 25 56	16	» 347 50	» 21 71	389	» 8.816 —	» 22 66	452	» 10.452 —	» 23 12
5	10	» 250 —	» 25 —	62	» 1.195 —	» 19 27	864	» 17.462 —	» 20 21	1.515	» 26.838 —	» 17 71
6	6	» 131 —	» 21 83	75	» 1.504 50	» 20 06	592	» 12.835 50	» 21 68	2.691	» 39.647 50	» 18 96
7	—	» — —	» — —	8	» 200 —	» 25 —	40	» 840 —	» 21 —	743	» 12.283 —	» 16 53
11	25	» 389 50	» 23 58	24	» 524 50	» 21 85	304	» 6.980 50	» 22 96	802	» 13.096 75	» 16 33
12	33	» 717 —	» 21 72	—	» — —	» — —	212	» 5.554 —	» 26 19	471	» 8.338 —	» 17 70
13	15	» 397 —	» 26 46	26	» 468 50	» 18 02	76	» 1.587 —	» 20 88	740	» 12.711 —	» 17 17
14	1	» 27 —	» 27 —	—	» — —	» — —	127	» 3.575 —	» 28 14	112	» 1.842 50	» 15 55
15	—	» — —	» — —	—	» — —	» — —	—	» — —	» — —	188	» 2.820 —	» 15 —
18	35	» 840 —	» 24 —	11	» 233 —	» 21 18	411	» 9.314 75	» 22 66	1.766	» 40.683 25	» 23 03
19	21	» 540 —	» 25 71	41	» 956 —	» 23 31	178	» 4.416 —	» 24 80	850	» 15.232 75	» 17 92
20	24	» 556 50	» 23 18	3	» 88 —	» 29 33	92	» 1.928 —	» 20 95	14	» 210 —	» 15 —
21	12	» 288 —	» 24 —	8	» 154 —	» 19 25	709	» 13.049 25	» 18 40	163	» 2.398 —	» 14 71
25	33	» 868 —	» 26 —	10	» 220 —	» 22 —	733	» 16.537 50	» 22 56	49	» 819 50	» 16 72
26	42	» 1.011 50	» 24 08	15	» 285 —	» 19 —	318	» 6.687 75	» 21 03	174	» 2.880 75	» 16 55
27	—	» — —	» — —	—	» — —	» — —	—	» — —	» — —	61	» 1.066 —	» 17 47
	281	$ 6.829 —	$ 24 30	299	$ 6.176 —	$ 20 65	5.054	$ 109 583 —	$ 21 72	10.191	$ 191.319 —	$ 18 77

Días	VACAS Mestizas	Importe	Promedio	Criollas	Importe	Promedio	TERNEROS Mestizos	Importe	Promedio	Criollos	Importe	Promedio	Total de animales	Importe de las ventas	Promedio general
1	—	$ —	$ — —	59	$ 1.003 —	$ 17 —	—	$ — —	$ — —	47	$ 265 50	$ 6 50	106	$ 1.268 50	$ 11 96
4	17	» 286 —	» 16 82	350	» 4.737 —	» 13 53	15	» 102 50	» 6 83	52	» 299 50	» 5 75	1.315	» 25.654 —	» 19 50
5	254	» 4.045 50	» 15 15	1.542	» 21.003 50	» 13 62	12	» 96 —	» 8 —	187	» 1.073 50	» 5 74	4.446	» 71.963 50	» 16 18
6	133	» 2.183 —	» 16 41	2.282	» 31.538 50	» 13 82	12	» 78 —	» 6 50	148	» 925 —	» 6 25	5.339	» 88.843 —	» 16 64
7	—	» — —	» — —	950	» 12.903 50	» 13 58	—	» — —	» — —	1	» 4 —	» 4 —	1.742	» 26.230 50	» 15 05
11	144	» 2.047 75	» 14 22	1.118	» 15.312 50	» 13 75	—	» — —	» — —	75	» 478 —	» 6 37	2.492	» 39.089 50	» 15 68
12	—	» — —	» — —	897	» 12.286 75	» 13 80	—	» — —	» — —	77	» 566 50	» 7 34	1.690	» 27.461 25	» 16 25
13	—	» — —	» — —	490	» 6.444 50	» 13 15	—	» — —	» — —	58	» 327 50	» 5 64	1.405	» 21.935 50	» 15 61
14	182	» 2.539 —	» 13 95	181	» 2.237 75	» 12 36	—	» — —	» — —	77	» 533 —	» 6 91	680	» 10.754 25	» 15 81
15	164	» 2 952 —	» 18 —	—	» — —	» — —	36	» 225 —	» 6 25	—	» — —	» — —	388	» 5.997 —	» 15 45
18	196	» 2.744 75	» 14 —	991	» 14.263 50	» 14 39	16	» 145 —	» 9 06	252	» 1.848 —	» 7 33	3.678	» 70.072 25	» 19 05
19	—	» — —	» — —	447	» 6.902 50	» 15 44	—	» — —	» — —	130	» 965 —	» 7 42	1.667	» 29.012 25	» 17 40
20	—	» — —	» — —	158	» 2.126 75	» 13 46	—	» — —	» — —	79	» 543 50	» 6 87	370	» 5.452 75	» 14 73
21	194	» 3.123 —	» 16 09	460	» 6.160 —	» 13 39	—	» — —	» — —	40	» 150 —	» 3 75	1.586	» 25.322 25	» 15 96
25	570	» 8.112 50	» 14 23	175	» 2.171 —	» 12 40	176	» 1.448 25	» 8 22	73	» 338 50	» 4 63	1.819	» 30.515 25	» 16 77
26	116	» 1.684 50	» 14 52	185	» 2.331 —	» 12 60	31	» 228 50	» 7 36	37	» 207 —	» 5 59	918	» 15.316 —	» 16 68
27	—	» — —	» — —	159	» 2.099 50	» 13 20	72	» 648 —	» 9 —	54	» 324 —	» 6 —	346	» 4.137 50	» 11 95
	1.970	$ 29.718 —	$ 15 08	10.444	$ 143.581 25	$ 13 74	370	$ 2.971 25	$ 8 03	1387	$ 8.847 50	$ 6 37	29.987	$ 499.025 25	$ 16 64

Montevideo, 11 de Abril de 1907.

Faustino de los Reyes.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

Ministro de Francia

RECEPCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE S. E. EL SEÑOR ALFRED KLECZKOWSKI

Discursos

Señor Presidente:

Al depositar en manos de V. E. las cartas que me acreditan en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa ante la República Oriental del Uruguay, cumplo con un deber en que se mezclan agradablemente, para el que lo desempeña, el honor y el placer.

La amistad tradicional que une á nuestros dos países, es suficiente para asegurarme de la cordialidad de las relaciones que estaré llamado á mantener con el Gobierno de V. E., mientras dure mi misión. Será facilitada, lo sé, por vuestra alta benevolencia. El medio de corresponder á ella será para mí el de aprovechar con diligencia todas las ocasiones para afirmar y aún desarrollar, si es posible, los sentimientos de grande aprecio y de sincera simpatía que son siempre los de Francia con respecto al Gobierno y el Pueblo de la República Oriental del Uruguay.

Señor Ministro:

Quedo reconocido á S. E. el Presidente de la República Francesa, por la prueba de amistad que da á mi país y á mi Gobierno, acreditándoos en calidad de su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, y os ruego seáis intérprete de ese agradecimiento ante vuestro ilustre mandatario.

Pondré un empeño constante en mantener y desarrollar, tanto cuanto sea posible, por vuestro digno intermedio, los vínculos de tradicional amistad que unen felizmente al Uruguay y Francia y esa tarea será en extremo agradable, dadas las distinguidadas cualidades que os adornan.

Aceptad los votos que formulo por la felicidad personal del Presidente señor Fallieres, y por la prosperidad de la Francia.

Quedáis reconocido en vuestro elevado carácter diplomático.

Decreto

Ministerio de Relaciones Exteriores.

DECRETO

Montevideo, 11 de Abril de 1907.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° Queda reconocido S. E. el señor Alfred Kleczkowski en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Francia, que le acuerdan las Letras Credenciales que en audiencia pública ha presentado.

Art. 2.° Declárase al expresado señor Kleczkowski en el goce de las prerrogativas y exenciones que por Derecho Público le corresponden.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese é insértese en el R. C.

WILLIMAN.

JACOBO VARELA ACEVEDO.

Ministro de España

RECEPCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE S. E. EL SEÑOR GERMÁN MARÍA DE ORY Y MOREY

Discursos

Señor Presidente:

Verdadera satisfacción embarga mi ánimo, al tener la honra de entregar á V. E. la Carta Real por la que Su Magestad el Rey don Alfonso XIII, mi Augusto Soberano, se digna acreditarme en calidad de su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República Oriental del Uruguay, cuyos destinos preside V. E. tan digna y acertadamente, con aplauso de todos sus compatriotas.

Conocidos son, de V. E., los sentimientos de viva simpatía y de sincera amistad que animan á Su Magestad Católica, á su Gobierno y á la Nación Española, respecto del Gobierno y del Pueblo de esta noble República.

El firme propósito de España, es el de aumentar y estrechar, cada día más, los lazos de verdadero y fraternal afecto que felizmente la unen á la República Oriental, y en este propósito ha de informarse mi honrosa misión, seguro de que al realizarla interpreto también los deseos de la respetable colonia española, que siente por este país el agradecimiento del que siempre encontró apoyo en sus leyes y el cariño del que contribuyó y contribuye á su prosperidad y engrandecimiento.

Para conseguir tan laudable aspiración, lisonjéame la esperanza de que V. E. me otorgará, desde luego, todo el valioso apoyo de su alta benevolencia en el desempeño de mi cargo, seguro de que todos mis esfuerzos han de consagrarse al mencionado fin, uniendo mis fervientes votos á los que formulan Su Magestad don Alfonso XIII, su Gobierno y el pueblo español, por la grandeza y la prosperidad de la República Oriental del Uruguay.

Señor Ministro:

Recibo complacido la Carta Credencial que me entregáis, por la que Su Magestad, vuestro ilustre monarca, os acredita en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante mi Gobierno.

Os ruego trasmitáis á Su Magestad la expresión de mi reconocimiento por esta nueva prueba de amistad que ofrece á mi país y á mi Gobierno.

Me encuentro animado, respecto á vuestra noble Nación, de sentimientos idénticos á los que acabáis de expresar con respecto á la mía y á la digna colectividad española residente en el país, que se destaca por su espíritu probo y emprendedor, cuenta con mis simpatías y afecto.

Os auguro que, para el mejor desempeño de vuestro elevado cometido, encontraréis la mejor cooperación de mi Gobierno y que la tarea será fácil en vista de vuestras distinguidas cualidades.

Hago votos por la felicidad de Vuestra Magestad don Alfonso XIII y por la prosperidad de España.

Quedáis reconocido en vuestro elevado carácter diplomático.

Decreto

Ministerio de Relaciones Exteriores.

DECRETO

Montevideo, 11 de Abril de 1907.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° Queda reconocido S. E. el señor Germán María de Ory y Morey en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España, que le acuerdan las Letras Credenciales que en audiencia pública ha presentado.

Art. 2.° Declárase al expresado señor de Ory y Morey en el goce de las prerrogativas y exenciones que por Derecho Público le corresponden.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese é insértese en el R. C.

WILLIMAN.

JACOBO VARELA ACEVEDO.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 11 de Abril de 1907

SECCIÓN PROTOCOLO

Se recibe en audiencia pública á S. E. el señor Alfred Kleczkowski, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Francia.

—Decreto reconociendo á S. E. el señor Alfred Kleczkowski, en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Francia.

—Se oficia á la Legación de Francia, remitiendo copia del decreto de reconocimiento de S. E. el señor Alfred Kleczkowski y del discurso pronunciado por S. E. el señor Presidente de la República en el acto de la recepción oficial. — Una resolución. Una nota y dos copias.

—Se oficia al Consulado General de la República en Venezuela, remitiendo, con la copia de estilo, la carta autógrafa en la cual el excelentísimo señor doctor Claudio Williman, participa á S. E. el señor Presidente de la República de Venezuela, su elevación á la primera magistratura de la República. Una resolución y una nota.

—Se oficial al Cónsul de la República en Guatemala remitiéndole, con la copia de estilo, la carta autógrafa en la cual el Excmo. señor doctor Claudio Williman comunica á S. E. el Presidente de la República de Guatemala su elevación á la primera magistratura de la República.— Una resolución y una nota.

—Se recibe en audiencia pública á S. E. el señor Germán María de Ory y Morey, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España.

—Decreto reconociendo á S. E. el señor Germán María de Ory y Morey en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España.

—Se oficia á la Legación de España remitiendo copia del decreto de reconocimiento de S. E. el señor Germán María de Ory y Morey y del discurso pronuncia-

do por S. E. el señor Presidente de la República en el acto de la recepción oficial.—Una resolución, una nota y dos copias.

—Se expidieron, además, cuatro copias legalizadas.

SECCIÓN CONSULAR

Ministerio de Obras Públicas—Acusa recibo de la nota de este Ministerio con la que se remitió un folleto sobre Reglamento para Instalaciones Sanitarias en Habana, Guanabacoa, Marianao y Santiago de las Vegas, enviado por el Consulado General en Cuba.—A sus antecedentes.—Una resolución.

—Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos—Remite el importe de la multa y derecho consular respectivo impuesto al vapor nacional «Helios» por falta de visación de la lista de pasajeros. —Se acusa recibo y se remite al Ministerio de Hacienda el importe de la referencia.—Una resolución y dos notas.

—Consulado General en Cuba—Informa sobre los análisis del profesor H. W. Conn, de Middletown (Norte América), sobre la mantequilla de fabricación uruguaya, cuyas muestras tomó de los productos que se exhibieron en la Exposición de Chicago.—Se pasa á la Legación de la República en Norte América, para que se sirva informar y se acusa recibo.—Una resolución y una nota.

—Consulado de la República en Barcelona—Comunica haber despachado los documentos del vapor francés «Les Andes» sin estampillas consulares.—Se acusa recibo.—Una resolución y una nota.

—Consulado General en el Perú—Remite el resumen de los emolumentos percibidos por el Viceconsulado en el Callao, durante el cuarto trimestre de 1906.—Se acusa recibo.—Una resolución y una nota.

—Consulado General de la República en Chile—Acusa recibo de la nota fecha 18 de Marzo pasado, avisándole que la Dirección General de Impuestos Directos le remitía las estampillas consulares para el ejercicio del año 1907.—A sus antecedentes.—Una resolución.

—Consulado General en Cuba—Al comunicar que ha recibido del señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes 200 ejemplares del folleto que contiene el discurso del señor ex Ministro de Hacienda, ingeniero don José Serrato, sobre la situación del Tesoro en el año 1905-1906, informa sobre la distribución que de ellos hizo y remite los diversos artículos publicados al respecto por la prensa cubana.—Se acusa recibo.—Una resolución y una nota.

—Consulado de la República en Hamburgo—Para satisfacer consultas que se le han hecho, pide se le informe si pagan ó no derechos en la Aduana de Montevideo, las muestras que se introducen por intermedio de viajantes y si en el caso de pagar, se devuelven los derechos al regresar aquéllas.—Se resuelve pedir dichos informes al Ministerio de Hacienda y acusar recibo.—Una resolución y dos notas.

—Consulado General en Cuba—Informa sobre la situación legal en que se encuentra la corbeta nacional «Port-Sonachan». —Se resuelve pasar copia de esta nota al Ministerio de Guerra y Marina y acusar recibo.—Una resolución y dos notas.

—Consulado General en los Países Bajos—Remite los estados consulares del mes de Febrero de 1907.—Se acusa recibo pasándose los estados á la Contaduría General.—Una resolución y dos notas.

—Consulado General de la República en Perú—Acusa recibo del telegrama de este Ministerio, por el cual se le concedía la licencia solicitada para venir á esta Capital.—A sus antecedentes.—Una resolución.

—Capitanía General de Puertos—Remite el importe del derecho consular y multa correspondiente, impuesta al vapor italiano «Giovan Maria d'Ali», por falta de visación de la lista de pasajeros.—Remítase al Ministerio de Hacienda la suma acompañada y avísese.—Una resolución y dos notas.

—Consulado General en Chile—Remite tres formularios para el Registro de firmas consulares, conteniendo las firmas de los Agentes en Santiago, Valparaíso y Coronel.—Se acusa recibo, disponiéndose se hagan las inscripciones correspondientes.—Una resolución, una nota y tres inscripciones.

—Consulado General en Chile—Remite la firma autógrafa del Vicecónsul en Villa Encarnación.—Se resuelve acusar recibo y hacer la inscripción correspondiente en el «Registro de firmas autógrafas». Una resolución, una nota y una inscripción.

—Consulado General en Bolivia—Remite la firma autógrafa del señor Cónsul General en Bolivia, en virtud de la circular de este Ministerio, de fecha 21 de Febrero último.—Se resuelve acusar recibo, haciendo la anotación correspondiente.—Una resolución, una nota y una inscripción.

—Consulado General de la República en Alemania—Acusa recibo de la nota fecha 9 de Febrero pasado, á la cual se acompaña copia del decreto que extiende la jurisdicción del Consulado en Dresde á Leipzig.—A sus antecedentes.—Una resolución.

—Consulado General en Cuba—Comunica que el Gobierno de la República Dominicana ha concedido el *exequátur* á la patente que acredita al señor Fernando Escovar H., en el carácter de Viceconsul en Santo Domingo.—Se acusa recibo.—Una resolución y una nota.

—Consulado General en Cuba—Comunica que el señor gobernador de las islas de Trinidad y Tobago ha concedido al señor Ellis Geo Grell, autorización bastante para que pueda ejercer provisionalmente las funciones de Cónsul en dichas islas, mientras el Foreign Office de Londres expide el *exequátur*.—Se acusa recibo.—Una resolución y una nota.

—Consulado General en Cuba—Comunica que S. M. el Rey de Dinamarca ha autorizado al señor G. Leviti, para que ejerza las funciones de Cónsul honorario en las Islas Danesas Occidentales con residencia en Saint Thomas, Charlotte-Amalia.—Se acusa recibo.—Una resolución y una nota.

—Consulado General de la República en Alemania—Acusa recibo de la nota de este Ministerio, á la cual se acompaña copia del decreto fecha 8 de Febrero último, que extiende la jurisdicción del Consulado de Frankfurt al territorio de los grandes ducados de Hessen y Baden.—A sus antecedentes.—Una resolución.

—Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos—Remite el importe de la multa y derecho consular impuesto al vapor inglés «Highland Harris», por falta de visación de la lista de pasajeros. —Se resuelve remitir ese importe al Ministerio de Hacienda y acusar recibo.—Una resolución y dos notas.

—Consulado General en Portugal—Remite los estados consulares del mes de Febrero último, los informes sanitarios de Lisboa, los informes pecuarios de ese Reino, los precios corrientes de los artículos de exportación é importación, el despacho de buques, etc. etc., todo del mes de Febrero citado.—Se resuelve acusar recibo y remitir dichos estados donde corresponde: Consejo Nacional de Higiene, Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y Contaduría General de la Nación.—Una resolución y cuatro notas.

—Consulado General en Portugal—Remite una letra bancaria por £ 58, 12, 7, importe de los emolumentos de Febrero último que corresponde ingresar á rentas generales.—Se resuelve acusar recibo y remitir dicha letra al Ministerio de Hacienda, previo endoso.—Una resolución, dos notas y un endoso.

—Consulado General en Portugal—Remite un nuevo estado general de los emolumentos percibidos en el mes de Enero de 1907.—Se resuelve acusar recibo y remitir dicho estado á la Contaduría General de la Nación.—Una resolución y dos notas.

—Se oficia al Consejo Nacional de Higiene, Dirección General de Aduanas y Ministerio de Guerra y Marina, respecto á las multas por infracciones consulares que se imponen á los buques que llegan á este puerto.—Tres notas.

SECCIÓN ASUNTOS INTERNOS

Tribunal Superior de Justicia—Acusa recibo de la nota de este Ministerio fecha 3 del corriente, adjuntando, diligenciados, los exhortos librados por el señor Juez Letrado del Crimen de primer turno de esta Capital al de igual clase de Gualeguaychú (Entre Ríos).—A sus antecedentes.—Una resolución.

—Ministerio del Interior—Pasa á sus efectos, una nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos, acompañando la cuenta y comprobantes de los telegramas expedidos por orden de este Ministerio durante el mes de Enero último.—Informe la Secretaría.—Una resolución.

—Juzgado Letrado Departamental de la Colonia—Remite, á fin de que se dé el curso correspondiente, un exhorto dirigido al señor Juez de Primera Instancia en lo Criminal de la ciudad de Buenos Aires. —Désele dirección al exhorto acompañado y avísese.—Una resolución y dos notas.

—Legación de la República en Alemania—Remite copia de una nota de la Legación de Colombia en Alemania, en la que se da cuenta del estado en que se encuentran las gestiones relativas al arreglo de cuentas pendientes entre la Administración de Correos de Colombia y la de la República.—Remítase al Ministerio del Interior la copia acompañada, rogando su trasmisión al Correo Nacional, y avísese. —Una resolución y dos notas.

Resumen estadístico

Resoluciones	
Sección Protocolo	4
Sección Consular	26
Sección Asuntos Internos	4
Total	34
Notas	
Sección Protocolo	4
Sección Consular	33
Sección Asuntos Internos	4
Total	41
Diversas	
Decretos	2
Legalizaciones de firmas	13
Copias autorizadas	12
Inscripciones en matrículas consulares	5
Endosos	1
Traducciones	4
Total	37

Total general de actuaciones: 112

La Secretaría.

Departamento de Hacienda

Aceites volátiles

DERECHO ESPECÍFICO QUE DEBERÁN PAGAR Á SU IMPORTACIÓN

LEY

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Fíjase un derecho específico de un centésimo ($ 0.01) por kilo á la importación de la bencina, nafta y demás aceites volátiles destinados á la producción de fuerza motriz.

Art. 2.° Estos productos quedan exonerados del derecho adicional de 5 °/。 creado por la ley de 4 de Octubre de 1890.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 3 de Abril de 1907.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

LEY

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 6 de Abril de 1907.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

Puerto de Montevideo

LEY AUTORIZANDO LA ADQUISICIÓN DE CINCO GRÚAS PARA EL SERVICIO DE MUELLES

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo á invertir la suma de diez y ocho mil trescientos pesos en la adquisición de cinco grúas á vapor para los muelles del puerto de la Capital.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 3 de Abril de 1907.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 6 de Abril de 1907.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 11 de Abril de 1907

Contaduría General—Notas del Juzgado Letrado Departamental de Rivera, comunicando haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en las siguientes sucesiones: Pedro Fros $ 233.62, Juan Desiderio Antunes $ 150.91 y Antonio B. Ribeiro $ 5.56.

—Contaduría General—Nota del Juzgado Departamental de Tacuarembó, comunicando haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión Joaquín Pedro Correa, cuyo importe alcanza á la suma de $ 839.95.

—Archívese — Nota de la Fiscalía de Hacienda acompañando los siguientes sumarios instruidos por la Receptoría de Melo: con motivo de haberse apresado varios artículos de almacén.—Dirección General de Aduanas á Juan Roberto por contrabando de relojes.

—Archívese—Receptoría de Rivera por detención de una carreta con mercaderías, y los sumarios acumulados instruidos por la Dirección General de Aduanas por detención verificada en el Depósito de Detalles de un cajón mercaderías sin documentación y 30 piezas de género en las mismas condiciones.

—Contaduría General—Nota de la Oficina Hidrográfica acompañando la planilla del presupuesto del personal para el servicio del faro del Cerro.

—Dirección General de Aduanas—Petición de los señores Preve Hnos., sobre despacho libre de derechos de materiales para la Empresa del Alumbrado Eléctrico de Mercedes.

—Dirección General de Aduanas—Petición de los señores Antonio D. y Manuel Lussich, sobre despacho libre de materiales para construcciones y reparaciones de buques.

—Dirección General de Aduanas—Petición de la Empresa de «Nicolás Mihanovich,» sobre despacho libre de derechos de materiales.

—Escribanía de Gobierno y Hacienda—Expediente de la sucesión de Antonio Bersanino, sobre adquisición de un terreno destinado á plaza en Los Pocitos.

—Escribanía de Gobierno y Hacienda—Expediente de Esteban D. Peyrano, sobre compra de una parcela en la calle Nicaragua.

—Escribanía de Gobierno y Hacienda—Expediente de Agustín Rossi, sobre compra de una fracción de terreno procedente de la regularización del camino de Carrasco.

—Escribanía de Gobierno y Hacienda—Expediente de la sucesión de Esteban Bene, por compra de una fracción de terreno fiscal en Los Pocitos (camino Pereyra.)

—Escribanía de Gobierno y Hacienda—Expediente iniciado por los propietarios del Rincón del Cerro, sobre apertura de una calle transversal que comunique entre los caminos de Cardozo y de la Barra de Santa Lucía.

—Guerra y Marina—Liquidación del Ferrocarril Noroeste del Uruguay por $ 61.68, importe de pasajes y fletes girados por el Ministerio de Guerra y Marina durante el mes de Octubre pasado.

Guerra y Marina—Liquidación del Ferrocarril Norte del Uruguay por $ 8.19, importe de pasajes y fletes girados por el Ministerio de Guerra y Marina durante el mes de Septiembre de 1906.

—Guerra y Marina—Liquidación del Ferrocarril Midland del Uruguay por $ 606.82, importe de pasajes y fletes girados por el Ministerio de Guerra y Marina en el mes de Agosto de 1906.

—Guerra y Marina — Liquidación del Ferrocarril Midland del Uruguay por $ 254.85, importe de pasajes y fletes girados por el Ministerio de Guerra y Marina en el mes de Septiembre de 1906.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 11 de Abril de 1907

Al señor Presidente del Jockey Club y de la Asociación Rural del Uruguay—Nota adjuntándole copia del decreto de fecha 8 del corriente sobre Registro Genealógico de las razas puras de ganados.

—Al Instituto Experimental de Higiene —Solicitud de los señores Victorica y Muiños, sobre introducción de ganados.

—Ministerio de Hacienda — Nota del Instituto Experimental de Higiene, sobre desembarque de animales.

—Se acusa recibo al Ministerio de Relaciones Exteriores del Boletín números 1 y 2, año 1907, del servicio de Policía Sanitaria de los animales domésticos, publicado por el Ministerio de Agricultura de Bélgica.

—Ministerio de Obras Públicas—Nota del de Relaciones Exteriores sobre anotaciones respecto á la producción de oro y plata en la República.

—Se manda contestar una nota de la Sociedad Rural Exposición-Feria de Melo, invitando al señor Ministro para concurrir á la próxima Exposición.

—Se acusa recibo á un folleto remitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, sobre inspección y transporte de dos animales, embarcados en los Estados Unidos de Norte América.

—Se acusa recibo al mismo Ministerio de varias copias legalizadas, de notas recibidas de la Legación de Bélgica, referentes al régimen fiscal y á la estadística de los azúcares en la República.

—Universidad—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores, acompañando un conocimiento sobre embarque de productos químicos destinados á la Sección de Agronomía.

—Se archiva una nota de la Biblioteca Nacional, sobre horario de la misma, á regir en invierno.

—Ministerio de Hacienda—Solicitud de Miguel A. Tomé y antecedentes dando cuenta de haber sido multado por la Administración de Rentas de Colonia, por supuesta infracción á las leyes del impuesto de Abasto.

—Contaduría General—Presupuesto del Liceo de Colonia Valdense, por el corriente mes.

—Universidad—Expediente Luis Giorello, sobre análisis de vino «Colonia».

—Se acusa recibo al Ministerio de Relaciones Exteriores, de una nota referente á la pesca en Francia, cuya nota se manda archivar.

—Comisión para adquisición de terrenos para los edificios escolares.—Vuelve su nota solicitando fondos para gastos de locomoción.

—A la misma Comisión—Vuelve otra nota sobre gastos de viaje para los señores Marini y Brown.

—Notas á los Ministerios del Interior, Obras Públicas, Relaciones Exteriores, Hacienda y Guerra y Marina, transcribiéndoles el decreto sobre creación de la Oficina del Trabajo.

La Secretaría.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 11 DE ABRIL.—HORAS: 5.30 P. M.

Barómetro estacionario.
Temperatura con poca variación.
Dominan vientos del Este.
Datos de hoy, á las 5.30 p. m.:
Barómetro 764.5.
Temperaturas: normal 20, á la intemperie 20.50; máxima 20, á la intemperie 26; mínima 17, á la intemperie 7.
Viento E. S.E., 22 kilómetros por hora.
Altas presiones al O., sobre la Cordillera. Depresión al S. E.
Buen tiempo.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 11 de Abril de 1907

Academia General Militar—Solicitando reparaciones en los caños de aquel establecimiento.—A la Junta de Administración Militar.

—Estado Mayor General—Por pasajes, y abono de $ 3.75, para pago de diligencia.—A la Junta de Administración Militar.

—P. Talhouarne—Privilegios de paquete para el vapor «Amiral de Kersaint».—Al Fiscal de Gobierno.

—Señoritas Josefa y Benjamina Silva—Menores de teniente 1.°, sobre abono de pensión por Noviembre de 1906.—Al Fiscal de Gobierno.

—Falca y C.ª—Solicitando el cambio de nombre del paylebot «Comercio» de Fray Bentos», por el de «María Luisa F.».—Informe la Comandancia de Marina.

—Paulino González—Sobre cédula de inválido.—Al Ministerio del Interior.

—Superior Tribunal Militar—Sobre la audiencia del día 12 del corriente, para verse en juicio público la causa seguida al sargento 1.° Juan Miller.—Se comunica al Estado Mayor General.

—Batallón 3.° de Cazadores—Sumario de los soldados Marcelino Velázquez, Cornelio Méndez y José Rodríguez, por deserción.—Al Estado Mayor General.

—Batallón 5.° de Infantería—Sumario del soldado Santiago Acosta, por deserción.—Al Estado Mayor General.

—Carmen S. Mayol, menor de capitán, solicitando un duplicado de cédula.—A la Contaduría General.

—Carmen Garrido, viuda del capitán Benjamín Fernández.—Sobre cédula y pensión.—Vista al interesado.

—Teresa Rovira—Sobre cédula de inválido.—Vista al interesado.

—Carlisle, Crocker y C.ª—Permiso para sacar del Polvorín Nacional 50 cajones pólvora para cazar.—Concedido.

—Broqua Scholberg — Permiso para embarcar, con destino á Dolores, 2 escopetas de caza, 1500 cartuchos vacíos para escopeta, 5 kilos pólvora de caza y un revólver y 500 tiros para ídem.—Concedido.

—Carlisle, Crocker y C.ª— Permiso para remitir, con destino á Dolores, 3 cajones pólvora para cazar.—Concedida.

—María Ferreyra de Villar—Sobre cédula y pensión.—Corra la vista.

—Juan M. Mailhos—Permiso para embarcar, con destino á Rocha, 1000 tiros de revólver.—Concedido.

—Taranco y C.ª—Privilegios de paquete para el vapor «Alfonso XII».—Al Consejo Nacional de Higiene.

—Leonor Contreras de Rodríguez—Sobre cédula y pensión.—Informe el Estado Mayor General.

—Regimiento de Caballería número 4—Solicitando devolución de los sueldos retenidos y correspondientes á tres cabos y cuatro soldados.—Informe la Contaduría General.

—Estado Mayor General — Solicitando orden de transporte, para Fray Bentos, de 18 bultos.—A la Junta de Administración Militar.

—Wilson Sons y C.ª—Privilegios para el vapor «Oransa».—Repóngase el timbre y sellado.

—Idem ídem—Privilegios para el vapor «Ortega».—Repóngase el timbre y sellado.

—Wilson Sons y C.ª — Privilegios de paquete para el vapor «Blue Jacket».—Repóngase el timbre y sellado.

Idem ídem—Privilegios para el vapor «Llanwern».—Repóngase el timbre y sellado.

—Idem ídem—Privilegios para el vapor «Rochdale».—Repóngase el timbre y sellado.

—Idem ídem—Privilegios para el vapor «Bagdale».—Repóngase el timbre y sellado.

—Idem ídem—Privilegios para el vapor «Katherine Park».—Repóngase el timbre y sellado.

Idem ídem—Privilegios para el vapor «Pontop».—Repóngase el timbre y sellado.

—Wilson Sons y C.ª—Privilegios para el vapor «Meadowfield».—Repóngase el timbre y sellado.

—Idem ídem—Privilegios para el vapor «Fropea».—Repóngase el timbre y sellado.

—Idem ídem — Privilegios de paquete para el vapor «Ethelstan».—Repóngase el timbre y sellado.

—Idem ídem—Privilegios para el vapor «Oriana».—Repóngase el timbre y sellado.

—Idem ídem—Privilegios para el vapor «Alumwell».—Repóngase el timbre y sellado.

—Idem ídem—Privilegios para el vapor «Monsaldale».—Repóngase el timbre y sellado.

—Idem ídem—Privilegios para el vapor «Takomarú».—Repóngase el timbre y sellado.

Idem ídem—Privilegios para el vapor «Corn Exchange».—Repóngase el timbre y sellado.

—Macleau Stapledon—Privilegios para el vapor «Snowdon».—Repóngase el timbre y sellado.

La Secretaría.

Tribunales militares

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

Sentencia dictada en el sumario seguido al teniente 2.° don José San Martín, perteneciente al Parque Nacional, acusado del delito de abuso de autoridad.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, 11 de Abril de 1907.

Vista y examinada en audiencia pública esta causa seguida de oficio contra el teniente 2.° don José San Martín, de la dotación del Parque Nacional, acusado por el señor Fiscal Militar coronel graduado don Alejandro G. González del delito de abuso de autoridad, asistiéndole las circunstancias de atenuación 3, 4 y 11 del artículo 752 por lo que pide se le aplique la pena de un año de prisión de acuerdo con los artículos 953 y 813 del Código Militar.

Resultando: Que el día 3 de Enero el procesado se hallaba dando instrucción teórica á todo el personal de batería y llamó al soldado artillero Francisco Riffaud, á quien explicó dos ó tres veces el mecanismo del saludo militar, ordenándole después lo hiciera; que como el soldado lo hiciera mal por dos veces, volvió á explicárselo nuevamente y le ordenó lo ejecutase y como lo hiciera de mala voluntad y mal le notificó que lo iba á poner arrestado, ordenándole volviera á hacer el saludo militar, lo que no hizo, asumiendo una actitud irrespetuosa; que entonces el procesado sacó el sable y le dió tres golpes, reiterándole la orden que Riffaud se obstinó en no cumplir, por lo que le aplicó tres nuevos golpes con nueva reiteración, con iguales resultados que la anterior, siendo entonces que Riffaud, desistiendo de su actitud insolente, le dijo que iba á dar cumplimiento, como lo hizo y bien. (f. 4, declaración del encausado).

Resultando: Que de las demás declaraciones que obran en esta causa se llega á la conclusión de que la actitud de Riffaud era intencionalmente obstinada é irrespetuosa para con el teniente San Martín, por lo que éste lo corrigió con golpes de sable, sin que haya acuerdo entre ellos acerca del número y forma en que fueron aplicados si alternativamente ó de una sola vez (fs. 7, 8 vuelta, 14 vuelta, 16, 18, 19, 23 vuelta, 26 y 27).

Considerando: Que en autos no está destruida la confesión del reo, y que el documento de foja 1, no tiene fuerza probatoria, sirviendo sólo de base para la instrucción del sumario; como asimismo que además de las circunstancias de atenuación que reconoce el señor Fiscal asiste al procesado la buena conducta (foja 35 vuelta) y los extremos alegados por la acusación (fojas 38, 40 vuelta) y defensa (fojas 43 á fojas 52 y vuelta).

Considerando: Que el primero y más elemental de los deberes militares es hacer cumplir las órdenes y hacer respetar la autoridad del superior por los subalternos, cuando una y otra se ejercen dentro de la ley, y la facultad que acuerda el artículo 965 del Código Militar á los jefes y oficiales cuando la insubordinación no reviste carácter avanzado, como sucede en el presente caso, responde al fin indicado.

Considerando: Que el teniente San Martín no aplicó los nueve golpes de sable al soldado insubordinado sin solución de continuidad, sino, por series á cada reiteración de la orden de servicio que daba al soldado sin poderse reducir á la obediencia debida sino después de la tercera intimación y correctivo consiguiente, que los hechos demostraron era lo necesario para conseguirla.

Considerando: Que la limitación del número de golpes del artículo 965, no es ni puede ser absoluta, en el caso *sub judice* y el caso ocurrente lo demuestra: después de aplicarle los tres golpes, se le reitera la orden y el soldado reincide en su desobediencia; si en la primera intimación hubiera obedecido ahí no más terminaba el incidente sin otra represión, y si no sucedió así, fué por la reiteración del soldado en continuar en estado de insubordinación, agravando concientemente la falta de respeto que debía á su superior y no obedeciendo la orden de servicio que éste le daba;

Considerando: que dada la circunstancia y la forma en que se produjo *el caso de insubordinación sin carácter avanzado, exigía una represión instantánea* y el teniente San Martín hizo uso de facultades que le daba la ley castigándolo dentro de preceptos legales; á cada intimación de obedecer reiteraba el soldado su acto de desobediencia y el oficial hacía lo propio con el correctivo, hasta que redujo al soldado como era de su deber, desde que no sería tolerable que un oficial fuera á dar cuenta de verse desobedecido, lo que sería contrario al espíritu de la profesión y menoscabaría su autoridad ante la tropa.

Considerando: Que el artículo 939, invocado por el señor Fiscal, pena á los que intencionalmente ó á sabiendas impusieren castigos superiores á los que esté autorizado, y de autos resulta que por parte del encausado no hubo intención de excederse, ni procedía á sabiendas, sino que creía firmemente que tenía el deber de reprimir *cada acto de insubordinación* del subalterno obstinado en no obedecer, hasta reducirlo, como lo consiguió, dominando su empecinamiento y actitud insolente, lo que, lejos de ser doctrina abusiva y arbitraria, como lo estima el señor Fiscal, es sana y robustece la disciplina.

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo definitivamente juzgando FALLA:

Absuélvese de culpa y pena al teniente 2.° don José San Martín, declarándose que hubo mérito para el procedimiento empleado.

Ejecutoriada, póngasele en libertad y elévese la causa con oficio al superior,á los efectos legales.—*Zoilo Pereira.—Telémaco Braida.—Jorge V. Bayley*, discorde por estar de acuerdo con la acusación.—*Pedro Rovira.—Luis Queirolo.*

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

Sumario seguido con motivo del suicidio del soldado del Regimiento 2.° de Caballería, José Gaetán.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, 11 de Abril de 1907.

Visto: atento el dictamen fiscal de fojas 29, sobreséese en las presentes actuaciones y elévense con oficio al superior á los efectos legales.—*Zoilo Pereira.—Telémaco Braida.—Jorge V. Bayley.—Pedro Rovira. Luis Queirolo.*

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

Vista fiscal y resolución recaída con motivo de la separación del Regimiento 5.° de Caballería, presentada por el capitán don Ramón Fernández.

Fiscalía Militar.

Señor Juez:

Por lo que resulta de estos antecedentes, en cuanto se refiere á la intervención de la justicia militar en ellos, este Ministerio solicita el sobreseimiento.

Los hechos á que se hace referencia á fojas 40, 44 vuelta y 45, si resultasen probados, estarían regidos por el artículo 772 del Código Militar.

Ahora bien; lo que es evidente es que no conviene á la disciplina del Regimiento de Caballería núm. 5 la coexistencia en él del 2.° jefe, mayor Machín, y del capitán Ramón Fernández y como no corresponde á la justicia militar resolver esa situación, esta Fiscalía solicita que la resolución que recaiga se haga conocer del Ministerio de la Guerra, con transcripción de la vista fiscal, á los efectos de la resolución que corresponda.

Montevideo, 10 de Abril de 1907.

Luis Fabregat.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, 11 de Abril de 1907.

Y vistos: Atento el dictamen fiscal y lo dispuesto por el artículo 105 del Código de Instrucción Criminal, sobreséese en estos obrados y hágase saber á quien corresponda, con transcripción de la vista fiscal.

Cúmplase, elévese al superior en la forma de práctica á los efectos legales.—*Zoilo Pereira.—Telémaco Braida.—Jorge V. Bayley.—Pedro Rovira.—Luis Queirolo.*

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto, después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor alemán «Schlesien», de Bremen y escalas, sin pasajeros.

—Vapor austriaco «Moravia», de Génova y escalas, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Melobesia», de Cardiff y escalas, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Kehdungen», de Río Grande, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Londres», de Buenos Aires, con 95 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 143 pasajeros.

—Vapor italiano «Savoia», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Leitrin», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Herminius», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Stanhope», de Cardiff y escalas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Gulistan», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Araby», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Bahía», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Zaimis», de Glasgow, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor alemán «Panteur», para Hamburgo, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Hyacinthus», para Hamburgo, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Giovan María d'Alì», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Juanita», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Paranaguá», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor holandés «Beta», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Wartburg», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Viena», para Buenos Aires; con 141 pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», para Buenos Aires, con 91 pasajeros.

—Vapor brasileño «Orión», para Río Janeiro, con 19 pasajeros.

—Vapor brasileño «Ladario», para Corumbá y escalas, con 24 pasajeros.

—Vapor italiano «Savoia», para Génova y escalas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Leitrin», para Cap Tourn, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Bahía», para Hamburgo, sin pasajeros.

ACCIDENTES

El señor Jefe de la Isla de Flores ha dado cuenta de que en el día de ayer se prestó auxilio á la barquilla pescadora número 1118 que había encallado en un lugar peligroso de la restinga de la 3.ª isla, logrando hacerla zafar sin que sufriera mayores averías.

—La Capitanía del Puerto de la Colonia ha comunicado que en el día de hoy entró á ese puerto el vapor «Constitución» remolcando al pailebot nacional «Adelante Vencedor» por haber éste abierto una vía de agua en viaje de Gualeguay para Montevideo con cargamento de frutos del país.

PARTES

Los de la fecha, de la cañonera nacional «Suárez» y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, Abril 11 de 1907.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 1er. turno

CITACIÓN PARA LA VISTA EN JUICIO PÚBLICO DE LA CAUSA SEGUIDA Á BALDOMERO RODRÍGUEZ, VICTORIANO CARDOZO, IGNACIO DOS SANTOS ARRUMIN Y ANACLETO LEMOS, POR HOMICIDIO.

Secretaría del Tribunal.

En la audiencia del viernes 12 del corriente, á la una p. m., se verá en juicio público, ante este Tribunal, la causa seguida á Baldomero Rodríguez, Victoriano Cardozo, Ignacio dos Santos Arrumin y Anacleto Lemos, por muerte de José Comas Benavent, componiendo el Jurado, como titulares, los señores doctor Tomás J. Perdomo, Gaudêncio Gugliemette, doctor Pedro Turena, doctor Ricardo Acosta, doctor Buenaventura Caviglia (hijo), Angel Michelini, Nicolás Durán y Vidal y doctor José Salgado, y como suplentes, los señores Juan C. Echeverrito, Julio R. Alvarez, Agustín Ruano, Luis Barbagelata, Horacio Giménez de Aréchaga, Cristino Micoud, Juan Méndez Alcain y doctor Liborio Echevarría.

El Tribunal dispuso se hiciera constar que á los Jurados inasistentes á la anterior audiencia, doctores Tomás J. Perdomo, José Salgado, Pedro Turena, Julio R. Alvarez, Agustín Ruano y Juan Méndez Alcain, se les impuso una multa de diez pesos.

Montevideo, 11 de Abril de 1907.

Adrián Castro, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 2.° turno

VISTA EN JUICIO PÚBLICO DE LA CAUSA SEGUIDA Á FRANCISCO AGUILAR, POR HOMICIDIO.

Secretaría del Tribunal.

En la audiencia del día de hoy, viernes 12 de Abril, á la una p. m., se verá en juicio público la causa criminal seguida de oficio por el Ministerio Público contra Francisco Aguilar, por imputación de homicidio, siendo Jurados los siguientes señores: Vicente Urta y Roca, A. Barboza Caravia, Jaime Molins, Tomás Berreta, Eugenio Láuz, José M. Pedemonte, doctor Julio M. Llamas, doctor Lorenzo Bélinzon, Benito J. Montaldo (hijo), Santiago Carlevaro, doctor Alfredo Costa Gutiérrez, Pedro Gil, doctor Pablo Piedra Cueva, Antonio M. Carneiro, Bernardo Aguerre y Francisco Vidal.

Julián Laguna, Secretario Adjunto.

Juzgado Letrado del Crimen de 2.º turno

VEREDICTO Y SENTENCIA RECAÍDOS EN LA CAUSA SEGUIDA Á JUAN AGUSTÍN LEITES, POR MUERTE DE LA NIÑA DELFINA ALVAREZ.

VEREDICTO

El Jurado declara estar probado:

Primero: que en la mañana del 5 de Febrero de 1906, en el paso de Sauce Sólo, camino hacia el Rincón de Leites, 9.ª sección del Departamento de Tacuarembó, el acusado esperó á Delfina Alvarez, de 13 años, y cuando la vió llegar, acompañada por su hermanito Sabino Alvarez, de 9 años de edad, se juntó con ambos, estando todos á caballo, y siguieron por el camino, recorriendo como un cuarto de legua;

Segundo: que el acusado insistió varias veces en que Delfina se fuese con él, á lo que la muchacha se negaba, hasta que, llegados á un cerrito, el encausado, poniéndose delante del caballo de Delfina, agredió á ésta con un cuchillo, asestándole siete puñaladas, varias mortales y una de las cuales interesó el corazón, habiendo caído Delfina muerta, aunque sujeta á la montura por un estribo;

Tercero: que el acusado, después de una corta persecución al niño Sabino, emprendió la fuga, andando de un lado para otro durante tres días, procurando envenenarse con creolina y extracto de tabaco para curar ovejas, llegando á desenterrar en parte el cajón en que Delfina había sido sepultada en un cementerio particular y concluyendo por inferirse con un cuchillo una herida leve en el pecho, hasta que fué capturado por la policía en una zanja;

Cuarto: que el acusado se tenía por novio de Delfina y expresa haber obrado por celos, ofendido porque Delfina le era infiel;

Quinto: que la conducta anterior del acusado había sido buena.

Y lo firman de que doy fe.—*Montero y Paullier*, (discorde con la 3.ª proposición).—*Miguel Otondo Neves.* — *Roberto Buela.*—*Amaro C. Chao.*—*Alejandro C. López.*

Andrés R. Chipito, Escribano Público.

SENTENCIA

Montevideo, 11 de Abril de 1907.

Juzgando en definitiva, en la primera instancia, de este proceso criminal instruido de oficio contra Juan Agustín Leites, de 21 años, oriental, soltero y jornalero, acusado de homicidio;

Vista la acusación fiscal, en la que se requiere contra el prevenido, como autor de aquel delito, la aplicación de la pena de trece años de *penitenciaría*:

Por lo que aparece declarado en el precedente veredicto del Jurado, y

Considerando que resulta, en efecto, el acusado responsable del delito que el representante del Ministerio Público le ha imputado;

Que la intención de dar muerte es manifiesta y se desprende no sólo del hecho en sí, sino también de la circunstancia de haber el criminal esperado á la víctima, armado del cuchillo con que la agredió y ultimó;

Que el acto se presenta como marcadamente odioso, porque la víctima era una niña á la que sensatamente no podía inculparse de inconstancias ó infidelidades;

Considerando que caracterizaron el delito circunstancias salientes de agravación y de fría crueldad:

siete fueron las puñaladas, varias de ellas mortales y una en pleno corazón, lo que traduce una ferocidad repelente, sobre todo si se atiende que la víctima era una mujer inerme, casi una niña aún;

la víctima cayó en el acto. sujeta sólo por un estribo, esto es, colgando de su montura, y el asesino así la dejó, saliendo todavía en persecución de un niñito ante cuyos ojos se había desarrollado la escena;

Considerando que si no fuera porque el acusado parece propiamente un imbécil y un degenerado, su acción merecería la calificación de crimen salvaje y alevoso y una represión severísima;

Considerando que las atenuantes concurrentes, resultantes del veredicto, son la influencia de los celos y la buena conducta anterior;

Por consiguiente,

Considerando que el fallo tiene que establecerse sobre la apreciación respectiva de las agravantes y atenuantes reconocidas, atribuyendo el sentenciador á cada una de ellas su significación relativa;

Que las agravantes son incuestionablemente de más peso, porque los delitos cometidos en daño de mujeres y de niños, inspiran naturalmente más intenso horror y es tan justo como humano que sus autores sean castigados con rigor, porque las mujeres y los niños no disponen habitualmente de medios, como los hombres, para protegerse contra los peligros;

Que, por otra parte, las atenuantes declaradas tienen un alcance muy discutible;

Que, en efecto, los celos excusan los arrebatos y las violencias cuando derivan de pasiones naturales y explicables y cuando sus explosiones siguen á agravios y dolores injustos ó que lo parecen; pero los celos de un mocetón con relación á una criatura son antinaturales sino ridículos;

Que los buenos antecedentes del acusado, declarados por la mayoría del Jurado, quedan en cierto modo destruídos por la extraña crueldad del delito;

En cuanto á la pena,

Considerando que la que el Ministerio Público ha pedido es proporcionada á la gravedad del delito juzgado y hasta sería lícito estimarla moderada si no fuera que el culpable tiene muchas trazas de ser casi un irracional;

Por los fundamentos consignados y vistos los artículos 317, 19 números 1, 4 y 6, 18 números 5 y 7, 66, 71, 37 y 35 del Código Penal,

Fallo condenando al reo de homicidio, Juan Agustín Leites, á trece años de penitenciaría y en las costas, fijando en cincuenta días el período de la reclusión celular. Se descontará en forma la prisión preventiva.

Concluída la causa, archívese el proceso.

Ramón Montero y Paullier.

Turnos de los Tribunales, Juzgados Letrados y Fiscalías

AÑO DE 1907

TRIBUNAL DE PRIMER TURNO, Sarandí 122. —Presidente: doctor don Laudelino Vázquez; ministros: doctor don Cristóbal Salvañach, doctor don Carlos A. Fein.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO, Rincón 109.—Juez: doctor don Juan A. Saráchaga.

JUZGADO LETRADO DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor don Ramón Montero y Paullier.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 28 á 2 de Febrero.
Febrero 11 á 16, 25 á 2 de Marzo.
Marzo 11 á 16, 25 á 30.
Abril 8 á 13, 22 á 27.
Mayo 6 á 11, 20 á 25.
Junio 3 á 8, 17 á 22.
Junio 1 á 6, 15 á 20, 29 á 3 de Agosto.
Agosto 12 á 17, 26 á 31.
Septiembre 9 á 14, 23 á 28.
Octubre 7 á 12, 21 á 26.
Noviembre 4 á 9, 18 á 23.
Diciembre 2 á 7, 16 á 21.

TRIBUNAL DE SEGUNDO TURNO, Sarandí 120.—Presidente: doctor don Luis Piera; ministros: doctor don Saturnino Alvarez, doctor don Domingo González.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO, Rincón 89.—Juez: doctor don Julio Bastos.

JUZGADO LETRADO DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor don José Pastor.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26.
Febrero 4 á 9, 18 á 23.
Marzo 4 á 9, 18 á 23.
Abril 1 á 6, 15 á 20, 29 á 4 de Mayo.
Mayo 13 á 18, 27 á 1.° de Junio.
Junio 10 á 15, 24 á 29.
Julio 8 á 13, 22 á 27.
Agosto 5 á 10, 19 á 24.
Septiembre 2 á 5, 16 á 21, 30 á 5 de Octubre.
Octubre 14 á 19, 28 á 2 de Noviembre.
Noviembre 11 á 16, 25 á 30.
Diciembre 9 á 14, 23 á 25.

Turno para los Juzgados de lo Civil é Intestados en 1907

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez: doctor don Miguel V. Martínez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 25 y 26.
Febrero 11 á 16.
Marzo 4 á 9, 25 á 30.
Abril 15 á 20.
Mayo 6 á 11, 27 á 1.° de Junio.
Junio 17 á 22.
Julio 8 á 13, 29 á 3 de Agosto.
Agosto 19 á 24.
Septiembre 9 á 14, 30 á 5 de Octubre.
Octubre 21 á 26.
Noviembre 11 á 16.
Diciembre 2 á 7, 23 á 24.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52—Juez: doctor don Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 28 á 2 de Febrero.
Febrero 18 á 23.
Marzo 11 á 16.
Abril 1.° á 6, 22 á 27.
Mayo 13 á 18.
Junio 3 á 8, 24 á 29.
Julio 15 á 20.
Agosto 5 á 10, 26 á 31.
Septiembre 16 á 21.
Octubre 7 á 12, 28 á 2 Noviembre.
Noviembre 18 á 23.
Diciembre 9 á 14.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor don Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero......
Febrero 4 á 9, 25 á 2 de Marzo.
Marzo 18 á 23.
Abril 8 á 13, 29 á 4 de Mayo.
Mayo 20 á 25.
Junio 10 á 15.
Junio 1 á 6, 22 á 27.
Agosto 12 á 17.
Septiembre 2 á 7, 23 á 28.
Octubre 14 á 19.
Noviembre 4 á 9, 25 á 30.
Diciembre 16 á 21.

Turnos para los asuntos de menores é incapaces en 1907

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL, calle Treinta y Tres 159.—Juez: doctor don Domingo Pittamiglio.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 1 á 5—28 á 2 de Febrero.
Febrero 25 á 2 de Marzo.
Marzo 25 á 6 de Abril.
Abril 29 á 4 de Mayo.
Mayo 27 á 1 de Junio.
Junio 24 á 29.
Julio 22 á 27.
Agosto 19 á 24.
Septiembre 16 á 21.
Octubre 14 á 19.
Noviembre 11 á 16.
Diciembre 9 á 14.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez: doctor don Miguel V. Martínez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 7 á 12.
Febrero 4 á 9.
Marzo 4 á 9.
Abril 8 á 13.
Mayo 6 á 11.
Junio 3 á 8, 1 á 6 de Julio.
Julio 29 á 3 de Agosto.
Agosto 26 á 31.
Septiembre 23 á 28.
Octubre 21 á 26.
Noviembre 18 á 23.
Diciembre 16 á 21.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52.—Juez: doctor don Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 14 á 19.
Febrero 11 á 16.
Marzo 11 á 16.
Abril 15 á 20.
Mayo 13 á 18.
Junio 10 á 15.
Julio 8 á 13.
Agosto 5 á 10.
Septiembre 2 á 7, 30 á 5 de Octubre.
Octubre 28 á 2 de Noviembre.
Noviembre 25 á 30.
Diciembre 23 á 28.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE TERCER TURNO, Sarandí 158. — Juez: doctor don Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 21 á 26.
Febrero 18 á 23.
Marzo 18 á 23.
Abril 22 á 27.
Mayo 20 á 25.
Junio 17 á 22.
Julio 15 á 20.
Agosto 12 á 17.
Septiembre 9 á 14.

Octubre 7 á 12.
Noviembre 4 á 9.
Diciembre 2 á 7.

—

FISCALÍA DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO —Colonia 134.—Fiscal: doctor don Emilio J. de Aréchaga.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 25 á 26.
Febrero 11 á 16.
Marzo 4 á 9, 25 á 30.
Abril 15 á 20.
Mayo 6 á 11, 27 á 1.° de Junio.
Junio 17 á 22.
Julio 8 á 13, 29 á 3 de Agosto.
Agosto 19 á 24.
Septiembre 9 á 14, 30 á 5 de Octubre
Octubre 21 á 26.
Noviembre 11 á 16.
Diciembre 2 á 7, 23 á 24.

—

FISCALÍA DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO —calle Cuareim 146.—Fiscal: doctor don Leopoldo Mendoza y Durán.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 28 á 2 de Febrero.
Febrero 18 á 23.
Marzo 11 á 16.
Abril 1 á 6, 22 á 27.
Mayo 13 á 18.
Junio 3 á 8, 24 á 29.
Julio 15 á 20.
Agosto 5 á 10, 26 á 31
Septiembre 16 á 21.
Octubre 7 á 12, 28 á 2 de Noviembre.
Noviembre 18 á 23.
Diciembre 9 á 14.

—

FISCALÍA DEL CRIMEN DE TERCER TURNO —Mercedes 186.—Fiscal: doctor don Teófilo D. Piñeyro.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero ... ...
Febrero 4 á 9, 25 á 2 de Marzo.
Marzo 18 á 23.
Abril 8 á 13, 29 á 4 Mayo.
Mayo 20 á 25.
Junio 10 á 15.
Julio 1.° á 6, 22 á 27.
Agosto 12 á 17.
Septiembre 2 á 7, 23 á 28.
Octubre 14 á 19.
Noviembre 4 á 9, 25 á 30.
Diciembre 16 á 21.

Turnos de los Juzgados Letrados de Instrucción

PRIMER TURNO, Río Negro 184 A. — Juez: doctor don Juan José Gomensoro

Días de recepción de asuntos nuevos:
Diciembre 31 á 7 de Enero.
Enero 21 á 28.
Febrero 11 á 18.
Marzo 4 á 11, 25 á 1.° de Abril.
Abril 15 á 22.
Mayo 6 á 13, 27 á 3 de Junio.
Junio 17 á 24.
Julio 8 á 15, 29 á 5 de Agosto.
Agosto 19 á 26.
Septiembre 9 á 16, 30 á 7 de Octubre.
Octubre 21 á 28.
Noviembre 11 á 18.
Diciembre 2 á 9, 23 á 30.

—

SEGUNDO TURNO, Río Negro 184 A.—Juez: doctor don Alfredo Furriol

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 7 á 14, 28 á 4 de Febrero.
Febrero 18 á 25.
Marzo 11 á 18.
Abril 1 á 8, 22 á 29.
Mayo 13 á 20.
Junio 3 á 10, 24 á 1.° de Julio.
Julio 15 á 22.
Agosto 5 á 12, 26 á 2 de Septiembre.
Septiembre 16 á 23.
Octubre 7 á 14, 28 á 4 de Noviembre.
Noviembre 18 á 25.
Diciembre 9 á 16, 30 á 6 de Enero.

—

TERCER TURNO, 18 de Julio 409.—Juez doctor don Abel C. Pinto.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 14 á 21.
Febrero 4 á 11, 25 á 4 de Marzo.
Marzo 18 á 25.
Abril 8 á 15, 29 á 6 de Mayo.
Mayo 20 á 27.
Junio 10 á 17.
Julio 1.° á 8, 22 á 29.
Agosto 12 á 19.
Septiembre 2 á 9, 23 á 30.
Octubre 14 á 21.
Noviembre 4 á 11, 25 á 2 de Diciembre.
Diciembre 16 á 23.

Nota—Los turnos de los Juzgados de Instrucción empiezan á las 12 del día lunes y terminan á las 12 del día lunes siguiente.

Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES VÁZQUEZ, SALVAÑACH Y FEIN.

Día 11 de Abril

Trámite—D'Iraulle con Ferrando, Federico Ferolla, queja; Pinceri de Blanes con suc. Juan M. Blanes, Milans y Castilla, queja; dos en causas criminales, administrativa una.

Interlocutorias—Dikinson con Payssé, Acosta Ricardo, J. de R.

Juicio de disenso—Uno.

Definitivas—Alvarez con compañía de seguros «London Lancashire», una en causa criminal, resoluciones en causas criminales consultadas veinte.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO JUECES: DOCTORES PIERA, ALVAREZ Y GONZÁLEZ.

Día 11

Trámite—Castillo la suc. con Junta E. de Artigas, recurso de queja, Urtubey Ignacio test., incidente sobre honorarios del albacea, Gaynor Juan con José Porro, recurso de nulidad, suc. Eusebio J. con sucesiones de José Cores, Carmen Menchaca de Cores y otros, González Carmelo con Vicente Zunino, recurso de queja, una administrativa, seis criminales.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 11

Trámite—Sucesión de Angel Martínez, suc. de José Paroli, suc. de José Sirio, suc. de Salvador Grau y Josefa Fulladosa de Grau, suc. de Teresa Montebruno, suc. de Faustino Posadas, suc. de Pedro Etchart, suc. de Manuel Alcain, Santiago Gómez y Duret, Pantaleón Macció contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, suc. de Manuel Echevarría, Sara Catalina Reibaud contra Nicolás Julián Gómez, Miguel A. Sierra contra Francisco Costa, Felisarte Mora, Hilaria Emma Vidal de Ferreira, Alberto Salvagno y Joaquín Jubín contra Mario Cibils, concurso necesario de Arturo Brizuela, Manuel C. Jaccottet, Josefa Sacias de Pérez, Antonio N. Suárez curador de la incapaz Juana Cardozo de Suárez, Rafael Otero con María García y Julio Reboledo incidente costas, Teresa Nadal con suc. de Salvador Grau y Teresa Fulladosa de Grau, sucs. de Miguel Lima ó Miguel Barros Lima y Horacio Lima Onetti, Pablo M. Martini, Carlos Aguiar suc. de José G. García y demás sucesores de Juan Benito Aguiar y Francisca Fernández con Vicente Pera, Juan González con José María Guerrero, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Soriano, Pablo Bernadou con Mario Cibils, suc. de Juan Francisco Cardozo y Brun, apelación del Juzgado L. Departamental de Cerro Largo,

Interlocutorias—Suc. de Manuel Echevarría, suc. de Francisco García Santamarina, suc. de Pedro Pallares, suc. de Domingo Juansolo, Sara Catalina Reybaud contra Nicolás Julián Gómez, antecedentes relativos al menor Alejandro Clavijo, María Passi de Platero contra la suc. de Agustín Ferrari.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 11

Trámite—Suc. de Ramón Guevara, suc. de Mateo Guicheu ó Huglich, inc. seguido con Francisco Piria; suc. de María Ollé de Isólica, test. de Jaime Martí, conc. voluntario de Maximiliano Durán, sucs. de Antonio José Barboza y Lucinda da Silva Cardozo, Serafín Alvarez, Pureza y María Amelia Barboza, suc. de Ramón Hurtado inc. por separado, antecedentes relativos á la menor María Elena Zupato, Vicente Ballester, test. de Jaime Martí, suc. de don José Fariña contra don Manuel Paulós y Barros, suc. de Juan Minvielle Sarthou, Juan Busca de José, sucesión de Doroteo R. Diago, conc. necesario de Maximiliano Durán, Margarita Blanchet de Vázquez, Justa Concepción de Torres, conc. necesario de Federico Nin y Aguilar.

Interlocutorias—Suc. de Gerónima Reynoso, suc. de Cristián Habbegger, concurso voluntario de Basilio Iratchet, suc. de Juana Gazzán, concurso voluntario de Julio Amorin, Anacleto Monzón, Tomás Trasante contra Francisco Brancato.

Definitiva—Dolores Alemán de Henderickx.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 3.ER TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 11

Trámite—Julio Herrera y Obes con Félix Revello, tercería Ramón Márquez y otros, suc. Pedro Margat, concurso Belarmina Mullins de Baras, suc. María Barrios de Trápani, Margarita Vidal de Vázquez venia, Pedro d'Iraulle con Santiago Ferrando, suc. María Inés Viera, Angel Digiorgi con María Cahill de Nogueira, Ventura D. Felice contra Laureano Rodríguez, suc. Torello Sala, Tomás García de Zúñiga con ocupantes de un campo, tercerías Florisbelo dos Santos Pereira y otros (2), Pietra Hnos. con Juan Cappi, sucesión Rosa Paladino de Petillo, Juan Giribaldi Heguy (con Gabriel Giordano, Benjamín da França Franklin Mascarenhas contra Aquilino Elorza, Corina Rada, Calixto Olmedo, conc.; suc. Trinidad Barreto de Baccino, Rossi y Miramonte contra María Siri de Schiaffino, suc.

Interlocutorias — José Ramón Buceta, Juan Patiño, Alberto Suárez, suc. Felipe Fernández, test. Ignacia Lomba de López, Pedro Albino, María Luisa Muñoz de Vázquez.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO M. CASTRO

Día 11

Trámite—Eduardo M. Alvarez, denuncia, José Cataldo con la Administración de Rentas del Durazno, Gregorio Martínez, denuncia.

Interlocutoria—Francisco Vila Gomensoro, denuncia, Antonio Borrás, denuncia, Evaristo Rossati, declaración fiscal.

Francisco Sáez.—Actuario.

ADUANA

Trámite—Dos sumarios por contrabando.

Isaías Ximénez, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR JUAN A. SARÁCHAGA

Día 11

Trámite—Oficio Juzgado L. de Instrucción 2.° turno, la Caja Mutua de Pensiones, rendición de cuentas, Juan Palleiro con José Vitureira y otro, oficio Juzgado L. Departamental de Río Negro referente al Registro Público de Comercio, Hijos de G. A. Gamberoni con Inocencio Arrospide, Francisco B. Helguera con Domingo Pintos, acordada del Superior Tribunal, Pedro D'Iraulle con Santiago Ferrando, Juan Merlotti proponiendo concordato preventivo judicial, Alfonso Coureau con Eugenia B. de Haurie, José M.ª Esteve con Fermín Casshia, Cores con Grajales (hijos).

Interlocutorias—La Sociedad Anónima Lanchajes de Montevideo, solicitando inscripción de sus estatutos, Francisco Ayestarán con Julio B. Sosa.

Avelino J. Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR JULIO BASTOS

Día 11

Trámite—Juan Graupera conc., Jose V. Zás con Luis Buroni, Luis M. Buroni (hijo) y Pablo Bañales (hijo), Antonio D'Antuoni con Pedro Biancardi, Antonio Caramés con Inocencio Arrospide y Rodolfo Cambiaso, Antonio Canavero con Ignacio Echagoyen y C.ª, Américo Vázquez y C.ª con Arturo Gómez Folle, Constantino Suárez Acevedo con Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, Federico Acosta con Eduardo Zorrilla, Camilo Lay quiebra, Virginio Cecilli quiebra, Valentín Medina con Raimundo de Peñafort, José R. López con R. de Peñafort Manuel Verdi con Francisco García, Bartolo Pancaldo con Isabel I. de Zengotita y otros, Valentín Medina con R. de Peñafort.

Interlocutoria—Serafín Vázquez connuel Rozados.

Definitivas—Alvaro Rodríguez con Manuel Cibils, A. Benítez (hijo) y C.ª matrícula.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ: DOCTOR DOMINGO PITTAMIGLIO

Día 10

Trámite—José B. Tutzo con la Sociedad de socorros mútuos «La Unión Fraternal», suc. Antonio Torriani, Juan José Fiandeso y Rosa C. San Martín, Jacinto Siri cesionario de Francisco Ameglio con la suc, Sara Freire 2, Cosme Martínez, Emilio W. González, Rogelio Alonso, Ricardo Fernández, Ignacio Echagoyen con Felipa Pacheco y otros, Joaquín C. Márquez con Pedro Echagoyen, tercería Mora Alori, Ramón Castro y otros, Joaquín Calcagno con Juan Pessano, Mauricio Quiroga con la Empresa del Ferrocarril C. del Uruguay Arturo Puyo Saldaña con Juan del Vecchio, exhorto del Juzgado Letrado de la Florida 3, Eulogio Taboada (hijo), Margarita R. de Baccino con José Barreiro, Miguel Pidre con Manuel Calvo y José Imia, Rossi, Miramonte y C.ª con la suc. Eduviges Marzoa de Ferreira, incapacidad Pedro Tarride, Alberto Quadri con los señores Esteban Deltechio é hijo, Juan Rastelino, exhorto del Juzgado Letrado de Canelones, La Sociedad de Charqueadores «Bien del Pueblo», con Blas L. Ponce, Alfredo Zurdo Puga con Mario Civils, exhorto del Juzgado L. de la Florida, Lucas Mitrovich, Ramón Aguiar, Nicolás Schiavone con Lucas Zubiria y Carlos H. Mata, testamentaria Angela Borges, Angel Sisto, Serapio Suárez, Umberto Delfino, conc. Agustina Etchenique de Sagrera, suc. Juan Ferrari, Julio Sáez con Miguel Pacull, incapacidad Manuel María Lorenzo, José Rolando con Mateo Giri y Enrique Valente, incapacidad Cipriana González, Eduardo Ruiz con Martín Moreira, conc. José Romero.

Interlocutorias—Rafael Braña, la Compañía Singer Serving Machine con Federico Sodré, José T. Tellechea con Doroteo Williman, suc. José Mancini, inc. María Josefa Pastiglione, C. Freire con A. Lerena, J. S. Marichal con F. Casullo, Lorenzo Toso con Celestina Gutiérrez, Egidio Introzzi con Domingo Pacull, Enrique Segade con Mario Victorica, suc. Balbina López, Pio Mendioroz con María M. Quintero.

Interlocutorias con fuerza definitiva—Joaquín Guridi, cesionario de los bienes dejados por Pilar Fleitas, Ricardo Migliarini.

Reservadas—Diez.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

11 de Abril de 1907.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$ 4.700	para fin de mes. .	70 70 %
» 9.400	ídem ídem . . .	70 60 »
» 21.150	al contado . . .	70 60 »
» 4.700	para el 12 de Abril.	70 60 »
» 14.100	al contado . . .	70 60 »
» 1 410	ídem ídem . . .	70 60 »
» 4.700	ídem ídem . . .	70 60 »
» 2.350	ídem ídem . . .	70 70 »
» 7.050	ídem ídem . . .	70 60 »
» 1.410	ídem ídem . . .	70 80 »
» 4.700	para el 15 de Abril.	70 70 »

Empréstito de Conversión

$ 1.119	al contado . . .	91 40 %
» 9.325	para el 15 de Abril.	91 30 »

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$ 14.100	hasta fin de Mayo .	70 20 %
» 14.100	para fin de Mayo .	70 20 »
» 9.400	para el 12 de Abril.	70 70 »
» 4.700	ídem ídem . . .	70 70 »
» 4.700	para fin de mes. .	70 70 »
» 9.400	para fin de Mayo .	70 10 »
» 4.700	ídem ídem . . .	70 10 »
» 2.350	para el 12 de Abril.	70 60 »
» 1.880	ídem ídem . . .	70 60 »

Empréstito de Conversión

$ 6.714	al contado . . .	91 40 %
» 5.595	para fin de mes .	91 20 »
» 1.865	para el 12 de Abril.	91 40 »
» 1.212 25	ídem ídem . . .	91 30 »
» 2.238	al contado . . .	91 30 »

Empréstito Brasileño

$ 1.500	para el 12 de Abril.	93 — %
» 2.000	ídem ídem . . .	93 — »

Servicio de Correos

Llevan valija

11 de Abril de 1907

Venus, para Buenos Aires, Asunción y escalas, saldrá el 12 del corriente.

Río de la Plata, para Buenos Aires, solamente, saldrá el 12 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 5.15 p. m.	Central . 4.45 p. m.
Terrestre. 4.45 p. m.	Terrestre 4.15 p. m.
Bolsa . . 4.45 p. m.	Bolsa . . 4.15 p. m.

Thames, inglés, para Santos, Río de Janeiro, Pernambuco, San Vicente, Lisboa, Leixoes, Vigo, Cherbourg y Southampton, saldrá el 13 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 11 p. m. del día 12	Central . 10 p. m. del día 12
Terrestre . 10 p m. del día 12	Terrestre 9 p. m. del día 12
Bolsa . . 5 p. m. del día 12	Bolsa . . 4 p. m. del día 12

Atlantique, francés, para Santos, Río de Janeiro, Dakar, Lisboa y Burdeos, saldrá el 13 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 11 a. m.	Central . 10 a. m.
Terrestre . 10 a. m.	Terrestre 9 a. m.
Bolsa . . 10 a. m.	Bolsa . 9 a. m.

NOTAS—La correspondencia para Chile y demás puertos del Pacífico hasta Colombia, se encaminará á destino por vía Buenos Aires (Cordillera), los días lunes y miércoles.—Hora del cierre de valija 5.15 p. m.

—La de Bolivia por vía Buenos Aires (Jujuy), los días martes, jueves y domingos.—Hora del cierre de valija 5.15 p. m.

—La de Asunción y Corumbá por vía Buenos Aires (Rosario), los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 5.15 p. m.

—La de Asunción, vía terrestre, los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 5.15 p. m.

—La de Concordia y Uruguayana, por vía terrestre los martes, jueves y sábados.—Hora del cierre de valija, 6 p. m.

—La de Bagé los mismos días y hora.

Vapores de Ultramar esperados en Abril

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
H. Scot	inglés....	12	Liverpool
H. Mary.......	inglés....	12	Londres y escs.
S. Prince.. ..	inglés....	12	Londres y escs.
Toscana	italiano ..	12	Génova
Rosalba.......	italiano ..	12	Cénova
Hyanthes	inglés....	12	Liverpool
K. F. August..	aleman ..	12	Hamburgo
Oropesa	inglés....	12	valparaiso
Clyde.........	inglés....	12	Southampton y esc.
P. Oskar......	alemán...	13	Génova
Lombardy	inglés....	13	Liverpool
Mendoza......	aleman...	16	Amberes y escs.
Navarra......	alemán...	16	Hamburgo
T. Grange.....	inglés....	18	Newport
K. Victoria...	inglés....	18	Hull
Washington ..	italiano ..	19	Génova
M. Mariner ...	inglés....	19	Manchester
Chili	frances...	19	Burdeos y escs.
Sao Paulo	alemán...	19	Amberes y escs.
Nile..........	iuglés....	20	Southampton y esc.
S. Prince.....	inglés....	20	Nueva York
Oronsa	inglés....	21	Liverpool y escs.
Provense	francés...	21	Marsella y escs.
Cap Vilano....	aleman ..	21	Hamburgo
Poiton........	francés ..	22	Marsella y escs.
Nivernais.....	francés...	22	Marsella y escs.
Alfonso XIII..	español..	22	Barcelona y escs.
Tartari.......	inglés....	23	Liver ool
Umbria	italiano ..	24	Génova
Montevidian ..	inglés....	25	Glasgow y escs.
Comino.......	italiano ..	26	Génova
Aragon	inglés....	26	Southampton y esc.
Bologna	italiano ..	26	Génova
Orita	inglés....	28	Valparaiso
Argentina	italiano..	29	Génova
Maasland	holandés.	30	Amsterdam y escs.
Italie	francés...	30	Marsella y escs.

Vapores á salir para Ultramar en Abril

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Mendoza......	italiano ..	12	Génova y escs.
Norderney....	alemán...	12	Bremen y escs.
Minas.........	italiano ..	12	Génova
Oropesa.......	inglés....	12	Liverpool
Etruria........	alemán...	12	Hamburgo
Thames........	inglés....	13	Southampton y ecs.
Atlantique....	francés...	13	Burdeos y escs.
Cap Verde....	alemán...	14	Hamburgo
Etona.........	ingiés....	15	Cuba y Nueva York
Les Andes....	francés...	16	Marsella y escs.
Toscana.......	italiano ..	16	Génova (de Bs. As.)
Argentino.....	español ..	17	Barcelona y escs.
Simaringen...	alemán...	19	Bremen
Clyde	inglés....	20	Southampton y esc
Melderskin....	noruego..	20	Nueva York y escs.
Oronsa........	inglés....	21	Valparaiso
P. Oskar......	alemán...	21	Génova (de Bs. As.)
K. F. August.	alemán...	25	Hamburgo
Washington ..	italiano ..	25	Génova
Etona.........	inglés....	25	Nueva York y escs.
Hegoland	alemán...	26	Bremen y escs.
Chili	francés...	27	Burdeos y esc.
Nile...........	inglés....	27	Southampton y esc
Orita..........	inglés....	28	Liverpool y esc.
Nivernais	francés...	30	Marsella y esc.
Poitu..........	francés...	30	Marsella y esc.
Provence	francés...	30	Marsella y escs

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 11 DE ABRIL DE 1907

Bartolomé Golines, español, 26 años, casado, Casa de Aislamiento.

María Mercedes Vergara, oriental, 6 años, Independencia 143.

María Mantero, oriental, 31 años, soltera, Madrid 11.

Eduardo Picardi, oriental, 1 mes, República 210.

Ana Ferrari, italiana, 88 años, viuda, José Ellauri 13.

Julia Gandolfi de Rastelli, italiana, 55 años, casada, Hospital de Caridad.

Florinda M. de Faverco, italiana, 35 años, casada, Médanos 33.

Eduardo Quintanilla, oriental, horas, Asilo de Expósitos.

Ema Rodríguez, oriental, 22 años, soltera, Hospital de Caridad.

Juan Mazuco, italiano, 65 años, casado, Hospital de Caridad.

Guía Postal y Telegráfica

La Dirección General de Correos y Telégrafos depende del Ministerio de Gobierno.

Existen 18 Administraciones Departamentales, 77 Sucursales y 680 Agencias diseminadas en todo el territorio de la República.

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

1.ª *División.*—Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

2.ª *División.*—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

3.ª *División.*—Contabilidad y Tesorería.

4.ª *División.*—Encomiendas postales subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales, en el interior de la República.

Primera División

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor	$ 0.02
» al interior, id. id. id. . .	» 0.05
» á la República Argentina, id. id.	» 0.05
» á los demás países sudamericanos, id. id. id. .	» 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, id. id. id . . .	» 0.10

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para el exterior «Carta Postal». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior.	$ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior	» 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina	» 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina .	» 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal*	» 0.03
Tarjetas con contestación paga, íd .	» 0.06

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior	$ 0.02
» » » con contestación paga	» 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas el franqueo que corresponde á una carta

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal; catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluídas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánino, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—a) Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correos los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor. . . .	$ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción. . . .	» 0 005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción. . .	» 0.01
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción.	» 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción. .	» 0.03
» 100 á 150 » » . .	» 0.05
» 150 á 200 » » . .	» 0.06
» 200 á 250 » » . .	» 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción. .	$ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aún cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos, con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio, en lo que concierne á la forma y acondicionamiento, están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción.	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos.	» 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos.	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos . . .	» 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 .	» 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fraccion hasta 2.000.	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el interior.—Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

SECCIÓN AVISOS

OFICIALES

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia

LLAMADO Á LICITACIÓN

Por disposición de la Corporación, se llama á licitación para el suministro á los establecimientos de su dependencia, desde el 1.º de Mayo próximo al 30 de Abril de 1908, de artículos de ñdeleria.

Las propuestas deberán, bajo pena de ser anuladas, ajustarse estrictamente al pliego de condiciones, que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría General, Rincón 23, todos los días hábiles, desde las 11 a. m. hasta las 5 p. m. y se recibirán en la prenombrada Secretaría hasta el momento de su apertura, que tendrá lugar en acto público, en el local referido, el martes 16 del corriente á las 11 a. m.—Montevideo, 10 de Abril de 1907.—*La Secretaría.* 2242-v-ab.16.

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del DIARIO OFICIAL—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración.* 1189-perm.

Dirección General de Impuestos Directos

Á LOS SEÑORES PROPIETARIOS DE LA 7.ª SECCIÓN DE LA CAPITAL

Se cita y emplaza á los senores propietarios de la 7.ª sección de la Capital limitada por la calle Miguelete al Norte, Gaboto al Este, Médanos al Oeste y el Río de la Plata por el Sud, que no hayan satisfecho el impuesto inmobiliario del actual ejercicio ó que lo hubieren pagado indebidamente por simples planillas, sin munirse en la Oficina de Empadronamiento del memorándum respectivo, para que se presenten á la referida Oficina de Empadronamiento, todos los días hábiles de 9 á 12, desde el 4 hasta el 20 del corriente, á efecto de retirar sus memorándums, y abonar el impuesto en la Dirección del ramo, ó á subsanar la omisión que hubieren padecido, según corresponda, en mérito á que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto reglamentario de la Ley, el pago del impuesto, sobre bienes empadronados, sólo se justifica *con boletos de padrón*, y no con planilla de Contribución Inmobiliaria, las que en tales casos no tienen valor alguno, y se consideran nulas.

Se previene á los señores propietarios, sus apoderados ó encargados de bienes comprendidos en la 7.ª sección, que vencido el término del emplazamiento se procederá á hacer efectivo el cobro del impuesto con arreglo á la ley.

Para conocimiento de los interesados se determina á continuación la ubicación de los bienes materia de este emplazamiento:

Calle La Paz 32, 50, 90, 96 y 96A, Gaboto 33, 31, 9 de Abril 9, Orillas del Plata 238A, 238, La Paz 39, Piedad 43, 43A, La Paz 37, 51, 51A, Orillas del Plata 262, id s/n entre el número 254 y el 256, id s/n Ferrocarril Central, id s/n Ferrocarril Central, Magallanes 72, Médanos 98, 96, Tacuarembó 30, Orillas del Plata 275, 279, Cerro Largo 428B, Piedad 52C, Orillas del Plata y Magallanes, Cerro Largo 462, Gaboto 31, Orillas del Plata s/n, Ferrocarril Central, Paysandú 436B, 480, Gaboto 35, Cerro Largo 521, 521A, Magallanes s/n entre el 92 y 96, Uruguay 504 y 506, Paysandú 401 y 405, Uruguay 540, Vázquez 24, Paysandú 425, Gaboto 59, Mercedes s/n entre el 420 y el 424, Uruguay 597, Mercedes s/n entre el 448 y el 460, Mercedes 478, Uruguay 645, 617, 619, 613 y 615, Colonia 364, Mercedes 447, Colonia 398 y 400, 18 de Julio 528, 526 y 508, Colonia 391 y 397, 18 de Julio Iglesia del Cordón, Colonia 407, Vázquez 92, 18 de Julio 672 y 676, Constituyente 22, 34, 36 y 38, Lavalleja 4A, 4B y 40BB, Piedad 176A, Rivera s/n entre el 69 y el 65, Gaboto 149, Rivera 75, Magallanes 182, s/n entre el 139 y el 135, Lavalleja 29, 29A y 23, Minas 212, Gaboto 163D, Charrúa s/n entre el 13 y el 7, Charrúa 7, Constituyente Iglesia Evangelista, Soriano 316 y 304, Constituyente 33 y 37, Vázquez 142, 140 y 138, Salto 20, Minas 253 y 255, Canelolones s/n, entre el número 368 y el 370, Soriano 343, Soriano s/n (Emilio Lancellietti) linda al E. con A. Mérola y al S. suc. García), Tacuarembó 206, Canelones 410, Vázquez 201B, Salto 65, Canelones 381I, Maldonado s/n, entre el número 382 y el 388, Salto 72, Minas 287, Maldonado s/n, entre el número 400 y el 406, Maldonado 396, Canelones 407A, Canelones s/n, Iglesia San Antonio, Gaboto y Canelones, frente al Este y al Norte, Magallanes 250, Médanos 228, Tacuarembó 225-225A, Durazno 398B-416, Encina 78, Magallanes 191, Isla de Flores 290, 392, s/n, entre el número 412 y el 414, ídem s/n, entre el número 412 y el 420, Durazno 411, Isla de Flores 572, Magallanes 296, Isla de Flores s/n, frente al N., entre Médanos y Vázquez, linda al E. con Peixoto y Morales, Médanos 258A, San Salvador 46, Vázquez 208, San Salvador s/n frente al S. entre Salto y Tacuarembó, linda al E. con Juan García, Salto 94, Isla de Flores s/n, frente al N., entre Magallanes y Gaboto, linda al E. con Antonio Ahita, Magallanes s/n, frente al O., entre Isla de Flores y San Salvador, linda al Sud con Isabel Barroso y José Saavedra, San Salvador 108, Gaboto 285, ídem s/n, frente al E., entre Isla de Flores y San Salvador, linda al N. con Bernardo Arriendare, San Salvador 25, San Salvador 27, Médanos 278, Estanzuela 112, 114, Vázquez 238, Tacuarembó 275, Salto 108, San Salvador 73, Estanzuela 132, 134, Escuela N. de Artes y Oficios, San Salvador y Gaboto, frente al Norte y al Este, Estanzuela y Salto, frente al Norte y al Este, Estanzuela, frente al Norte entre Vázquez y Salto, linda al Oeste con la propiedad núm. 91, Estanzuela 91, id s/n, frente al Norte, entre Salto y Tacuarembó, linda al Este con Eduardo y Juan Recaite, id s/n., frente al Norte entre Salto y Tacuarembó, linda al Oeste con Duncan Guerra, id 121, Tacuarembó 301, Cebollatí s/n., frente al Sur, entre Salto y Tacuarembó, linda al Oeste con el 206, id s/n., frente al Sud, entre Salto y Tacuarembó, linda al Oeste con A. Sorrentino, Salto 136, id s/n., entre el 132 y 136, id s/n., entre el 122 y 126, Estanzuela s/n, entre el 133 y 137, id 133, Médanos, Tacuarí y Vázquez, Vázquez y Tacuarí (submarina), Manzana 178, Manzana 179 (submarina), Salto, Rampla Sud América y Tacuarembó, Minas, íd íd íd, Minas al Oeste Rampla Sud América al Sud, Gaboto, Rampla Sud América y Magallanes, Estanzuela s/n entre el 120 y 128 (Rosa Balboa), Estanzuela al Oeste del 117, Estanzuela al Este del 111, Cebollatí al Oeste del 206, Vázquez al Sud del 261, Tacuarembó al Norte del 301, Estanzuela entre Gaboto y Magallanes (Roberto Kaidd), Tacuarí y Gaboto (submarina), Colonia 403, San Salvador y Tacuarembó (Eugenio Ottone), Canelones, Magallanes y Gaboto (Capilla), Minas al Sud del 233, San Salvador al Oeste del 46.—Montevideo, 2 de Abril de 1907. *La Dirección General de Impuestos Directos.* 2199-v-ab.20.

EMPADRONAMIENTO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DE LAS SECCIONES 2.ª Y 3.ª DE LA CAPITAL

A los señores propietarios

Habiendo sido empadronados los bienes raíces, comprendidos en las secciones 2.ª y 3.ª de la Capital para el pago del impuesto inmobiliario del próximo ejercicio económico de 1907-1908, se cita y emplaza á los señores propietarios para que concurran con sus respectivas planillas á las Oficinas de Empadronamiento, establecidas en la Dirección de Impuestos Directos, todos los días hábiles, de 9 á 12 m., desde el 13 del corriente hasta el 13 de Abril, á efecto de recibir los boletos que les correspondan, con los cuales deberán proceder al pago de la Contribución Inmobiliaria, en la misma Dirección de Impuestos, en la debida oportunidad.

Se previene á los señores propietarios, sus apoderados ó encargados, de bienes ubicados en las secciones 2.ª y 3.ª (vieja ciudad) limitada por el Este por la calle de Cámaras (hoy Juan Carlos Gómez) por el Norte, Sur y el Oeste por el Río de la Plata,—que es indispensable su concurrencia á las Oficinas de Empadronamiento, dentro del término prefijado y que los que dejen trascurrir dicho término incurrirán en las responsabilidades consiguientes.—Montevideo, 12 de Marzo de 1907.—*La Dirección General de Impuestos Directos.* 2104-v.ab.14.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Llámase á licitación pública para la adquisición de Títulos de Deuda Consolidada del Uruguay hasta la cantidad de *«treinta y un mil quinientos pesos»* ($ 31 500.00) oro.

Las propuestas deberán extenderse en los formularios especiales que se encuentran á disposición de los interesados en la Bolsa de Comercio y en la oficina de la Caja y presentarse en dicha oficina, calle Andes número 310, el *Viernes 12* del corriente á las *dos y media* de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los que concurran, reservándose este Comité el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó de rechazarlas todas si no fuesen aceptables.—Montevideo, 10 de Abril de 1907.—*La Secretaría.* 2235.v-ab-12

Secretaría de la Universidad de Montevideo

AVISO

El Consejo de Instrucción Secundaria y Superior, en sesión de Abril 1.º sancionó la siguiente resolución:

Convócase á la Sala de Doctores para la elección de un Vocal del Consejo.

El acto se efectuará el 20 del corriente á las 5 p. m. en el local de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, recogiéndose las boletas hasta las 5 y 15 p. m. Presidirá la elección el señor Vocal doctor Duvimioso Terra.—Montevideo, 3 de Abril de 1907.—*Juan Andrés Ramírez*, Secretario General. 2208-v.ab.20.

Sección Agronomía de la Universidad de Montevideo

AVISO

Montevideo, 10 de Abril de 1907.—Se necesita un Contador, si es posible diplomado por nuestra Universidad. Es inútil presentarse sin certificados que acrediten suficientemente su competencia en la materia.—Sueldo, $ 90.00 mensuales, sujetos al 6 °/. de descuento.—Dirigirse: Sección Agronomía de la Universidad (Sayago). 2246-v.ab.14.

Facultad de Medicina de Montevideo

Secretaría de la Facultad.—Llámase á concurso, por segunda vez, para proveer las cátedras de Profesores Agregados de Cirugía, Medicina é Higiene.

Las bases y antecedentes respectivos, se encuentran en esta Secretaría á disposición de los interesados.

NOTA—El plazo vence el 15 de Febrero del año próximo.—Montevideo, 9 de Abril de 1907.—*El Secretario.* 2247-v.ab.24.

Dirección General de Instrucción Primaria

Aviso

CURSOS NOCTURNOS PARA ADULTOS

Se hace saber al público, que la Dirección General de Instrucción Primaria ha resuelto reabrir los cursos nocturnos para adultos.

Estos curso funcionarán todos los días hábiles, menos los jueves. Las clases empezarán á las 8 p. m.

Los locales en que se dictan esos cursos, son los siguientes:

Para varones: Escuela de 2.º grado Núm. 27, calle Durazno 346; de primer grado Num. 9, calle Yaguarón Núm. 43; de 2.º grado Núm. 1, calle Buenos Aires Número 144; Escuela de 3.er grado Núm. 1, calle Rivera esquina Gaboto; y para mujeres, en la Escuela de Aplicación de señoritas, calle Mercedes número 266.

La matrícula permanecerá abierta hasta el 13 del próximo mes de Abril.—Montevideo, 7 de Marzo de 1907.—*La Secretaría.* 2082-v.ab.15.

LLAMAMIENTO A LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos:

Cien colecciones láminas de anatomía (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 48).

Cien colecciones láminas de física, según muestra del Depósito.

Ciento veinte colecciones mapas geográficos.

Doscientas láminas esqueleto humano, según muestra del Depósito.

Ciento cincuenta mapas América del Sud.

Cien mapas República Argentina.

Cien mapas República Brasil.

Quinientos mapas República Oriental.

Doscientos compendiums métricos, según muestra del Depósito.

Ciento cincuenta cajas sólidos geométricos, según muestra del Depósito.

Cien tableros contadores, según muestra del Depósito.

Doscientas esferas terrestres, según muestra del Depósito.

Cien esferas celestes.

Quince cosmógrafos (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 64).

Veinte esferas de Tolomeo (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 66).

Veinte esferas de Copérnico (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 66.

Treinta museos escolares (Catálogo Delagrave 1900 página 62).

Treinta globos apizarrados pie de hierro núm. 2 (Catálogo Delagrave 1900 página 68).

Dos gabinetes de física núm. 3A (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 55).

Veinte gabinetes de física número 3 (Catálogo Deyrolle Diciembre de 1904 página 53).

Dos gabinetes de química núm. 3 (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 71).

Veinte gabinetes de química núm. 2 (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 70).

Treinta gabinetes de historia natural (Catálogo Deyrelle Febrero 1904 página 2).

Veinte gabinetes de historia natural (Catálogo Deyrolle Febrero 1904 página 3).

Trescientos termómetros para escuela (Catálogo Deyrolle, Abril 1905, página 38).

Treinta barómetros Aneroride 140 m/m (Catálogo Deyrolle, Abril 1905, página 85).

Treinta higrómetros (Catálogo Deyrolle, Diciembre 1904, página 21, figura 81).

Treinta estereoscopios (Catálogo Deyrolle, Diciembre 1904, página 33).

Treinta linternas mágicas.

Cinco linternas de proyección.

Seiscientos cincuenta termómetros clínicos.

Los interesados pueden consultar en la oficina del Depósito General las muestras á que se refieren los artículos que se licitan, y el respectivo pliego de condiciones en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 4 1/2 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se recibirán hasta el día 8 de Mayo de 1907 á las 4 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran.

La Dirección General se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó aceptar la que juzgue más ventajosa.—Montevideo, 8 de Noviembre de 1906. —*Pedro Bustamante,* Secretario General. 1967-v.my.8

Montevideo, 5 de Enero de 1907.

Se hace saber á los interesados en la «licitación de material científico» para que ha llamado esta corporación con fecha 8 de Noviembre, que en las propuestas para Gabinetes de Historia Natural, no serán excluídas las colecciones presentadas con especies uruguayas exclusivamente.—*Pedro Bustamante,* Secretario General. 1968-v.my.8

AVISO

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria.—Montevideo, 29 de Enero de 1907.—Llámase á concurso para proveer en propiedad la dirección de la Escuela de Aplicación de Varones, entre aspirantes varones solamente y que posean título de *Segundo ó Tercer Grado.*

Las solicitudes respectivas, se recibirán en esta Secretaría, de 12 á 5 p. m., durante los días hábiles, hasta el 31 de Mayo del corriente año.—*Pedro Bustamante,* Secretario General. 1893-v.my.31.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Juan A. Barbosa Caravia, apoderado de la firma Stawanger, Preserving y C.ª, de Noruega, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: conservas en general y especialmente sardinas, y cuya marca consiste en una Etiqueta Especial y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 2253-v.ab.14.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un galpón en la Granja Modelo

Llámase á licitación por el término de ocho días para la construcción de un galpón para depósito de pasto en la Granja Modelo en Sayago, con estricta sujeción a la Memoria descriptiva, pliegos de condiciones, planos y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 18 del corriente á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose éste Departamento el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 10 de Abril de 1907.—*Felix Illa*, Secretario General. 2244.v ab.18.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Obras de carpintería en el edificio de la Cárcel de Rocha

Llámase á licitación por el término de quince días para las obras de carpintería del edificio de la Cárcel del Departamento de Rocha, con estricta sujeción al pliego de condiciones y descriptivo y plano, que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 24 del corriente á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 10 de Abril de 1907.—*Félix Illa*, Secretario General. 2237-v.ab-24.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reparaciones en la casilla del Resguardo de la Isla de la Tuna, Puerto de La Paloma (Departamento de Rocha).

Llámase á licitación, por el término de veinte días, para las refacciones á efectuarse en la casilla del Resguardo de la Isla de la Tuna, Puerto de La Paloma (Departamento de Rocha), con estricta sujeción á la Memoria descriptiva y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros y en la Receptoría de Aduana de Rocha.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Receptoría, hasta el día 16 de Abril próximo á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 28 de Marzo de 1907.—*Enrique A. Iriarte*, Oficial 1º. 2174-v.ab.16.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de una casilla para el Resguardo de la Coronilla (Departamento de Rocha)

Llámase á licitación, por el término de veinte días, para la construcción de una casilla para el Resguardo de la Coronilla, Departamento de Rocha, con estricta sujeción al plano y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Receptoría de Aduana de Rocha.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Receptoría hasta el 16 de Abril próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados concurrentes al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 28 de Marzo de 1907. —*Enrique A. Iriarte*, Oficial 1º. 2175-v.ab.16.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Refacciones en los Corrales de Abasto de Constitución y Belén

Llámase á licitacion, por el término de un mes, para las obras de refacción á efectuarse en los Corrales de Abasto de los pueblos Constitución y Belén—Departamento del Salto—con estricta sujeción á los planos, Memoria descriptiva y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta del Salto.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Junta, hasta el día 22 del próximo mes de Abril, á las 2 de la tarde, a cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 22 de Marzo de 1907.—*Félix Ylla*, Secretario General. 2138-v.ab.21.

LLAMADO Á LICITACIÓN.—MERCADO EN LA CIUDAD DE LA FLORIDA

Llámase á licitación, por el término de un mes, para la construcción de un edificio destinado á Mercado en la ciudad de la Florida, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliegos de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta Econ mico-Administrativa de la Florida.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Junta, hasta el día 16 de Abril próximo, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Superior Gobierno el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.

Se hace constar que no se admitirán propuestas que no estén redactadas de acuerdo con los formularios que figuran entre las piezas del llamado á licitación. —Montevideo, 16 de Marzo de 1907.—*Félix Illa*, Secretario General. 2120-v-ab.16.

Oficina Hidrográfica

Llámase á propuestas para la provisión de un aparato sonoro para señales de niebla, conforme con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en esta Oficina. Las ofertas se presentarán en pliego cerrado, donde se abrirán el día 28 de Mayo próximo á las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran. La Administración se reserva el derecho de aceptar la oferta que mejor consulte á sus intereses, así como el de rechazarlas tódas.—Montevideo, 28 de Febrero de 1907. 2018vmy28

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Dirección Hidrográfica

SERVICIO DE FAROS

AVISO Á LOS NAVEGANTES

El día 19 de Abril próximo empezará á funcionar el nuevo aparato luminoso del «Cerro de Montevideo».

Característica

Grupo de tres destellos blancos cada DIEZ SEGUNDOS.

Visibilidad

En estado ordinario de transparencia atmosférica 32 MILLAS.

En atmósfera brumosa 13 1/2 millas.—Montevideo, 9 de Marzo de 1907.—*La Dirección.* 2100-v-ab.19.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Montevideo, 4 de Abril de 1907.

Sácase por segunda vez á licitación pública la construcción del macadam del camino de Propios, desde el punto terminal del existente en el mismo hasta el de la Aldea, con sujeción á los planos y pliego de condiciones que están en secretaría á consulta de los interesados y para el día 12 del corriente á las 4 p. m.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario. 2215-v.ab-12

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Ha comparecido ante la Dirección de Cementerios la señora doña Dominga Bustingarry de Souhourt, solicitando se le expida un nuevo título del nicho número 108, del ex Cementerio de la Unión, por haberse extraviado el original, que estaba á nombre de don Bernardo Sugarteguy.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposicion, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 11 de Abril de 1907. — *La Dirección.* 2251-v.jl.12,

Se hace saber que se ha presentado á la Dirección de Cementerios el señor Andrés Otero y Veiga, representado por el señor Juan R. Torres, solicitando sean extraídos del nicho de su propiedad, sito en el Cementerio del Buceo con el número 992, los restos de Dominga Pose de Costas, Carolina Gubitosi, Eliseo Castro, Antonia Lema de Varela, Gabriel Gubitosi, Juan Gubitosi, Angel Cabanas, Francisco López, Antonio Riveiro y Rosa Ríos de Pena.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos á otro local, vencido el cual, sin que deduzcan reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 9 de Marzo de 1907.—*La Dirección.*
2094-v jul.10.

Se hace saber á los interesados que ante la Dirección de Cementerios se ha presentado la señora Emilia G. de Pereira Pinto, solicitando sean extraídos del sepulcro de su propiedad, núm. 89B, del segundo cuerpo del Cementerio Central, los restos de Manuel Concepción Rocha.
Vencido el plazo de noventa días, á contar desde la fecha, sin que se haya opuesto reclamación alguna, dichos restos serán depositados en el Osario General. —Montevideo, 6 de Marzo de 1907.—*La Dirección.*
2068-v.jn.6

Don Antonio Urta se ha presentado ante esta Dirección solicitando la expedición de un nuevo título duplicado del nicho del 2.° cuerpo, número 515, del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre don Francisco Urta, por habérsele extraviado el primitivo título. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente, ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.
Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 15 de Febrero de 1907.—*La Dirección.*
1964-v.my.21.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Casto Russo**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Las Piedras, domiciliado en la calle Convención núm. 150, y doña **María Esther Echeverría**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San Carlos, domiciliada en la calle Uruguay núm. 162.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
4590-v.ab.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Rosas**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Rosa, domiciliado en la calle Policía Vieja núm. 2, y doña **Rosa García**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Policía Vieja núm. 24.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
4591-v.ab.21.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Benito Barros**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arapey número 42, y doña **Luisa Gatti**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 95.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
4538-v.ab.13.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Linares**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad español, nacido en Ferrol, provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Cerrito núm. 139, y doña **Aquilina Villar**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Cedeira, provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Cerrito núm. 139.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.
4592-v.ab.21.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Buño**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Washington núm. 98, y doña **Elisa Vázquez**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito núm. 4c.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.
4541-v-ab.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fructuoso Echichuri**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San Eugenio, Departamento de Artigas, domiciliado en el Hospital de Caridad, y doña **Petrona Corbo**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en San Carlos, Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle Cerrito núm. 168.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.
4542-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Fernández Vila**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Jondomar (provincia de Pontevedra), domiciliado en la calle Maciel número 48, y doña **Ana Barreiro**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Morgadañes (Pontevedra), domiciliada en la calle Guaraní número 33.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.
4539-v.ab.13.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Sarti**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido Torrano, provincia de Massa, domiciliado en la calle Daimán núm. 292, y doña **Catalina Julia Colomba Angelini**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Torrano, provincia de Massa á Carrara, domiciliada en la calle Reconquista núm. 111.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.
4573-v.ab.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Gerardo Carvallido**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Zabala número 224 A, y do a **María Faustina Lucía Gutiérrez**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima número 65 B.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.
4549-v-ab.16.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Roubaud**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión bogado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida de la Paz núm. 348, y doña **Elisa Victoria Martínez**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 52.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil.
4535-v.ab.12.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 8 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Rivas**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sarandí núm. 399, y doña **Carmen Brignoni**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Cerrito núm. 316.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.
4557-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ildefonso Esteva**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arapey núm. 268, y doña **María Bercetche**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 97.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.
4558-v-ab.17

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Curto**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Yerbal núm. 81, y doña **Brígida Caporale**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Yerbal núm. 81.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.
4559-v-ab 17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jaime Carballo**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en León, domiciliado en la calle Mercedes núm. 134, y doña **María Castena**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones núm. 156.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.
4543-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1907, á las 4 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Isidoro Bezzone**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arapey núm. 254, y doña **María Iglesias**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Olimar núm. 56A.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.
4544-v-ab.14.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Celestino Bracamonte**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Cuareim núm. 12, y doña **María Salomé Bergallo**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuareim 12.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.
4576-v.ab.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Santos Lara**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Pando, domiciliado en la calle Mercedes 227, y doña **Eulalia Gómez**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes 227.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.
4577-v.ab.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Ignacio Hernandorena**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 203, y doña **Josefa Vicent**, de 29 años de edad, de estado viuda de don Bonifacio D. S. Sovia, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 203A.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.
4560-v-ab.17.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés José Soca**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Soriano número 248, y doña **Edelmira Felipa Brito**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio número 452.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.
4536-v.ab.12.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Mamerto Rodríguez**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Rivera número 42, y doña **María Celedonia Canavesi**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la 9.ª sección del Departamento del Durazno.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Álvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.
4578-v.ab.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril, del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Mario Corbacho**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 405 y doña **Margarita Julia Estévez**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 34.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Román Álvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.
4561-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Urretavizcaya**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Guipúzcoa, domiciliado en la calle Constituyente núm. 49, y doña **Angela García**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en la calle Salto núm. 4.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Álvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.
4562-v ab.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lucas Felipe Bometon**, de 40 años de edad, de estado viudo, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Guesca, domiciliado en la calle Constituyente número 87B, y doña **Carmen Grien**, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Coruña, domiciliada en la calle Constituyente número 87 B.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Álvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.
4550-v.ab.16.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 8 del mes de Abril del año 1907, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Charles William Drever**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada núm. 419, y doña **Merina Alexander Christie**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad inglesa, nacida en Escocia, domiciliada en la calle Isidoro De-María 78.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Prats*, Oficial del Estado Civil.
4588-v.ab.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Rugno**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en el Piamonte, domiciliado en la calle Estrecho número 23, y doña **Angela Gianelli**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estrecho número 23.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
4579-v.ab.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1907, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cayetano Vázquez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 152, y doña **Adela Pita**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Fraga número 62.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
4580-v.ab.18.

En Montevideo y el día 6 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Brígido Echeveste**, de 34 años de edad, de estado viudo de Adela Ortiz, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Agraciada número 438, y doña **Juana Isabel Barreto**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 229.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
4563-v-ab.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Riveiro**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Cerro Largo número 231, y doña **Josefa Martínez**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Medanos número 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
4564-v-ab.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1907, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Estéban Muzzio**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión cochero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas número 82, y doña **Cecilia Suárez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Figueroa número 168A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado **Civil.**
4565-v.ab.17.

En Móntevideo y el día 4 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Martín Erroizarena**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yí número 45, y doña **Ramona Casaubon**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yí número 45.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado **Civil.**
4545-v-ab.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista Etcheberry**, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Agraciada número 453, y doña **María Biscay**, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Bajos Pirineos, domiciliada en la calle Agraciada n mero 292B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
4540-v.ab.13.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión y el día 6 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Caviglia**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en el camino Carrasco, y deña **Sara Umpiérrez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en el camino Carrasco.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del **Estado Civil.**
4581-v.ab.18.

En la Villa de la Unión y el día 4 del mes de Abril del año 1907, a las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Martín Hernández**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Navarro 42, y doña **Eustaquia Hernández**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Tala (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Navarro 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
4551-v.ab.16.

En la Villa de la Unión, y el día 4 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gabriel Muñiz**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Oviedo, domiciliado en el Camino Larrañaga número 430A, y doña **Manuela Ramírez**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Larrañaga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
4552-v.ab.16.

En la Villa de la Unión, y el día 4 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Panizza**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesion labrador, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en las Tres esquinas del Buceo, y doña **Delfina Vezzoso**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en el Buceo.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del **Estado Civil.**
4546-v.ab.14.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 8 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Berbau**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad francés, nacido en Sahara, domiciliado en Carrasco y doña **Emilia Seoane**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado **Civil.**
4593-v.ab 21.

En Maroñas, y el día 5 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cándido Mosegui**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Migues, domiciliado en el Camino de Carrasco, y doña **Pilar García**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Pando, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á quelo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado **Civil.**
4566-v.ab.17.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 6 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Quo han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Mantero**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Goes sin número, y doña **Adelina Perrone**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Goes número 403.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
4567-v-ab.17.

En el Reducto, y el día 6 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Pasillo**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle José L. Terra número 245, y doña **Magdalena Lussich**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle José L. Terra número 250.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
4568-v.ab.17.

En el Reducto, y el día 4 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los nteresados hago saber: Que han proyectado unirse n matrimonio don **Juan Ramón Rodríguez**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **María Gregoria Villegas**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
4547-v.ab.14.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Gordiano**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 4, y doña **Josefina Ronzoni**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaná núm. 36.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
4589-v.ab.19

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gabriel Luis María Honoré**, de 49 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en el Paso de la Arena, Montevideo, domiciliado en la calle Lavalleja número 49E, y doña **María de los Dolores Consolación Ramona Alemán**, de 45 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Madrid, domiciliada en la calle Carapé número 51.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
4582-v.ab.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Severo Morán**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Figurita número 436, y doña **Adelaida Peña**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Rosario, domiciliada en la calle Figurita número 436.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
4553-v ab.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gilberto José Serra**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domicitiado en la calle Goes número 296, y doña **Genoveva Rosa Temperán**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle Maldonado número 552.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
4548-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Ferrari**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Paysandú número 520, y doña **Julia Savaressi**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 520.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
4537-v.ab.12.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 4 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Belano**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Salerno, domiciliado en esta sección, y doña **Agueda Limongi**, de 50 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Potenza, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.
4554-v.ab.16.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leonidas Porri**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle José Ellauri s/n, y doña **Rosa Lanzanova**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Cremona, domiciliada en la calle José Ellauri s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.
4569-v-ab.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Masaferro y Solari**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Mercedes número 548, y doña **María Ximénez**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.
4570-v.ab 17.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1907, á las 10 y 1/2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Orpin**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Monte Caseros s/n, y doña **Teresa Rosselli**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Monte Caseros s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.
4571-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Castagnola**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Pavia, domiciliado en la calle Isla de Flores número 192, y doña **María Pezzati**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Inca número 80.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo **manda la ley.**—*N. del Castillo*, Oficial del Estado **Civil.**
4572-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bartolomé Mussio**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Salamanca número 28, y doña **Severiana Alvarez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Salamanca número 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.
4573-v.ab.17.

En Montevideo y el día 6 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Videri**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Domínguez número 9, y doña **Sara Plá**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Inca número 258.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.
4574-v.ab.17.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pascual Chiacchio**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión barrenista, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en La Victoria, y doña **Victoria Imprenta**, de 17 años de edad, de estado solsera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Fraternidad 196.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que le denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado **Civil.**
4583-v-ab.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1907, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Guillermo Dearmas**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Concepción Caraballo**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo; de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, *á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina,* **haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.** — *Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil.
4584-v.ab.18.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Batifora**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Victoria, y doña **Romaña Caraballo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Bella Vista sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado **Civil.**
4555-v-ab.16.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pío Andreatta**, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión jornelero, de nacionalidad italiano, nacido en Trevizo, domiciliado en La Victoria, y doña **Josefa Dalla Lasta**, de 40 años de edad, de estado soltora, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Trevizo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, *á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina,* haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil.
4556-v.ab.16.

En Montevideo y el día 30 del mes de Marzo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Dutra**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Suárez número 235, y doña **María Alejandrina Picatto**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad belga, nacida en Luxemburgo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil.
4534-v.ab.12.

21.a sección del Departamento de Montevideo (Sayago)

En Sayago, y el día 8 del mes de Abril de año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Mazoratti**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan Jackson, y doña **Martina Ferreira**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina

haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 4585-v-ab.18.

En Sayago, y el día 8 del mes de Abri del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Valurio**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Sayago, y doña **María Gonçalvez**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes (Departamento de Soriano), domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 122.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 4586-v.ab.18.

En Sayago y el día 6 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Cabot**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Bella Vista, domiciliado en Peñarol, y doña **Luisa Binaghi**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Bella Vista, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 4587-v-ab.18.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Coloma Rebentós de B. López, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 27 de Marzo de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 2212-v.my.5.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Raúl Miller, citándose á la vez á todos que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 2 de Abril de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 2197-v-my.3.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don *Miguel V. Martínez, se hace saber al público* la apertura de la sucesión de don Julio Lucio Canto, citándose á la vez á *todos* los *que por cualquier título se* consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 16 de Marzo de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 2157-v.ab.23.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la *sucesión de don Martín Trabucatti, á fin de* que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*Pedro Moreno*, Actuario. 2248-v.my.12.

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: Que en los autos seguidos por los señores V. Scala y Compañía, solicitando la homologación de un concordato preventivo extrajudicial *celebrado con sus acreedores*, se ha dictado la resolución siguiente: «Montevideo, 3 de Abril de 1907.—Vistos: estos autos sobre homologación del concordanto preventivo extrajudicial celebrado por los señores V. Scala y Compañía con sus acreedores.—Resultando: Que publicado en forma el concordato proyectado, y vencido el término legal, no se ha deducido oposición alguna á su homologación, ni por los acreedores ni por el Síndico, cuyo extenso informe es completamente favorable á los deudores, en cuanto se refiere á la conducta comercial de éstos, estado de sus negocios y las causas invocadas en la Memoria presentada, terminando el Síndico su informe, después del detenido y minucioso exámen que hace también del balance y del inventario presentados, demostrando que se hace necesaria la homologación del concordato propuesto; Resultando: Que si bien los señores F. Revello y hno., se presentaron pretendiendo que se les declarase acreedores de los señores «V. Scala y C.ª», en el incidente que se siguió por separado, estos señores, y el Síndico, probaron que no eran deudores de los señores «F. Revello y hno.», y así se declaró por sentencia dictada con esta fecha, en el expediente respectivo; «Considerando: Que hecho el cómputo de los acreedores é importe de los créditos que representaban los que han aceptado y firmado el concordato preventivo extrajudicial presentado por los señores «V. Scala y C.ª», resulta que este concordato ha sido aceptado y firmado por más de la mitad de los acreedores que representan más de las tres cuartas partes del pasivo del Balance presentado por los deudores, según el informe del Actuario que antecede, encontrándose, por consiguiente, en el caso determinado en el inciso 1.° del artículo 1524 del Código de Comercio.—Considerando: Que estando aceptado y firmado el concordato proyectado, por una mayoría de acreedores que representan una suma superior á la parte del Pasivo de los deudores, que exige la precitada disposición legal;—no mediando oposición alguna de parte de los acreedores legítimos de los señores «V. Scala y Cía,», ni tampoco del Síndico, que, por el contrario, después de analizar detenidamente la conducta comercial de los deudores, poniendo de manifiesto también la regularidad con que han procedido en el curso de sus actos comerciales, concluye sosteniendo que la homologación del concordato se hace necesaria, no sólo por haber cumplido los deudores con todos los deberes que les impone la ley, sí que también porque será el único medio de que los creedores puedan cobrar sus créditos;—Por estos fundamentos y atento, además, lo dispuesto en los artículos 1527, 1542 y 1545 del Código de Comercio, y artículo 22 de la ley de Timbres y Papel Sellado vigente, resuelvo: Aprobar el concordato preventivo extrajudicial celebrado por los señores V. Scala y C.ª con sus acreedores; debiendo el Interventor nombrado aceptar el cargo ante Actuario, y hacerse las publicaciones de estilo en los periódicos *El Tiempo* y DIARIO OFICIAL, de los que se agregarán á los autos los números respectivos. Ejecutoriada que sea esta sentencia, repóngase por los deudores el sellado correspondiente, comuníquese al Registro de Interdicciones, y, previa tasación y pago de las costas causadas, en cuya planilla se incluirán los honorarios del Síndico, que oportunamente regulará el Juez proveyente, á cuyo efecto volverán los autos al Despacho, expídanse á los interesados los testimonios que pidieren. Y archívese el expediente. *Juan A. Saráchaga*.»—Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1542 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 10 de Abril de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 2254-v.ab.12.

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: que en virtud de haber renunciado el señor Esteban Armas, el cargo de Síndico del concurso de don Gustavo A. Sommer, ha sido nombrado en su reemplazo el señor Antonio B. Gardella, domiciliado en la calle Misiones número 139, á quien los acreedores del referido concurso deberán presentar los justificativos de sus créditos, dentro del término de treinta días.—Montevideo, 8 de Abril de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 2233-v.ab.19.

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se convoca á los acreedores del concursado don Vicente García, para la reunión que con el objeto de nombrar síndico, tendrá lugar en el salón de este Juzgado, Rincón 109, el día diez y ocho del corriente á las tres de la tarde y en cuyo acto se llenarán todos los demás cometidos que á esa Junta le acuerda el artículo 1648 del Código de Comercio. Se previene que á los inasistentes se les tendrá por adheridos á las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran á la Junta.—Montevideo, 4 de Abril de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 2214-v.ab-16

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se cita, llama y emplaza á don Santiago Casal, para que dentro del término de noventa días, comparezca por sí o por medio de apoderado, á estar á derecho en los autos que le sigue don Francisco B. Helguera, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, 18 de Marzo de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 2135-v-ab 20.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, y á los efectos del artículo 1125 del Código de P. Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Nicanora Andrade, fallecida en esta ciudad el día 20 de Julio de 1906, y se emplaza á todos los que se consideren con derecho á heredarle, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos de su parentesco.—Salto, 7 de Marzo de 1907.—*Constantino Piacenza*, Actuario. 2164-v.my.28.

Juzgado Letrado Departamental de San José

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Micaela Alcoba, á fin de que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante, se presenten ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso, á deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San José, 22 de Marzo de 1907.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Público. 2231-v.jun.9.

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abel C. Pinto, se hace saber: que en los autos de don Matías Pebet y María Elisate, por rectificación de partidas, ha recaído la siguiente sentencia: San José, 22 de Marzo de 1906.—Vistos: este juicio seguido por las sucesiones de don Matías Pebet y doña María Elisate, sobre rectificación de varias partidas de estado civil.—Resultando: 1.° Que don Nicasio E. Perera, por las sucesiones de la referencia, se presentó ante este Juzgado, diciendo: que se habían cometido varios errores en las partidas que presentaba al efecto, errores que convenía subsanar, por lo que pedía: que prévios los requisitos del caso, se mandaran rectificar en forma, los que consistían en haberse omitido el segundo nombre en la partida de bautismo de Juan María, en haber puesto el nombre de Domínica en vez del de Dominga en la de esta última; y tanto en aquélla como en la de defunción de don Matías Pebet, en haberse dicho que la causante era de apellido Elisat ó Elisategui, cuando el suyo verdadero era Elisate (f. 5).—2.° Que hechas las publicaciones del caso (f. 11 y f. 12), se procedió al examen de los testigos don Pedro y don David Acheriteguy (f. 15 y vta) los que depusieron: que conocían á los interesados, con quienes les comprendían las generales de la ley por ser primos suyos, que era cierto que don Matías Pebet había sido casado en primeras y únicas nupcias con doña María Elisate, de cuyo matrimonio resultaron seis hijos llamados, Juan, Juan María, Juana María, María, Dominga y Emilia, que dichos cónyuges fallecieron en esta ciudad y que el verdadero apellido de la causante era Elisate, lo que les constaba por el parentesco invocado.—3.° Que oído el señor Agente Fiscal, expuso: que la información producida era deficiente, por cuanto cada pregunta llevaba en sí la *contestación que debía dar el testigo*, indicándose en, ellas cosas que debían quedar libradas al conocimiento de éstos, por lo que opinaba que debía disponerse la ampliación de aquélla (f 16 vta),—y Considerando: 1.° Que aun cuando el Juzgado acepta en tesis general que los interrogatorios sugestivos, como evidentemente lo es el de f. 14, son cuando menos poco fidedignos con arreglo á lo dispuesto por el artículo 403 del Código de Procedimiento Civil, entiende también que existen otros antecedentes en el caso ocurrente que llevan el ánimo al convencimiento de que deben haberse padecido efectivamente los errores denunciados y que consisten en lo siguiente: *a*—En que tanto en la partida de matrimonio de los causantes, como en las de nacimiento de sus hijos Juan, Juana María, Emilia y María, se designa á aquéllos con los nombres y apellidos de Matías Pebet y María Elisate y no Elisat ó Elisateguy (f. 1 á 14 y 15, autos principales) *b*—Porque en el poder de f10 (autos principales), concurren tanto las personas que se acaban de mencionar, como aquellas cuyas partidas se trata de rectificar, titulándose todos ellos hijos legítimos de los extintos Matías Pebet y María Elisate, cuando el interés de los primeros, sería excluir á los segundos citados.—*c*—Porque uno de los testigos propuestos, al contestar á la primera pregunta del citado interrogatorio de f14, que no contiene ningún nombre ni apellido, expuso que los peticionarios, primos hermanos suyos, eran hijos de los citados Matías Pebet y María Elisate,—*d*—Porqué, como fundadamente lo observa el postulante, dado el parentesco cercano que une á los testigos propuestos y los interesados, no es de suponer que pudiera haber la necesidad de redactar en la forma en que lo fué el mencionado interrogatorio para obtener un resultado favorable.—*e*—Porque compulsadas las fechas que indican en las diversas partidas de que antes se hizo mensión, se ve que aquéllas guardan entre sí la debida relación.—*f*—Porque no se consibe que á dos hijos vivos del mismo matrimonio se les ponga el mismo nombre, sin que un segundo nombre venga á distinguirlos.—2.° Lo dispuesto por los artículos 72 y siguientes de la ley de Registro de Estado Civil y la Ley de fecha 9 de Julio de 1888.—Por tales fundamentos y consideraciones, definitivamente, juzgando fallo: Que debo ordenar y ordeno que se proceda á rectificar por quienes corresponda y en la forma de estilo, las partidas corrientes de fojas 1 á fojas 3, haciéndose constar que las dos primeras corresponden al bautismo de Juan María y Dominga Pebet respectivamente y no al de Juan y Domínica como por error se consignó en aquéllas y en todas ellas; además, que el verdadero apellido de la causante era Elisate y no Elisat ó Elisateguy.—Hágase saber á quienes corresponda, publíquese esta resolución por el término de treinta días en dos periódicos de la Capital y acreditado que sea el habérsele dado entero cumplimiento, prévia tasacion y pago de las costas causadas, archívese.—*Abel C. Pinto*, Proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental doctor don Abel C. Pinto, en San José á veintidós de Marzo de mil novecientos seis. Doy fé.—Edelmiro G. Guerrero, Escribano.—En cumplimiento de lo mandado se hace la presente publicación.—San José, 17 de Abril de 1906.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario. 2093-v-ab.19.

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor Pedro Martí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Tori, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, 15 de Febrero de 1907.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 1996-v.ab.22.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público que ante este Juzgado, en los obrados «Domingo Eyheralde sobre «rectificación de partidas», se ha dictado la siguiente sentencia: «Florida, 18 de Febrero de 1907.—Vistos: Este juicio promovido por don Heraclio A. Zipitria, en nombre y representación de don Domingo Eyheralde, por rectificación de partidas. Por lo «que resulta del expediente traído á la vista y, Considerando lo dictaminado por el señor Agente Fiscal, y lo que prescriben los artículos 77 y 78 de la «Ley de Registro de Estado Civil y 1.° de la promulgada el 9 de Julio de 1888, fallo: Mandando que «se hagan las rectificaciones solicitadas.—Comuníquese á la Dirección de Registro Civil con las copias del caso y adjunción de las partidas. Igual «comunicación se hará á la Junta Económico-Administrativa.—Publíquese esta sentencia en dos diarios «por diez días y agréguense los impresos en oportunidad, sin escrito. Previo pago de costas, vuelvan «al legajo respectivo los autos agregados, expídanse «los testimonios y desgloses que se solicitaren, archivándose este expediente.—*Federico Carbonell y* «*Vives*.—Lo proveyó y firmó, etc.—*José Torres*, Escribano Público».—Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9 de Julio de 1888, se hace esta publicación.— Florida, 25 de Febrero de 1907.—*José Torres*, Escribano Público. 2230-v.ab.19.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonel y Vives, se hace saber al público, la apertura judicial de la sucesión intestada de José Franceschi, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de *sesenta días, bajo apercibimiento*.—Florida, 2 de Abril de 1907.—*José Torres*, Escribano Público. 2217.v.jn.6.

Juzgado Letrado Departamental de Maldonado

EDICTO- Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Fontes y doña Petrona Nieves, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Maldonado, 14 de Febrero de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público. 2236-v.j.10.

RECTIFICACION DE PARTIDA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, se hace saber que ante el Juzgado á su cargo se ha presentado el señor don Avelino Rodríguez Barrios con un escrito del tenor siguiente: Señor Juez Letrado Departamental, Avelino Rodríguez Barrios, *constituyendo domicilio legal* en esta ciudad «Restaurant A. Barla», por doña Eugenia Scafarelli, *según lo acreditado con* la escritura de poder que en testimonio acompaño, en cuyo mérito ruego á V. S. se digne tener por justificada la representación que invoco *en los autos iniciados* ante el Juzgado Ldo. Departamental de Montevideo sobre inscripción *del nacimiento de mi mandante*, venidos al conocimiento de V. S. por resolución de aquel Juzgado, como mejor proceda digo: Que habiendo revisado prolijamente los archivos del Registro Civil de esta Villa, he encontrado la partida de nacimiento de mi mandante que se halla asentada bajo el apellido Cafarrelli. En consecuencia lo que corresponde no es lo solicitado en el escrito inicial de estos obrados sino la rectificación de la expresada partida en virtud de que por error se ha puesto el apellido Cafarrelli, cuando debió ser Scafarelli, debido seguramente á una interpretación equivocada del Oficial del Estado Civil. Evidencia el error apuntado, la partida parroquial que obra en autos, pero de todos modos ofrezco á V. S. la declaración *de los mismos testigos del acto de nacimiento*, don Miguel Cáriga y don Manuel Terán, que presentaré al Juzgado, *quienes podrán ser preguntados* al tenor del siguiente interrogatorio- 1.° Por las generales de la Ley. 2.° Sirvan declarar si la persona á quien se refiere la partida *que acompaño y que* se les pondrá de manifiesto es la señorita Eugenia Scafarelli, hija de don Luis Scafarelli y de doña Eugenia Campodónico, *ya fallecidos*. 3.° *Declarar si han conocido y* tratado á la familia de los cónyuges y desde qué tiempo. 4.° Dar razón de sus dichos y agregando lo que sepan de público y notorio, Por tanto á V. S. pido: Que prévios los trámites del caso se sirva señalar audiencia para que *declaren los testigos* propuestos, practicado lo cual y en audiencia del señor Agente Fiscal, se digne V. S. ordenar la rectificación de la partida de nacimiento de la señorita Eugenia Scafarelli, haciéndose las comunicaciones del caso. Es justicia, etc. Otro sí digo: Que no habiéndose proveído al otro sí del escrito inicial, solicito á V. S. se sirva ordenar se desglose y se me entregue el poder del doctor Francisco Scafarelli, dejando simple constancia en autos, por ser esto suficiente *á los efectos de la gestión iniciada*. Maldonado, 15 de Diciembre de 1906, Avelino Rodríguez. Haciéndose esta publicación á los efectos de la ley sobre Registro del Estado Civil.—*Maldonado*, 13 de Febrero de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público. 2218-v-my.14.

EMPLAZAMIENTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, se cita, llama y emplaza á los señores: doña Ciriaca, doña Josefa, don Eusebio, doña María Luisa y doña Fermina Freire, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de don Juan Ramón Freire, por sí ó por apoderado en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles un curador de bienes que represente su persona, derechos y acciones.—Maldonado, 14 de Marzo de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público. 2183-v.jl.2.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pío Bonilla, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes fincados para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado á deducirlos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Maldonado, 5 de Marzo de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público. 2117-v.ab.15.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á don José Eyherabide Mendisco para que por sí, ó por apoderado constituido en legal forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por partición de herencia y reivindicación le ha iniciado don José E. Beaulieu, á él y á la sucesión de don José A. Epalza, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, 13 de Marzo de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 2227-v.my 7.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se hace saber al público, que ha sido declarado en estado de quiebra, el comerciante de esta plaza don Miguel Flaquer, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no hagan pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, todos los que tengan bienes ó documentos del fallecido, ponerlos á disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra, y los acreedores presentarán al Síndico, don Eugenio M. Sacarelo, dentro del término de treinta días, los justificativos de sus créditos.—Paysandú, 12 de Marzo de 1907.—*Jesus Gil*, Escribano Público. 2134-v.ab.20.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Bell, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiese lugar por derecho.—Paysandú, 13 de Febrero de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 1997-v.my.22.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Constancio Bocage, se hace saber: Que en los autos caratulados «Sanguinetti y C.ª contra Santiago Casal, por cobro de pesos», se cita y emplaza á don Santiago Casal para que comparezca dentro del término de noventa días á estar á derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Rivera, 19 de Febrero de 1907. *Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público 2028-v.my26.

Juzgado de Paz de la 12.a Sección de Minas

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la 12.ª sección del Departamento de Minas, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á los herederos de la sucesión de doña Dionisia Garrido, doña Epifanía, don Angel, don José, don Gervasio, don Silvestre, don Enrique, doña Eulogia, doña Isabel, doña Dionisia, don Liberato y don Robustiano Gadea, doña Quintina Figueroa viuda de don Braulio Gadea, doña Saturna Gadea, don Román de León viudo de doña Cancia Gadea, don Lorenzo y doña Ignacia Gadea, á fin de que comparezcan por sí ó por apoderado en legal forma á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria y multas les ha iniciado el Procurador de Impuestos don Eusebio E. Silveira, y correspondiente á un solar ubicado en este pueblo, manzana 20A, y que forma esquina en las calles Lavalleja y Treinta y Tres, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio.—José Batlle y Ordóñez, 8 de Abril de 1907.—*J. Aguirre y González*. 2245-v.jl.12.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Nicolás Santamarina las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Buenos Aires número 12, esquina Guaraní número 74 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 10 de Abril de 1907.—*José B. Iglesias*. 2252-v-my.5.

Al comercio y al público

La sociedad «Lloyd Uruguayo», constituida en forma, ha sido modificada en cuanto á la firma social que empleará en su representación, que es la de «De la María, Pfeiff y C.ª», según escritura debidamente registrada que pasó ante el escribano don Juan A. Perelló, con fecha 9 del corriente, lo que se hace saber á los efectos consiguientes.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—Por «Lloyd Uruguayo». *De la María, Pfeiff y C*ª. 2250-v.my.5.

Fonda vendida y sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender, á favor de don Joaquín Rodríguez, la fonda y despacho de bebidas denominada «Fonda Europea», que *teníamos establecida* en la calle Misiones núm. 34 de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del

plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. De ésta manera queda disuelta la sociedad «Rodríguez y Fernández», el activo y pasivo á cargo de Rodríguez y desligado de la misma Fernández.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*Rodríguez y Fernández.—Joaquín Rodríguez.—Marcelino Fernández.*
2249-v.my.5.

Al comercio y al público

Por escritura autorizada por el escribano don Enrique Mayada y Vega, con fecha 10 de Abril del corriente año, he vendido á don Carlos Rotta la mitad de las existencias del establecimiento mecánico que tengo establecido en esta Capital, calle Cerro Largo 127 y 131, celebrando á la vez sociedad colectiva con el referido señor Rotta. En dicha venta me reservo los créditos á cobrar y quedo responsable del pasivo. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*Italo Descalzi.*
2241-v.my.3.

Al comercio

Habiendo acordado amigablemente disolver la sociedad comercial que gira en este punto bajo la razón José Torre y Acosta y C.ª, se llama á todos los que se consideren acreedores de dicha firma para que se presenten con sus respectivas cuentas en nuestro domicilio social dentro del plazo de treinta días.—Tapes (12.ª sección del Departamento del Durazno) 19 de Marzo de 1907.—*José Torre y Acosta y C.ª—Antolín Ibarra.*
2240-v.my.5.

Fotografía del Puerto

Gerónimo Castagna y Juan Castagna hacen saber al comercio y al público en general, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 modificatoria del artículo 229 del Código de Comercio, que tienen contratada la venta de las existencias, sin limitación de ninguna clase, que componen ó forman la casa de comercio que en el ramo de fotografía gira en esta plaza con asiento en la calle Pérez Castellanos número 58 (y se denomina «Fotografía del Puerto»). Todos los que, ya sea como acreedores, ó por cualquier otro título, se consideren con derecho á los expresados bienes, se presentarán á deducirlos en el domicilio calle Cerrito letra B entre las de Guaraní y Juan L. Cuestas dentro de 30 días, contados desde el siguiente á la primera publicación que por 20 días se hará en este aviso. Se designa como escribano á don Juan C. Zolla.—Montevideo, 10 de Abril de 1907.—*Gerónimo Castagna.—Juan Castagna.*
2239-v-my.5.

Al comercio

He prometido vender á don Umberto Regis la casa de negocio de mi propiedad en el ramo de café y despacho de bebidas, denominado «El Porvenir», establecida en la calle Continuación Agraciada número 191 (Paso del Molino). Todas las personas que se consideren mis acreedores pueden pasar por el almacén calle Canelones números 36, 38 y 40. De acuerdo con la ley 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación por el término de 30 días, pues pasado este plazo el comprador no reconocerá acreedor alguno.—Montevideo, 10 de Abril de 1907.—*José M.ª Rubal.*
2238-v-my.5.

Venta de un almacén

Isidora Oddo de Parodi hace saber al público, de acuerdo con la Ley de 26 de Setiembre de 1904, modificación del artículo 229 del Código de Comercio, que tiene contratada la venta á favor de su hijo Gerónimo Parodi de todas las existencias sin limitación alguna que componen ó forman la casa de comercio que en el ramo de almacén tiene establecida en esta ciudad, calle Yaguarón esquina Valparaíso número 165. Las personas que ya como acreedores ó por cualquier otro título se consideren con derecho á los expresados bienes, se presentarán en dicha casa de comercio todos los días de 8 a. m. á 8 p. m. á deducirlos dentro de 30 días contados desde el siguiente á la primera publicación que por 20 días se hará del presente aviso. Se designó al escribano Juan C. Zolla para autorizar la escritura.—Montevideo, 9 de Abril de 1907.—*Isidora Oddo de Parodi.—Gerónimo Parodi.*
2234.v-m-4.

Venta de una lechería

Habiendo prometido vender á don Juan Miguel Monfort las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de lechería tengo establecida en el Camino Mendoza, ruego á los que se consideren acreedores del que suscribe, ocurran á dicho establecimiento para abonarles sus créditos.—Montevideo, 8 de Abril de 1907.—*Dionisio Viña.*
2229-v.my.3.

Al comercio

Los que suscriben, á los efectos legales hacen saber: que han resuelto disolver la sociedad que tienen constituida para la explotación de un negocio de sombrerería establecida en la Avenida 18 de Julio 858c y que gira bajo la razón de Fontana y Tessori, quedando á cargo del socio señor Fontana el activo y pasivo del mismo.—Montevideo, 7 de Abril de 1907.—*José Tessori.—Baltasar Fontana.*
2228-v.my.3.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio en general, que hemos prometido vender á los señores don Manuel Vizoso y don José Martínez, nuestra casa de comercio denominada «Baar Victoria», que en el ramo de café y billar tenemos establecida en esta ciudad, calle Buenos Aires números 290 y 292.

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los acreedores se presenten en dicha casa con los justificativos de sus créditos, dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha. Vencido dicho plazo, los compradores quedan exentos de responsabilidad.—Montevideo, 7 de Abril de 1907.—*Martínez y Frugoni.* 2226 v.ab.30.

Al público

Aviso al público que con esta fecha he vendido á don Tolentino Gorosito, todas las existencias de mi casa de negocio establecida en esta villa y denominada «Hotel París».

A los efectos de lo preceptuado por la Ley de 26 de Septiembre de 1904, los que se consideren con algún derecho, deben presentarse á mi domicilio dentro de treinta días, por cuyo término se hace esta publicación.—Treinta y Tres, 1.º de Marzo de 1907.—*Ramón G. Britos.*
2225-v.my.7.

Aviso

Hago público que he prometido vender á don Manuel Lago Blanco, el comercio de mi propiedad que en el ramo de puesto de frutos del país, tengo establecido en la casa números 155 y 157 de la calle Blandengues esquina Inca, cuyo domicilio queda fijado a los efectos de lo dispuesto por la Ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 6 de Abril de 1907.—*Juan Silva.*
2224-v.my.1º.

Al comercio y al público

Por la presente hago saber que he contratado vender á favor de don Pedro Sallaberemborde las existencias de mi casa en el ramo de herrería, establecida en Las Flores, octava sección judicial del Departamento de Río Negro. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que en el término de 30 días se presenten en la indicada casa con sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Las Flores, Departamento de Río Negro, 5 de Abril de 1907.—*Juan Pedro Casalás.*
2223-v.my.1.º

Aviso

Hacemos saber al comercio y al público en general, que con esta fecha hemos disuelto la sociedad de una casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas teníamos establecida en la Villa de la Unión, calle General Flores número 52, bajo la firma de Laureiro y Bonifacino; quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Ricardo Laureiro.

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Villa de la Unión, 5 de Abril de 1907—*José Bonifacino.—Ricardo Laureiro.*
2222-v.ab.30.

Al comercio y al público

DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD

Con esta fecha y por escritura otorgada por ante el Escribano Público, doctor don Guillermo Moratorio y Palomeque, en esta ciudad, ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma «Crisanto Aguirre y C.ª», retirándose de ella el socio don Juan C. Perdomo, y quedando con el activo y pasivo de dicha firma el socio don Crisanto Aguirre. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por 30 días.—Melo, 22 de Marzo de 1907.—*Crisanto Aguirre.—Juan C. Perdomo.*
2221-v.my.6.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago saber: que en esta fecha he vendido á don José Figueras las existencias del café y cervecería que tenía establecido en la calle 25 de Mayo número 388.

A los efectos de la indicada ley, hago esta publicación para que los que se consideren acreedores se presenten dentro del término de 30 días.—Montevideo, 5 de Abril de 1907.—*Jacobo Sarmiento.*
2220-v.ab.30.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que con esta fecha y por escritura pública autorizada por el Escribano don Pedro Egoburu, hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en este pueblo bajo la firma de Diez y Fernández, quedando con el activo y pasivo el socio don Manuel Fernández Rivera, quien continuará con los ramos y negocios de la extinta. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace ésta publicación.—Vergara, (Departamento de Treinta y Tres), 26 de Marzo de 1907.—*Diez y Fernández.*
2219 v.my.6.

Venta del Hotel Victoria

La que suscribe, hace saber al comercio y al público que se ha comprometido á vender á favor de don Eduardo Eschamin, el establecimiento de su propiedad, denominado Hotel Victoria, situado en la casa señalada con el número 55 de la Plaza Independencia de esta ciudad; y que al efecto, de acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, llama á todos los que se consideren sus acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa de hotel, con los justificativos de sus créditos para serlos satisfechos; previniéndoles, que vencido que sea dicho término, queda exenta de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 28 de Marzo de 1907.—*Carmen T. de Tavera.*
2213-v-ab.28.

Aviso

De acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que tengo contratado vender á don Domingo Larán el tambo de mi propiedad, que tengo establecido en la calle Joaquín Requena número 32. Por consiguiente, todo el que se considere mi acreedor debe presentarse á dicho establecimiento con los justificativos respectivos, á fin de serles abonados sus créditos.—Montevideo 1.º de Abril de 1907.—*José Imia Lozano.*
2211-v.ab.28.

Aviso

De conformidad á lo dispuesto en la ley respectiva, se hace saber al público y al comercio en general, que de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que en el Sauce (Departamento de Durazno), giraba bajo la razón social de Irigoyen y Barnech, haciéndose cargo del activo y pasivo los que suscriben.—Sauce, 4 de Abril de 1907.—*Rodríguez y Barnech.*
2210-v.ab.28.

Al comercio y al público

Hago saber que he prometido vender á los señores Surraco y Vidal, la panadería de San Ramón, sita en el camino Maldonado.

Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Montevideo, 4 de Abril de 1907.—*Florentino García.* 2209-v.ab.28.

Al comercio

Por escritura autorizada el 29 de Marzo último por el escribano don José M. Martino, ha vendido á don Juan Clérici Bugani la mitad de la tornería que tengo establecida en la Avenida de la Paz núm. 143, celebrando á la vez sociedad con dicho señor. Todo el que se considere mi acreedor deberá presentarse en el domicilio indicado dentro de treinta días á hacer efectivo su crédito.—Montevideo, 2 de Abril de 1907.—*Antonio Ciuffardi.* 2205-v.ab.26

Al comercio

Hago saber al comercio y al público, que por escritura otorgada con esta fecha ante el escribano don Demetrio Ruy, en mi carácter de apoderado de don Benito G. Novella, he vendido á don Arturo Isasmendi la casa de comercio en los ramos de almacén tienda y ferretería, establecida en San Máximo (2.ª sección del Departamento de Tacuarembó) propiedad de mi representado.

Los que tengan alguna cosa que reclamar, deberán presentarse dentro del término que marca la ley.—Montevideo, 23 de Marzo de 1907.—*Severiano Curtina.*
2204-v.my.9

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Secundino Fernández las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Daimán número 248 esquina Maldonado, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 3 de Abril de 1907.—*Esteban E. Costa.*
2203-v.my.9.

Aviso

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que la sucesión de don Adolfo Bión ha resuelto adjudicar á la sociedad Surraco y Ferrúa, del comercio de Montevideo—la botica denominada «Popular», existente en esta villa de Guadalupe; y que á su vez dicha sociedad Surraco y Ferrúa ha prometido vender oportunamente la misma farmacia á don Francisco Pérez.

La presentación de cualquier interesado (artículo 1.º de la ley recordada)—se hará en el lugar que ocupa la Botica.—Guadalupe, 3 de Abril de 1907.—Por mi y por mis hijos menores: *Catalina Fargas de Bión—Surraco y Ferrúa.* 2202-v.ab.26.

Almacén vendido

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público en general, que hemos prometido vender á doña María González nuestra casa de comercio, que en el ramo de almacén y despacho de bebidas, tenemos establecida en la calle 18 de Julio número 676, y por Gaboto números 131 y 133, de esta ciudad.

Los que tengan créditos sobre nuestra casa, se servirán pasar por la misma, dentro del término de treinta días, para serles satisfechos.—Montevideo, 3 de Abril de 1907.—*Luis Ronco y Hno.*
2201-v.ab.26.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio, que por escritura autorizada por el escribano Federico Prando, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de Café y Billar teníamos establecida en esta ciudad, calle Juncal número 231, en el «Bar P. B. T.», habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Juan Carlos Novell. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, 3 de Abril de 1907.—*Novell Hnos.* 2200-v.ab.26.

Sociedad comercial

Los que suscriben, participan al público y al comercio que han formado sociedad comercial bajo la razón de Ambrosio Giz Gómez & C.ª, pasando el activo y pasivo de ambas casas comerciales á cargo exclusivo de la nueva firma.

A los efectos de la ley hacen las publicaciones de estilo—Montevideo, 2 de Abril de 1907.—*Ambrosio Giz Gómez—C. E. Casaravilla Vidal.* 2198-v.my.3.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Antonio Berdía, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Primer Almacen del Angelito», que tenía establecido en la calle Maldonado núm. 359, esquina á la de Vázquez núm. 205, de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 2 de Abril de 1907.—*José Castiñeira.*
2196-v.ab.26.

Despacho de bebidas vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de los señores don Juan Castagnetto y don Bartolo Freccero, bajo la razón social de Castagnetto y Freccero, el despacho de bebidas y fiambres, denominado «Botillería Piemontesa» que tenía establecido en la Avenida Goes número 175, entre las calles Domingo Aramburú y San Fructuoso de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 1.º de Abril de 1907.—*Pedro Gamba.* 2195-v-ab.26.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de los señores don Camilo Bovio y don Abundio J. Cavadini, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén del descanso dominical», que tenía establecido en la calle Justicia número 77 esquina á la de Cuñapirú número 77 de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 1.º de Abril de 1907.—*Francisco Laborde.* 2194-v-ab.26.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender, á favor de don Evaristo Gonda, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén de Gonda», que teníamos establecido en la calle Artes números 85 y 87, esquina á la de Caridad números 1 y 3, de esta ciudad (Bella Vista).

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten á la indicada casa, con los justificativos de sus créditos, parr serles Satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. De esta manera queda disuelta total y amistosamente la sociedad «Serafín Gonda y Hnos».—Montevideo, 1.º de Abril de 1907.—*S. Gonda y Hnos.*
2193-v.ab.26.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público, que por escritura que en la ciudad de Mercedes (Departamento de Soriano), el día 22 de Septiembre del corriente año, autorizó el escribano don Carlos A. Pittamiglio, don Lorenzo E. Narbais vendió á don Juan M. Carco, todas las existencias de la casa de negocio que en el ramo de almacén tenía establecida en dicha ciudad, calle Sarandí esquina Cerro Largo, quedando á cargo del vendedor las cuentas á cobrar y á pagar, y previniéndose que las personas que tienen algo que reclamar de dicho señor Narbais, se presenten en dicha casa con sus justificativos, dentro de treinta días, á los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 31 de Diciembre de 1906.—*Lorenzo E. Norbais.—Juan M. Carco.*
2192-v.ab.26.

Al comercio

Se hace saber que, con fecha de hoy, hemos vendido á los señores Joaquín J. Laurenz y Marcos Ormaechea el establecimiento de café y cervecería, denominado «Gambrinus», situado en esta ciudad, calle 18 de Julio número 350. Los que se consideren acreedores se presentarán en la misma casa dentro del término de treinta días.—Montevideo, 2 de Abril de 1907.—*Enrique Hillje, Enrique Germán Wilkens.*
2190-v-ab.25.

Comercio vendido

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que en esta fecha, ante el Escribano y Contador Público don Gregorio José Romay, he vendido al señor Manuel Pereira la casa de comercio denominada «Fonda de Truy» en los ramos de fonda, posada y despacho de bebidas que giraba bajo mi firma en esta ciudad calle 25 de Agosto número 39. Los que tengan créditos á cobrar sírvanse hacerlos efectivos de acuerdo con la ley, dentro del término, á cuyo efecto se hace esta publicación.—Montevideo, 1.º de Abril de 1907.—*Domingo Alvarez.*
2184-v.ab.25.

Al comercio en general

Habiendo firmado compromiso de venta á favor del señor Albino Domínguez, de las existencias y útiles que forman parte de mi casa de comercio, establecida en la calle de Alzaibar número 49, de esta ciudad, deben los acreedores y demás interesados presentarse en la referida casa dentro del término de 30 días á contar desde la fecha, bajo apercibimiento de que si así no lo verifican perderán, de acuerdo con la ley vigente, todo derecho para proceder contra el comprador.—Montevideo, 1.º de Abril de 1907.—A ruego de Pablo Cánepa, *Magín García.* 2182-v.ab.25.

Promesa de venta

Participo al comercio y al público que he prometido dar en venta al señor don Antonio Lavorerío,—por escritura que autorizará el escribano Francisco D. Barrere,—las existencias de mi casa de negocio denominada «Zapatería de la Liguria», sita en la calle Constituyente núm. 220, esquina Juan M. Blanes, de esta ciudad. A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho plazo, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 28 de Marzo de 1907.—*Francisco Cavassa.* 2181-v.ab.25.

Al comercio y al público

Participamos que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano don Enrique Mayada y Vega, ha sido disuelta de común acuerdo la sociedad de capital é industria que bajo la firma social de «Mancini y C.ª», tenían en esta ciudad, quedando con el activo y responsable del pasivo el señor don Leopoldo Mancini.

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, 31 de Marzo de 1907.—*Arturo Luna, Leopoldo Mancini.* 2180-v.ab.25

Sociedad disuelta

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general, que con fecha 28 de Marzo próximo pasado ante el escribano y contador público don Gregorio José Romay hemos declarado disuelta la sociedad comercial que en el ramo de sastrería teníamos establecida en la ciudad de Mercedes, del Departamento de Soriano, bajo la denominación de «La Vencedora» y de la razón social Mónico y Zefferino. Queda á cargo del activo y del pasivo el socio don Pedro Mónico quien continuará el mismo giro de negocios como sucesor.—Montevideo, 1.º de Abril de 1907.—*«Mónico y Zefferino».—Pedro Mónico.—Alejandro Zefferino.* 2179-v.ab.25.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de Cotelo y Eiras, las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Durazno número 224 esquina Ejido de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 27 de Marzo de 1907.—*Manuel Zúñiga.* 2178-v.my.3.

Aviso

Se hace saber al comercio que por escritura que autorizó hoy el escribano don Delfino Baycé ha quedado amigablemente y por terminación de contrato disuelta la sociedad comercial que giraba en Merinos bajo la firma «Guidali Hermano y Compañía», quedando á cargo del activo y pasivo de la nombrada sociedad los señores Ambrosio Guidali y Hermano, de este comercio.

Se hace esta publicación á los efectos determinados por la Ley de 26 de Septiembre de 1904.—Paysandú, Merinos, 27 de Marzo de 1907.—*Bartolomé Sazarelo.—A. Guidali y Hno.* 2177-v.ab.25.

Compraventa

De conformidad con lo estatuido por la Ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber, á los efectos consiguientes, que he prometido vender á los señores José Antonio y Simón Otero la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda y ferretería tengo establecida en este lugar. Los que se consideren acreedores de la citada casa comercial, deberán presentarse á la misma dentro del plazo de treinta días reclamando el pago de sus respectivos créditos, y de no hacerlo, el comprador quedará eximido de toda responsabilidad.—Don Carlos, (Departamento de Rocha), 24 de Marzo de 1907.—*Pedro Demicheli.*
2176-v.ab.25.

Venta de un almacén

Al comercio y al público participo que he prometido vender á los señores Juan A. Caderosso y C.ª, el negocio que tengo establecido en la calle Canelones números 36, 38 y 40, esquina Florida, en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas. Y á los efectos de lo dispuesto en la ley del 26 de Septiembre de 1904, ruego á todos los que tengan cuentas ó cualquier otro derecho que hacer efectivo se presenten en dicha casa dentro de los treinta días á contar desde la fecha, pasados los cuales no se oirá reclame de ninguna especie.—Montevideo, 27 de Marzo de 1907.—*Pablo Caderosso (hijo).*

2173-v.ab.22.

"La Tutelar"

Por el presente hago saber al público que he vendido á don Juan M. Argerich y C.ª la empresa de asistencia para enfermos denominada «La Tutelar», establecida en esta ciudad con casa matriz en la calle Uruguay 211 esquina Daymán, incluso la farmacia y todos los útiles y dependencias, quedando todo el activo y pasivo á cargo de dichos Juan M. Argerich y C.ª—Montevideo, 26 de Marzo de 1907.—*Enrique Genta.*

2172-v.ab.22.

Despacho de bebidas y billar

Participamos al comercio y al público, que hemos vendido á los señores Manuel Vinagre y Pedro Linares, el despacho de bebidas y billar sito en la calle General Liniers 204. Y á los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación —Montevideo, 26 de Marzo de 1907.—*Antonio G. Carpintero.—Joaquín Neira.*

2171-v.ab.22.

Al comercio y al público

Hacemos saber que hemos prometido vender á los señores Ulises Isola y C.ª el establecimiento de botica de nuestra propiedad, instalado en la calle 25 de Mayo número 303, esquina Ituzaingó.

Y á los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicacion.—Montevideo, 26 de Marzo de 1907.—*Campomar y C.ª*

2163-v.ab.21.

Sociedad comercial

Hacemos saber al público en general y especialmente al comercio, que por escritura autorizada hoy por el escribano don Cecilio Etcheverry-Harretche, hemos constituído una sociedad comercial, colectiva, que girará bajo la razón de «Rodríguez y C.ª» cuyo domicilio sera en el Sarandí del Quebracho, 8.ª sección de este Departamento; quedando refundidas en ella las firmas de «Jesús López y C.ª» de este lugar y «Silvera y Rodríguez» de dicho Sarandí, haciéndonos cargo del activo y pasivo de las extintas firmas, por compra que hicimos en la propia fecha.

Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á los que se consideren con derechos al respecto, para que concurran á ejercerlos dentro de treinta días, en el expresado domicilio —Tres Islas (Departamento de Cerro Largo), á 17 de Marzo de 1907 —*R. Rodríguez Rama.—Emilio Vila.—Santos L. Lopez.*

2162-v.ab.21

Aviso

Se hace saber al público y al comercio que, por escritura que hoy autorizó el Escribano don Severo Rodríguez, de común acuerdo, hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la firma de Carlos Hontou y Sobrino en los ramos de tienda, almacén, bazar y ferretería, quedando el activo y pasivo de ella á cargo de don Juan Hontou.—Treinta y Tres, 18 de Marzo de 1907.—*Carlos Hontou, Juan Hontou.*

2160-v.ab.25.

Al comercio y al público

Participo que con esta fecha he vendido á don Celestino Rey, mi casa de cigarrería, que tengo establecida en esta ciudad calle Rincón 247.

A los efectos de la ley de Septiembre de 1904, llamo á todos los que se consideren acreedores á dicha casa y con algún derecho, para que dentro del término de 30 días se presenten á reclamarlo con los justificativos legales en la indicada casa hasta el 31 del actual y pasado esa fecha en la calle 18 de Julio 263.—Montevideo, 23 de Marzo de 1907.—*Raimundo Inchaurrondo.*

2159-v.ab.20.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que en esta plaza teníamos establecida bajo la razón social de Dotta y Stelardo, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Carlos Dotta.—Guadalupe, 19 de Marzo de 1907.—*Carlos Dotta.—Pedro Stelardo.*

2156-v-ab.19.

Sociedad disuelta

Se hace saber al público y al comercio, que por escritura que hoy autorizó el escribano don José S. González, de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la firma de Galán y Cirio en los ramos de almacén por mayor y consignación de frutos del país, quedando el activo y pasivo de ella, á cargo de don Alberto Cirio:—Montevideo, 19 de Marzo de 1907.—Por la sucesión de Antonio Galán: *Manuel Galán.—Alberto Cirio.*

2155-v.ab.24.

Saladero Americano

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender a don Juan B. Fontán y don Juan Inda todas las existencias del «Saladero Americano», quedando disuelta la sociedad que teníamos formada para la explotación del ramo saladeril y anexos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en el indicado saladero, ó en el escritorio, calle Paysandú 227, para serles satisfechos sus créditos.—Montevideo, 22 de Marzo de 1907.—*Fontán, Corbarí y Compañía.*

2154-v.ab.19.

Venta de un almacén

Al comercio y al público en general, participo que he vendido á don Jesús Santa María mi casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas establecida en esta ciudad, calle Joaquín Requena número 211. A los efectos de la Ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, para que los que se consideren con algún derecho se presenten con los justificativos del caso, á deducirlos dentro del término de 30 días.—Montevideo, 22 de Marzo de 1907.—*Secundino Fernández.*

2153-v.ab.19.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Juan Vescia las existencias de mi casa de negocio sita en el pueblo de Mosquitos (Departamento de Canelones). A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho término el comprador queda exento de toda responsabilidad. —Mosquitos, 20 de Marzo de 1907.—*Santiago A. Abella.*

2150-v.ab.30.

Al comercio

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio, y al público que he prometido vender al señor Justiniano Capeche las existencias de mi casa de comercio consistentes en mercaderías de almacén y bebidas, establecida en la Costa de Pando (Departamento de Canelones). El que se se considere con algún derecho ó acreedor á dicha casa, debe presentarse en la misma dentro del término de 30 días, pasados los cuales el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Costa de Pando, 21 de Marzo de 1907.—*Juan Capeche.*

2149-v.ab.18.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de los señores Désire Marteleur y Enrique Hochet el establecimiento de café y billar denominado «Uruguayo», situado en la calle Piedras números 50 al 56, en esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. —Montevideo, 20 de Marzo de 1907.—*Manuel Souléz.*

2147-v.ab.28.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender, á favor de don Antonio Berdía, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «1er. Almacén del Angelito», que tenía establecido en la calle Maldonado núm. 359, esquina á la de Vázquez núm. 205, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 19 de Marzo de 1907.—*José Castiñeira*

2146-v.ab.17.

Al comercio

El abajo firmado participa haber vendido á los señores Temás Bordoni y Juan Ferrando, todas las existencias de mi depósito de vinos establecido en la calle Florida núm. 118a. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 20 de Marzo de 1907.—*M. G. Francos.*

2142-v.ab.17.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público, que por escritura autorizada en esta fecha por el Escribano don Juan T. Mengotti, ha sido disuelta, de común y amigable acuerdo, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razon D. Costa y Oxalde, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Damián Costa. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 20 de Marzo de 1907.—*Damián Costa.—Miguel Oxalde.*

2140-v.ab.17.

Despacho de bebidas

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo al público que he vendido á don Antonio Vueno el despacho de bebidas sito en la calle Colonia numero 232. Se hace esta publicación á fin de que todos los que se consideren acreedores míos concurran á la indicada casa á los efectos que corresponda, dentro del término de 30 días.—Montevideo, 20 de Marzo de 1907.—*José Loináz.*

2139-v-áb.17.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber al comercio y al público en general, que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan J. Domínguez, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad «Manuel Vázquez y Compañía» que en la bodega «La Literna», calle Durazno número 372, teníamos establecida en esta ciudad, quedando á cargo del firmante Manuel Vázquez y Fondo todo el activo y pasivo de dicho negocio y sociedad.—Montevideo, 18 de Marzo de 1907.—*Ceferino Suárez.—Manuel Vázquez.*

2137-v.ab.16.

Al público y al comercio

Hago saber que he vendido á don Valentín Marinoni mi taller de carpintería, establecido en la calle San José números 134 y 134 A, con todas sus existencias y máquinas, y que á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, deberán presentarse en dicha casa todas las personas que se consideren como acreedoras de dicho negocio, con los respectivos justificativos. dentro de 30 días.—Montevideo, 19 de Marzo de 1907.—*Gerónimo Viscondi.*

2136-v.ab.20.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público, que por escritura pasada ante el escribano don Juan T. Mengotti, ha sido declarada disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Agustín Piantelli en la explotación de vidrios, quedando á cargo del activo y pasivo el señor Piantelli. Se hace esta publicación á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 16 de Marzo de 1907.—*Agustín Piantelli, Santiago Arpayou, Juan M. Salas, Traugott Nuglan, Alfredo Piantelli.*

2130-v.ab.14

Al público y al comercio

Participo que he vendido á don Joaquín Woot la barbería de mi propiedad, sita en la calle Continuación Agraciada núm 226 (Cuchilla Juan Fernández). Todo el que se considere acreedor contra dicha casa debe presentarse en el término de ley.—Paso del Molino, 18 de Marzo de 1907.—*Domingo Berhouet.*

2128-v.ab.14

Al público y al comercio

Se le hace saber que don José Pérez ha prometido vender á los señores Angel Pérez, Angel Martínez y Faustino Maqueira el negocio de panadería, con sus pertenencias, sito en la calle Lavalleja número 120, de esta Ciudad—el que continuará con la firma de Angel Pérez y C.ª. Los que tengan cuentas á cobrar contra don José Pérez deberán presentarlas en la misma casa, Lavalleja número 120—dentro de los 30 días de la fecha, Pasado este término, los compradores quedarán libres de toda responsabilidad, de acuerdo con la ley—y se otorgará enseguida la correspondiente escritura de venta ante el Escribano don Alberto Pouy.—Montevideo, 16 de Marzo de 1907.—*Angel Pérez.—Angel Martínez.—Faustino Maqueira.*

2125-v.ab.13.

SECRETARIA

DE LA

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.º	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.º	Rural núm. 23.....	Tres Cerros de Catalán—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.º	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres	M.	30 de Junio de 1907
2.º	2.º grado numero 4	San Gregorio—Tacuarembó	V.	28 de Junio de 1907
2.º	2.º grado número 6	Villa de Soriano—Soriano	M.	28 de Junio de 1907
2.º	2.º grado núm. 5...	Castillos—Rocha	M.	28 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 28......	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 3......	Egido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 17.....	Zanja—Yacot—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.º	2.º grado num. 10.	Constitución—Salto	M.	28 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 10.....	Despeña Perros—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.º	Rural núm. 15.....	Porongos—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.º	Rural núm. 3.......	Centurión—Cerro Largo	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.º	Rural núm. 20.....	Cuchilla Grande—Cerro Largo	V. y M.	31 de Julio de 1907
2.º	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	28 de Junio de 1907
2.º	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 15......	Vera—Salto	V. y M.	31 de Octubre de 1907
1.º	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.º	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.º	Rural num. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	30 de Julio de 1907
1.º	Rural núm 24......	Capilla de Farruco—Durazno	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.º	Rural núm. 16.....	Estación Capurro—San José	V. y M.	30 de Abril de 1907
1.º	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto	M.	30 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	30 de Abril de 1907
1.º	Rural núm. 21.....	Casa Blanca—Paysandú	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.º	1er. grado núm. 6.	Paysandú	M.	30 de Junio de 1907
1.º	2.º grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 1...	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 27.....	Coronilla—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.º	Rural núm. 7......	Cuchilla de Caraguatá—Tacuarembó	V. c. y M.	28 de Junio de 1907
1.º	2.º grado núm. 3...	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 27......	Guazú Namby—Cerro Largo	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 22.....	Arbolito—Cerro Largo	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.º	Rural num. 15......	Ejido Norte de la Ciudad de Paysandú	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 12.....	Extramuros—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.º	2.º grado núm. 1..	Villa del Durazno	V. y M.	15 de Mayo de 1907
1.º	Rural núm. 36.....	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 26.....	Guichón—Paysandú	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 20.	Santa Rosa—Canelones	M.	28 de Junio de 1907
1.º	Rural núm.	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm	Bañaño de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 3.......	Paso del Borracho—Tacuarembó	V. y M.	28 de Junio de 1907
2.º	Rural núm. 9.......	Curupí—Salto	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 34......	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 18......	Carrasco—Montevideo	M.	15 de Junio de 1907
1.º	1er. grado núm. 3..	Montevideo	M.	15 de Julio de 1907
1.º	2.º grado núm. 2....	San Vicente—Rocha	V.	15 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 13......	Canelón Chico—Canelones	V. y M.	31 de Octubre de 1907

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres a cualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolucion de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hagase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan a los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así a la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con caracter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz21-pm.

El Secretario General.

Aviso

Por escritura autorizada por el Escribano don José L. Simón con fecha 13 de Marzo del corriente año, se ha disuelto la sociedad que giraba bajo la firma de «Salamón y Gugelmeier», en los ramos de almacén, tienda y ferretería, separado de ella el socio don Miguel Jorge Salamón y quedando todo el activo y pasivo de la misma á cargo del que suscribe.—Nueva Helvecia, 13 de Marzo de 1907.—*Juan Isaac Gugelmeier* (hijo).

2121-v.ab.13.

Al comercio y al público

Hacemos saber que hemos proyectado disolver la sociedad que tenemos constituida en el ramo de almacén, ferretería y tienda, en los Molles del Pescado (Departamento de Florida), quedando con el activo y pasivo el firmante Casiano Olivera. En consecuencia los que tengan alguna reclamación que hacer, deberán deducirla dentro de treinta días como fija la ley de 26 de Septiembre de 1904, bajo apercibimiento de derecho.—Molles del Pescado, 10 de Marzo de 1907.—Por la sucesión de C. Miranda: *David Miranda.—Casiano Olivera.*

2119-v.ab.12.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio que he prometido vender á los señores José Laborde Barate y Pedro Laborde Barate, los ganados y existencias que forman parte de mi casa de comercio que en el ramo de tambo tengo establecida en el Miguelete (Paso Mendoza). En consecuencia mis acreedores deben presentarse en la calle Piedras número 100, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos dentro de treinta días á contar desde esta fecha. Vencido dicho plazo, los compradores quedarán exentos de responsabilidad.— Montevideo, 13 de Marzo de 1907.—*Francisco Braso.*

2112-v.ab.14.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que dispone la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos vendido á los señores Rodríguez y C.ª, la casa de comercio que teníamos establecida en Sarandí de Cebollatí.

Los que se consideren con derecho ó acreedores de dicha casa, deberán presentarse á ella ó bien en Montevideo á los señores Rivera y C.ª, calle 25 de Mayo 407 y 409, dentro de los 30 días establecidos por la ley de la referencia, pasado cuyo término, los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad.—Sarandí de Cebollatí, 5 de Marzo de 1907.—*Gimeno Hermanos.*

2111-v.ab.14.

Al comercio

Hacemos público que, con fecha de hoy, don Antonio J. Galfetti ha prometido vender á don Alfonso Serra, su participación en el comercio que en el ramo de fabricación de calzado, talabartería y lomillería, tenía establecida en sociedad con don José M. Quijano, en la casa número 192 de la Avenida General Rondeau; por lo cual y oportunamente la indicada casa de comercio pertenecerá á los señores Quijano y Serra, quienes se harán cargo del activo y pasivo de la actual sociedad Galfetti y Quijano.—Montevideo, 13 de Marzo de 1907.—*Antonio J. Galfetti.—José M. Quijano.—Alfonso Serra.*

2110-v.ab.21.

Venta de un negocio

Habiendo prometido vender á don Luis Mas las existencias de mi casa de comercio sita en esta Ciudad en la calle Andes número 235, ruego á los que se consideren acreedores del que suscribe, ocurran á la calle Sarandí número 174 de 1 á 4 p. m. para anotarles sus créditos.—Montevideo, 9 de Marzo de 1907.—*Carmelo Macellari.*

2105-v-ab.13.

Al comercio

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio que he contratado vender a favor de los señores Puiggros & C.ª, las existencias de mi casa de comercio, sita calle Colonia números 33 al 39, en el ramo de comestibles y bebidas. El que se considere con derecho ó acreedor á dicha casa, debe presentarse en el término de 30 días, á los efectos de la citada ley, á percibir su importe en la calle Colonia número 27 altos, (casa particular).—Montevideo, 11 de Marzo de 1907.—*Juan J. Ferrer.*

2099-v-ab.12.

Imprenta del DIARIO OFICIAL